

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
2019 - 2021**

**GACETA
MUNICIPAL
ÓRGANO OFICIAL
INFORMATIVO**



**Atizapán
de Zaragoza**

Un gobierno eficaz al servicio de la gente

Número 125 Año 02 11 de junio de 2020

PRESENTACIÓN

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, 2019 - 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I Y XXXVI Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN PUBLICAR LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL, COMO ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE DA CUENTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIONES DEL H. CABILDO, ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CONTENIDO

ACUERDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PERÍODO DE GOBIERNO DOS MIL DIECINUEVE – DOS MIL VEINTIUNO, TOMADOS EN LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2020. (PÁGINAS 5-5)

2.- INFORME DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. (PÁGINAS 5-7)

3.- ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES CORRESPONDIENTES AL RAMO 28 DEL EJERCICIO FISCAL 2019. (PÁGINAS 7-9)

4.- ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA UNA DISMINUCIÓN AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 150101 RAMO 28: PARTICIPACIONES DE LOS INGRESOS FEDERALES, AFECTANDO EL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL PRESENTE AÑO. (PÁGINAS 10-12)

5.- ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA PARA QUE LA MTRA. RUTH OLVERA NIETO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ÁLVAREZ DEL CASTILLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL MTRO. FERNANDO REINA IGLESIAS, TESORERO MUNICIPAL, SUSCRIBAN EL DOCUMENTO DENOMINADO “ANEXO ÚNICO DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN Y ENTREGA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO. (PÁGINAS 12-14)

6.- ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EMITE VOTO AL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. (PÁGINAS 14-15)

7.- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE PATRIMONIO, PARA QUE SE AUTORICE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ LUIS FÉLIX DE LA CRUZ GARCÍA ESPÍNDOLA, COORDINADOR DE PATRIMONIO, PARA QUE SE AUTORICE LA BAJA CONTABLE Y PATRIMONIAL POR ROBO DE UNA PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA TIPO INDUSTRIAL, MARCA ETQ, MODELO TG72K12, NÚMERO DE SERIE A190FD-120400251 Y NÚMERO DE INVENTARIO ATI 0 100 H00 31185. (EXPEDIENTE SHA/067/CABILDO/2019). (PÁGINAS 15-22)

8.- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE SE AUTORICE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. AGUSTÍN QUESADA SERRANO, SUBSECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE SE REFORME EL REGLAMENTO DE OFICIALÍAS CALIFICADORAS Y OFICIALÍAS MEDIADORAS CONCILIADORAS, ASÍ COMO EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. (EXPEDIENTE SHA/072/CABILDO/2019). (PÁGINAS 22-60)

9.- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE SE AUTORICE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL MTRO. EDUARDO PÉREZ MONROY, TITULAR DE LA UIPPE, PARA QUE SE APRUEBE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. (EXPEDIENTE SHA/085/CABILDO/2019). (PÁGINAS 61-87)

10.- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE SE AUTORICE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL MTRO. EDUARDO PÉREZ MONROY, TITULAR DE LA UIPPE, PARA QUE SE APRUEBE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. (EXPEDIENTE SHA/098/CABILDO/2019). (PÁGINAS 87-131)

11.- ASUNTOS GENERALES. (PÁGINAS 131-132)

LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2020.

Por **mayoría de votos a favor**, se aprueba el Acta levantada con motivo de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2019 – 2021, de fecha 14 de mayo del año 2020.

**C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

INFORME DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DURANTE EL MES DE MAYO SE TURNARON 3 EXPEDIENTES:

- **COMISIÓN EDILICIA DE TENENCIA DE LA TIERRA: 1 EXPEDIENTE.**
- **COMISIÓN EDILICIA DE PATRIMONIO: 1 EXPEDIENTE.**
- **COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL: 1 EXPEDIENTE.**

DURANTE EL MES DE MAYO NO SE RESOLVIERON EXPEDIENTES.

QUEDAN PENDIENTES DE DICTAMINAR 52 EXPEDIENTES:

- COMISIÓN EDILICIA DE SERVICIOS PÚBLICOS: **2 EXPEDIENTES.**
- COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y DE PROTECCIÓN CIVIL: **6 EXPEDIENTES. (UNO DE ELLOS COMPARTIDO CON LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO ECONOMICO).**
- COMISIÓN EDILICIA DE PATRIMONIO: **10 EXPEDIENTES. (UNO DE ELLOS COMPARTIDO CON LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA Y UNO DE ELLOS COMPARTIDO CON LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO).**
- COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL: **23 EXPEDIENTES. (TRES DE ELLOS COMPARTIDOS CON LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA; UNO DE ELLOS COMPARTIDO CON LA COMISIÓN EDILICIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES; UNO DE ELLOS COMPARTIDO CON LA COMISIÓN EDILICIA DE BIENESTAR SOCIAL; UNO DE ELLOS COMPARTIDO CON LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y DE PROTECCIÓN CIVIL; UNO DE ELLOS COMPARTIDO CON LA COMISIÓN EDILICIA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES).**
- COMISIÓN EDILICIA DE MOVILIDAD Y COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO: **1 EXPEDIENTE.**
- COMISIÓN EDILICIA DE JUVENTUD: **1 EXPEDIENTE.**
- COMISIÓN EDILICIA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES: **1 EXPEDIENTE.**
- COMISIÓN EDILICIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA: **2 EXPEDIENTES. (EN CONJUNTO CON LAS COMISIONES EDILICIAS DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DE DERECHOS HUMANOS).**

- COMISIÓN EDILICIA DE TENENCIA DE LA TIERRA: **5 EXPEDIENTES**
- COMISIÓN EDILICIA DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD: **1 EXPEDIENTE.**

ESTE ES EL INFORME SEÑORA PRESIDENTA.

**C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES CORRESPONDIENTES AL RAMO 28 DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

Aprobado por mayoría de votos a favor.

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y IV, y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 AL 9-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN

FISCAL; 19 FRACCIÓN IV, 21 FRACCIÓN II, 21 BIS FRACCIONES I, II, IV, VIII, 87 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 1, 4, 112, 113, 116, 122, 125, 128 FRACCIONES II, III Y V, 129 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 6, 15, 27, 31 FRACCIONES XVIII, XXXIX Y XLVI, 48 FRACCIÓN II Y XX, 49, 87 FRACCIÓN II, 91 FRACCIÓN V, 93 Y 95 FRACCIONES I, IV, VIII, XIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 219, 221, 224, 226 Y 310 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN LA REGLA CUARTA Y NOVENA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2009, SECCIÓN PRIMERA; ASÍ COMO, CON LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN Y ENTREGA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL – GACETA DEL GOBIERNO, GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO- NÚMERO 73 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2020, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES CORRESPONDIENTES AL RAMO 28 DEL EJERCICIO FISCAL 2019, LAS CUALES SE EJERCIERON EN LOS CAPÍTULOS DEL GASTO COMO SE INDICA EN LA SIGUIENTE TABLA: - -

CAPITULO	CONCEPTO	EJERCIDO
1000	SERVICIOS PERSONALES	813,644,671.87
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	8,208,728.84
3000	SERVICIOS GENERALES	43,574,736.07
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	66,272,389.38
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,747,647.82
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	27,249,652.69
9000	DEUDA PÚBLICA	60,643,688.09
TOTAL		1,021,341,514.76

SEGUNDO.- DEL MONTO EJERCIDO DE LAS PARTICIPACIONES SE CONSIDERA EL IMPORTE BRUTO RECIBIDO, SIN CONSIDERAR LAS DISMINUCIONES QUE REALIZA LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONCEPTO DE ISSEMYM, INSTITUTO HACENDARIO Y DEL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM FIDEICOMISO 1734.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA UNA DISMINUCIÓN AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 150101 RAMO 28: PARTICIPACIONES DE LOS INGRESOS FEDERALES, AFECTANDO EL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA UNA DISMINUCIÓN AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2020 POR UN MONTO DE \$3,523,553.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 150101 “RAMO 28: PARTICIPACIONES DE LOS INGRESOS FEDERALES“, AFECTANDO EL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL AÑO CORRIENTE; DERIVADO DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO DE PARTICIPACIONES RECIBIDAS EN MONTO NETO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL – GACETA DEL GOBIERNO, GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO- NÚMERO 69 , DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2020, EN EL QUE SE “...DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS, VARIABLES UTILIZADAS Y MONTOS QUE LE CORRESPONDEN A CADA MUNICIPIO DERIVADO DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019 (SIC)”; EL CUAL, EN SU NUMERAL CUARTO SEÑALA:

“CUARTO.- El ajuste anual definitivo correspondiente al REP del ejercicio fiscal 2019, es resultado de comparar, para cada municipio, las participaciones definitivas que les corresponden para dicho ejercicio fiscal, con las participaciones provisionales que se les ministraron durante el ejercicio fiscal 2019. La cantidad resultante, a favor o a cargo, es el ajuste anual definitivo, tal y como se muestra a continuación:

(...) (Tabla General- Acumulado Estatal)

Saldos derivados del ajuste de participaciones federales y estatales por conceptos señalados en el artículo 219 fracciones I, inciso A) numeral A.2., B), D), E), F) y G), y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios del ejercicio fiscal 2019

MUNICIPIO	TOTAL DE PARTICIPACIONES PROVISIONALES	TOTAL, DE PARTICIPACIONES DEFINITIVAS	SALDO TOTAL
(...)			
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	\$810,343,775.00	\$806,820,223.00	- \$3,523,553.00
(...)			

QUINTO.- El monto de las participaciones ministradas a cada municipio del Estado de México en el ejercicio fiscal 2019, por los conceptos señalados en el artículo 219 fracción I, incisos A) numeral A.1., C), H) e I) del Código Financiero del Estado de México y Municipios no fueron sujetos al ajuste anual definitivo correspondiente al ejercicio fiscal 2019; en virtud de que ni los montos liquidados, ni las variables que intervinieron para su distribución sufrieron cambios durante el ejercicio fiscal 2019.

SEXTO.- La Secretaría de Finanzas adicionará, o en su caso, disminuirá de las participaciones que le sean asignables a los municipios en los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2020, el monto del ajuste anual definitivo que le corresponda a cada municipio. Para tal efecto, las Constancias de Liquidación de Participaciones que se emitan al respecto en los citados meses, incluirán la adición o disminución referida, según corresponda a cada municipio. (sic)”

SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE ANTECEDE ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA LO EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

**C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA PARA QUE LA MTRA. RUTH OLVERA NIETO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ÁLVAREZ DEL CASTILLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL MTRO. FERNANDO REINA IGLESIAS, TESORERO MUNICIPAL, SUSCRIBAN EL DOCUMENTO DENOMINADO “ANEXO ÚNICO DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN Y ENTREGA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA PARA QUE LA MAESTRA RUTH OLVERA NIETO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; EL LICENCIADO FRANCISCO ESPINOSA ÁLVAREZ DEL CASTILLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; Y, EL MAESTRO FERNANDO REINA IGLESIAS, TESORERO MUNICIPAL; SUSCRIBAN EL DOCUMENTO DENOMINADO “ANEXO ÚNICO DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN Y ENTREGA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL -GACETA DEL GOBIERNO, GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO-, NÚMERO 73, DE FECHA 23 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DONDE SE PUBLICAN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN Y ENTREGA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUYA QUINTA REGLA A LA LETRA DICE: “PARA REALIZAR LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FEIEF, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ENTREGAR A LA SECRETARÍA, EL ANEXO ÚNICO QUE ACOMPAÑA LAS PRESENTES REGLAS DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES (SIC)”; MEDIANTE LA CUAL, EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA MANIFIESTA SU CONFORMIDAD CON EL MECANISMO DE REINTEGRO DERIVADO DEL AJUSTE DE DIFERENCIAS QUE, EN SU CASO, RESULTEN ENTRE LOS MONTOS QUE SE HUBIEREN DISTRIBUIDO PROVISIONALMENTE POR CONCEPTO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN AL MONTO ANUAL DEFINITIVO DEL MISMO FONDO, RESPECTO DEL EJERCICIO FISCAL 2020.

SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE ANTECEDE ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA LO EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

**C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EMITE VOTO AL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EMITE VOTO APROBATORIO AL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE ANTECEDE ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

Dictamen que emite la Comisión Edilicia de Patrimonio, para que se autorice la solicitud presentada por el Lic. José Luis Félix de la Cruz García Espíndola, Coordinador de Patrimonio, para que se autorice la baja contable y patrimonial por robo de una planta generadora de energía tipo industrial, marca ETQ, modelo TG72K12, número de serie A190FD-120400251 y número de inventario ATI 0 100 H00 31185. (Expediente SHA/067/CABILDO/2019).

De conformidad con el artículo 38 fracción V del Reglamento de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, el Lic. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del Ayuntamiento, dio el uso de la palabra a la C. Lilia María del Pilar Cedillo Olivares, Tercera Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia de Patrimonio.

En uso de la palabra, la C. Lilia María del Pilar Cedillo Olivares, Tercera Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia de Patrimonio, manifestó: *“Buenas tardes a todos, gracias Secretario, Presidente Municipal, Síndico Municipal, integrantes de este Honorable Cabildo, Público que nos acompaña, medios de comunicación, ciudadanos todos, como Presidenta de la Comisión Edilicia de Patrimonio, procedo a dar lectura a los siguientes puntos de acuerdo: Primero.- Se autoriza la baja Patrimonial y Contable por Robo, de una planta generadora de energía tipo industrial, marca ETQ, modelo TG72K12, número de serie A190FD-12400251 y número de inventario ATI 0 100 H00 31185; Segundo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que por su conducto la Coordinación de Patrimonio Municipal, realice la inscripción correspondiente en el Libro Especial de Bienes Muebles, respecto de la baja patrimonial y proceda a realizar la actualización en el inventario General de Bienes Muebles. De igual manera, gire oficio a la Tesorería Municipal para realizar la baja contable en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México; Tercero.- Descárguese el presente asunto de la lista de pendientes turnados a la Comisión Edilicia de Patrimonio; Cuarto.- Publíquese en la Gaceta Municipal, es cuánto. ”* Dictamen que correrá agregado al apéndice de la presente Acta, transcribiéndose a continuación:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PATRIMONIO EXPEDIENTE SHA/067/CABILDO/2019

Relativo al estudio, análisis y dictaminación de la solicitud presentada por el Lic. José Luis Félix de la Cruz García Espindola, Coordinador de Patrimonio Municipal, para que se autorice la baja contable y patrimonial por Robo, de una planta generadora de energía tipo industrial, marca ETQ, modelo TG72K12, número de serie A190FD-120400251 y número de inventario ATI 0 100 H00 31185 (**Expediente SHA/067/CABILDO/2019**), a efecto de dar cumplimiento a lo acordado en el punto 6.1, de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 1 de agosto del año 2019.

Con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo XXI, Sección Segunda de los lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México publicado en la Gaceta de

Gobierno del Estado de México Número 9 de fecha 11 de julio del año 2013, al tenor del siguiente orden:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la primera Sesión Solemne de Cabildo celebrada el día primero de enero del año 2019 en el punto número décimo primero quedo conformada la Comisión Edilicia de Patrimonio por los siguientes integrantes:

Integrantes	Cargo
C. Lilia María del Pilar Cedillo Olivares Tercera Regidora	Presidente
C. Hugo Uriel Esqueda Mondragón Décimo Primer Regidor	Secretario
C. Francisco Mariano López Camacho Segundo Regidor	Vocal
C. Isaac Omar Sánchez Arce Síndico Municipal	Vocal
C. César Basilio Campos Sexto Regidor	Vocal

SEGUNDO.- Que la Comisión Edilicia de Patrimonio es legalmente competente para conocer y resolver en sus términos la solicitud presentada por el Lic. José Luis Félix de la Cruz García Espíndola, Coordinador de Patrimonio Municipal, para que se autorice la baja contable y patrimonial por robo, de una planta generadora de energía tipo industrial, marca ETQ, modelo TG72K12, número de serie A190FD-120400251 y número de inventario ATI 0 100 H00 31185.

TERCERO.- Que previa convocatoria quienes integran la Comisión Edilicia de Patrimonio nos reunimos en pleno el 16 de octubre del año dos mil diecinueve en punto de las 12:00 horas en la sala de Cabildo del Ayuntamiento, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones se elabore el dictamen respectivo, cada integrante expuso sus sugerencias y comentarios al respecto, una vez hecho el estudio, análisis y dictaminación correspondientes, la Comisión consideró procedente la solicitud presentada por el Lic. José Luis Félix de la Cruz García Espíndola, Coordinador de Patrimonio Municipal.

CONSIDERACIONES DE HECHO

I.- Con fecha 02 de agosto del año dos mil diecinueve por medio del oficio número SHA/TUR./COM./067/2019 emitido por la Secretaría del H. Ayuntamiento, fue turnado a la Comisión Edilicia de Patrimonio para dar cumplimiento a lo

acordado en el punto 6.1 de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021, celebrada el día 1 de agosto del año en curso, para su estudio, análisis y dictaminación procedente, la solicitud presentada por el Lic. José Luis Félix de la Cruz García Espíndola, Coordinador de Patrimonio Municipal, para que se autorice la baja contable y patrimonial por robo, de una planta generadora de energía tipo industrial, marca ETQ, modelo TG72K12, número de serie A190FD-120400251 y número de inventario ATI 0 100 H00 31185. (**Expediente SHA/067/CABILDO/2019**).

II.- Posteriormente la C. Lilia María del Pilar Cedillo Olivares Tercera Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia de Patrimonio, una vez analizadas todas las constancias anexas al Expediente número **SHA/067/CABILDO/2019**, procedió a realizar la convocatoria a los miembros de la comisión en mención para llevar a cabo el estudio, análisis y Dictaminación del Expediente antes referido.

III.- Con fecha 14 de octubre del año dos mil diecinueve la C. Lilia María del Pilar Cedillo Olivares, en su carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Patrimonio, convocó a los miembros de dicha Comisión, a la Quinta Sesión de la Comisión Edilicia de Patrimonio del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, realizada el 16 de octubre del año dos mil diecinueve en punto de las 12:00 horas; al C. Hugo Uriel Esqueda Mondragón, Décimo Primer Regidor y Secretario, mediante oficio 3RG/428/2019; al C. Francisco Mariano López Camacho, Segundo Regidor y Vocal, mediante oficio 3RG/429/2019, al C. Isaac Omar Sánchez Arce, Síndico Municipal y Vocal, mediante oficio 3RG/430/2019 y al C. César Basilio Campos Sexto Regidor y Vocal con el oficio 3RG/431/2019, reunión en la que se planteó a los Integrantes de la Comisión el asunto en cuestión y cada integrante expuso sus comentarios y puntos de vista.

IV. Con fecha 16 de octubre del año dos mil diecinueve reunidos en pleno los Integrantes de la Comisión Edilicia de Patrimonio, se le solicitó al Coordinador de Patrimonio Municipal realizar las respectivas acciones relativas para la debida integración del expediente.

V.- Con el oficio SHA/PM/BM/0555/2019 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento se solicitó fe de erratas en el Acta circunstanciada CM/AZ/AC-001/JULIO/2019, emitida por Contraloría, en virtud de presentar error en la fecha establecida, la cual forma parte del expediente. Petición atendida con oficio SHA/PM/BM/7746/2019 a través de la cual se Remite la Fe de Erratas.

VI.- En donde aprobaron por unanimidad del presente Dictamen la baja Patrimonial y Contable por robo, de una Planta Generadora de tipo industrial, marca ETQ, modelo TG72K12, número de serie A190FD-120400251 Y número de inventario ATI 0 100 H00 31185.

Elementos que formaron la convicción en la Comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto

a).- Es facultad del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, dictaminar las propuestas que se formulen, en cuanto a la desincorporación de los bienes muebles que forman parte de su patrimonio.

b).- La Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal tiene dentro de sus atribuciones el elaborar los Dictámenes relacionados con los Bienes Muebles propiedad del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

c).- En cumplimiento por lo establecido en el Capítulo XXI la Sección Segunda, numeral Sexagésimo Cuarto de los lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, se anexa a la solicitud de la baja contable y patrimonial por robo de una planta generadora de energía tipo industrial, marca ETQ, modelo TG72K12, número de serie A190FD-120400251 y número de inventario ATI 0 100 H00 31185, la siguiente documentación:

- Administrativa **CM/AZ/-001/JULIO/2019**, levantada por el Órgano de Control Interno.
- Copia certificada de la carpeta de investigación iniciada ante el Ministerio Público, con número **484130304415**.
- Copia Simple del Acuerdo de conclusión y archivo número **CM/SR/009/2016**, en el cual la Contraloría Municipal resolvió no fincar responsabilidad al servidor público.
- Copia de la tarjeta de resguardo con número 31185.
- Copia de la factura F135, de fecha 24 de junio de 2014.
- Registro en el Inventario y en el libro especial.

g).- Por todo lo anterior esta Comisión determina por unanimidad autorización de la baja Patrimonial y Contable por Robo, de una planta generadora de energía tipo industrial, marca ETQ, modelo TG72K12, número de serie A190FD-120400251 y número de inventario ATI 0 100 H00 31185.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 fracción II, Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para emitir normas acordes a las necesidades de la Administración Pública Municipal, que tengan por objeto optimizar la prestación del servicio público en beneficio de los gobernados.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

De conformidad en lo previsto en los artículos 122 y 123, los Ayuntamientos de los Municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Local y demás disposiciones legales aplicables, facultándolos para generar normas relativas al régimen de gobierno y administración del Municipio.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 31 fracción XV, establece la facultad del H. Ayuntamiento para expedir disposiciones administrativas de observancia general necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como la facultad para aprobar los movimientos en el libro especial de bienes inmuebles ; asimismo en su numeral 55 fracción IV tanto Síndico como Regidores para participar de manera responsable en las Comisiones Edilicias, con el propósito de establecer alternativas de solución a los problemas que se plantean en los diferentes ámbitos de la Administración Municipal.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Los artículos 64 fracción I, 66 69 fracción I inciso r), los Ayuntamientos para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliarán en las Comisiones del Ayuntamiento en la especie, para este caso la Comisión Edilicia de Patrimonio, la cual de conformidad en lo dispuesto por la normatividad antes citada, será la responsable de estudiar, examinar y proponer los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Municipal.

Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios

Artículo 2 Fracción III, señala al H. Ayuntamiento como la Autoridad competente para aplicar dicha Ley, la cual tiene por objeto regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación y destino final de los bienes del Estado de México y de sus municipios, asimismo en su artículo 5 fracción VI para dictaminar propuestas que se formulen en cuanto a la desincorporación de los bienes muebles que forman parte de su patrimonio.

Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de los Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México

De conformidad en lo dispuesto en el Capítulo XXI, Sección Segunda de los Bienes Muebles por Robo o Siniestro, de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de los Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, publicados en la Gaceta de Gobierno Número 9 (Nueve), de fecha 11 de julio del 2013.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal, tiene a bien someter a consideración del Cabildo los siguientes acuerdos:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la baja Patrimonial y Contable por Robo, de una planta generadora de energía tipo industrial, marca ETQ, modelo TG72K12, número de serie A190FD-120400251 y número de inventario ATI 0 100 H00 31185.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que por su conducto la Coordinación de Patrimonio Municipal, realice la inscripción correspondiente en el Libro Especial de Bienes Muebles, respecto de la baja patrimonial y proceda a realizar la actualización en el inventario General de Bienes Muebles. De igual manera, gire oficio a la Tesorería Municipal para realizar la baja contable en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

TERCERO.- Descárguese el presente asunto de la lista de pendientes turnados a la Comisión Edilicia de Patrimonio.

Aprobado por mayoría de votos a favor.

 ----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- Se autoriza la baja Patrimonial y Contable por Robo, de una planta generadora de energía tipo industrial, marca ETQ, modelo TG72K12, número de serie A190FD-120400251 y número de inventario ATI 0 100 H00 31185.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que por su conducto la Coordinación de Patrimonio Municipal, realice la inscripción correspondiente en el Libro Especial de Bienes Muebles, respecto de la baja patrimonial y proceda a realizar la actualización en el inventario General de Bienes Muebles. De igual manera, gire oficio a la Tesorería Municipal para realizar la baja contable en

términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

TERCERO.- Descárguese el presente asunto de la lista de pendientes turnados a la Comisión Edilicia de Patrimonio.

**C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

Dictamen que emite la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, para que se autorice la solicitud presentada por el C. Agustín Quesada Serrano, Subsecretario del Ayuntamiento, para que se reforme el Reglamento de Oficialías Calificadoras y Oficialías Mediadoras Conciliadoras, así como el Reglamento Interno de la Secretaría del Ayuntamiento, de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. (Expediente SHA/072/CABILDO/2019).

**DICTAMEN
QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO 2019 – 2021
EXPEDIENTE: SHA/072/CABILDO/2019**

Relativo al oficio turnado por el Lic. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del Ayuntamiento a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, en cumplimiento al acuerdo tomado en el punto 5.3 de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021, celebrada el día jueves 15 de agosto de dos mil diecinueve, acuerdo en el que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, envía a la Comisión

Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, para su estudio, análisis y dictaminación, el proyecto presentado por el C. Agustín Quesada Serrano, Subdirector del Ayuntamiento, relativo al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el expediente SHA/072/CABILDO/2019. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 30 bis párrafo tercero incisos a), b), c) y d), 31 fracción I, 55 fracción IV, 69 fracción I inciso r), 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 5, 7, y 9 del Reglamento de Cabildo; 1, 4 5, 9 fracción XIX, 17, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México al tenor del siguiente orden:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En la Primera Sesión Solemne de Cabildo celebrada el día 1° de enero del año 2019, en el punto número once se acordó que la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal se integrara por los siguientes miembros:

Integrantes de la Comisión	Cargo
1. Ana Lilia López Jiménez, Quinta Regidora.	Presidenta de la Comisión
2. Claudia Lara Becerril, Octava Regidora.	Secretaria de la Comisión
3. Silvia Nava López, Séptima Regidora.	Vocal de la Comisión
4. Daniel Altamirano Gutiérrez, Décimo Tercer Regidor.	Vocal de la Comisión
5. Isaac Omar Sánchez Arce, Síndico Municipal.	Vocal de la Comisión

SEGUNDO.- Que previa convocatoria quienes integramos la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, nos reunimos en pleno a las 11:00 horas, el día lunes 14 de enero del año 2019,

en la sala de juntas de esta Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento, a fin de que se instalara formal y legalmente dicha Comisión en cumplimiento del punto número 11 de la Primera Sesión Solemne de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021, celebrada el día 1 de enero del año 2019.

TERCERO.- En cumplimiento al acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021, celebrada el día jueves 15 de agosto del año dos mil diecinueve, se remite a la **Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal**, la documentación relativa al estudio, análisis y dictaminación, para la aprobación del proyecto del Reglamento de Justicia Cívica, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el expediente **SHA/072/CABILDO/2019**.

CUARTO.- La Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, legalmente conformada por acuerdo de Cabildo en la Primera Sesión Solemne de la Administración Municipal 2019-2021, de fecha 1° de enero del año 2019, es competente para estudiar, analizar y dictaminar respecto del expediente **SHA/072/CABILDO/2019** relativo al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

QUINTO.- Previa convocatoria, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, quienes integramos la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, nos reunimos para sesionar en pleno a las 14:00 horas el día miércoles 20 de mayo del año 2020, en el Salón de Cabildo “Adolfo López Mateos” del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, levantándose para tal efecto lista de asistencia de los miembros participantes en la Sesión, a fin de que en el ámbito de las atribuciones conferidas a esta Comisión Edilicia, se pusiera a su

consideración el proyecto de Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Cada integrante de la Comisión expuso sus observaciones, sugerencias y comentarios. Una vez hecho el estudio y análisis correspondiente, la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, acordó aprobar por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, el **Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México** que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, por las razones que se expondrán más adelante, con base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen:

CONSIDERACIONES DE HECHO

I.- Con fecha 16 de agosto del año 2020, por medio de oficio emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, fue turnado a la Comisión Edilicia de “Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal” el proyecto del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo acordado en el punto 5.3 de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021, celebrada el día jueves 15 de agosto de dos mil diecinueve, para su estudio, análisis y dictaminación.

II.- El 20 de noviembre de 2019 tuvo verificativo la primera reunión de estudio y análisis de la Comisión Edilicia, estando presente para ello, el titular de la Subsecretaría del Ayuntamiento y proponente del proyecto, el C. Agustín Quesada Serrano, así como la Titular de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, la Mtra Clara Camacho Méndez.

III.- Una vez analizado y corregido el proyecto de Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la Dirección Jurídica y Consultiva envía a la Presidenta de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, mediante oficio DJUR/DCyC/0597/2020 de fecha 23 de marzo de 2020 el visto bueno del

documento analizado por la Dirección en mención, dando cumplimiento al artículo 51 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

IV.- El 15 de mayo del año dos mil veinte, la Presidente de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal convocó a los integrantes de la Comisión para que tuviese verificativo la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, a efecto de aprobar puntos de acuerdo mediante oficios: 5RG/202/2020 dirigido a la Séptima Regidora, Silvia Nava López; 5RG/203/2020 dirigido a la Octava Regidora, Claudia Lara Becerril; 5RG/204/2020 dirigido al Décimo Tercer Regidor, Daniel Altamirano Gutiérrez; 5RG/205/2020 dirigido al Síndico Municipal, Isaac Omar Sánchez Arce; Sesión celebrada el miércoles 20 de mayo de 2020 con los integrantes de la Comisión Edilicia en punto de las 14:00 horas en el Salón de Cabildo “Adolfo López Mateos” del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Lo anterior para estar en posibilidad de someter a consideración y en su caso aprobación, **el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, órgano oficial informativo.

1.-Elementos que formaron convicción:

a).- **Es facultad de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, estudiar, analizar y dictaminar el expediente relativo al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y proponer al pleno la procedencia o no del mismo.**

b).- Después del estudio y análisis correspondiente, la Comisión consideró por mayoría de votos, de los integrantes con derecho a voto, aprobar la propuesta presentada por el **C. Agustín Quesada Serrano, Subdirector del Ayuntamiento, relativo al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Atizapán de**

Zaragoza, Estado de México, que tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal, órgano oficial informativo.

c).- De los documentos que integran el expediente se desprende el oficio con número 5RG//206/2020 emitido por la Quinta Regidora y Presidenta de la Comisión la C. Ana Lilia López Jiménez, dirigido al Lic. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del Ayuntamiento, en donde se le solicita someta a consideración de los miembros del Ayuntamiento, en la próxima Sesión de Cabildo, la aprobación del Dictamen relativo al estudio y análisis del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

d).- Se anexa al presente Dictamen, lista de asistencia de todos y cada uno de los miembros de la Comisión, que aprobaron en Sesión Ordinaria el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Fracción II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración pública

municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en

la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30 Bis.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones.

El Reglamento Interior del Ayuntamiento y las demás disposiciones reglamentarias municipales deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) Flexibilidad y Adaptabilidad.- Se debe prever la posibilidad de que el Reglamento se adapte a las condiciones sociopolíticas, culturales, e históricas del municipio, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.
- b) Claridad.- Para su correcta y eficiente aplicación, el Reglamento debe ser claro y preciso, omitiendo toda ambigüedad en su lenguaje.
- c) Simplificación.- Debe ser conciso, atendiendo únicamente al tema que trate su materia.
- d) Justificación Jurídica.- La reglamentación municipal solamente debe referirse a las materias permitidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización,

prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal.

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

Inciso r). De revisión y actualización de la reglamentación municipal.

Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

Reglamento de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la autoridad legalmente constituida como Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 5.- El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y se obliga originalmente como persona jurídica colectiva del derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto del Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Reglamento de
Las Comisiones Edilicias del Municipio
De Atizapán de Zaragoza, Estado de México**

Artículo 1.- Las Comisiones Edilicias se integrarán hasta con cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de la Comisión, otro como Secretario y los demás como vocales, los cuales actuarán en forma colegiada (...).

Artículo 4.- En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a los funcionarios y demás servidores públicos de la administración pública municipal, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento (...).

Artículo 5.- Son funciones del Presidente de la Comisión:

- I. Asistir y presidir las sesiones de la Comisión.
- II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones.
- III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en el orden del día.
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- V. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión, así como encargarse de la organización y cumplimiento de los trabajos que el cabildo turne a su Comisión.
- VI. Estudiar los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión.
- VII. Elaborar el anteproyecto de dictamen de la Comisión.
- VIII. Firmar los dictámenes de la Comisión.
- IX. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

Artículo 9.- Son Comisiones permanentes las siguientes:

Fracciones XIX: Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Artículo 17.- Las Comisiones actuarán en la discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados en la siguiente forma:

- I. El Presidente de la Comisión verificará a través del Secretario si existe quórum legal previo a pasar lista de asistencia.
- II. El Presidente de la Comisión conducirá y otorgará el uso de la voz a los ediles.
- III. Terminada la participación de qué habla el inciso anterior, se someterá a discusión el tema de mérito con base en las propuestas manifestadas previamente por los ediles a la presidencia de la Comisión, dicha discusión se resolverá en orden progresivo.
- IV. Las sesiones de las Comisiones sólo podrán suspenderse por desorden en el recinto donde se celebran, por disolución del quórum legal, o por un acuerdo de la Comisión.
- V. A ningún edil se le podrá interrumpir en el uso de la voz, salvo que se trate de una moción de orden o se infrinja algún artículo de este reglamento.
- VI. El Presidente de la Comisión, por medio de votación económica, procederá a declarar como suficientemente discutido un tema y preguntará si se aprueba y en su caso se determinará si se desecha o se vuelve a revisar posteriormente.
- VII. Las votaciones se harán en forma nominal o económica, y deberán ser contabilizadas por el Secretario de la Comisión.
- VIII. Sólo podrá solicitarse un receso y la sesión deberá reanudarse en un término no mayor de dos horas, salvo acuerdo de la mitad más uno de los ediles que conforman el quórum legal.
- IX. Una vez tomados los puntos de acuerdo se levantará el dictamen respectivo por el Presidente de la Comisión a través del Secretario, quien recabará las firmas de éste.

Artículo 19.- Del sentido de la resolución, el Presidente o el Secretario de la Comisión elaborará un dictamen que deberá ser revisado, y en su caso firmado por todos los integrantes de la Comisión; cuando algún integrante se niegue a firmar, se hará constar esta circunstancia y se presentará el dictamen sin su firma; quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el cuerpo del dictamen o bien presentar un voto particular al respecto. (...).

Artículo 20.- A partir de que se turne un expediente a la Comisión correspondiente y de acuerdo a la naturaleza jurídica del asunto de que se trate, la resolución de éste deberá emitirse en un plazo máximo de tres meses, que será prorrogable hasta en una ocasión a solicitud del Presidente de la Comisión al Ayuntamiento, cumplidos estos plazos y no resueltos los asuntos, serán devueltos a la Secretaría del Ayuntamiento para su integración o complementación, previo informe justificado de requerimientos o causales.

Cuando se trate de asuntos de urgente resolución, el dictamen respectivo deberá formularse antes de que venzan las razones particulares del propio asunto.

Artículo 21.- Los asuntos serán presentados a trámite de procedimiento para conocimiento del pleno en la sesión de cabildo más próxima a la fecha de su recepción en la Secretaría del Ayuntamiento, siempre y cuando hayan sido ingresados en tiempo y forma.

De aprobarse la dispensa del trámite en Comisiones, el cabildo procederá de inmediato al análisis, discusión y en su caso aprobación del expediente.

Artículo 22.- Los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha en que se expida la convocatoria para celebrar la sesión de cabildo en que pretenda discutirse.

Los asuntos improcedentes, determinados por las Comisiones se darán a conocer por oficio al Secretario y causarán baja de la lista de pendientes de la Comisión respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Edilicia de “Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal” tiene a bien someter a consideración del Cabildo los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el **Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.**

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Oficialía Mediadora Conciliadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial, número 088, año 02 publicada el 20 de febrero de 2014.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interno de la Oficialía Calificadora de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial, número 042, el 21 de junio de 2013 y sus posteriores modificaciones.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos del presente Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

QUINTO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento a efecto de que proceda a dar de baja el presente asunto de la lista de pendientes turnados a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

SEXTO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Órgano Informativo.

Aprobado por mayoría de votos a favor en lo general de manera nominal.

Aprobado por mayoría de votos a favor en lo particular de manera nominal.

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Oficialía Mediadora Conciliadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial, número 088, año 02 publicada el 20 de febrero de 2014.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interno de la Oficialía Calificadora de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial, número 042, el 21 de junio de 2013 y sus posteriores modificaciones.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos del presente Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

QUINTO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento a efecto de que proceda a dar de baja el presente asunto de la lista de pendientes turnados a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

SEXTO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Órgano Informativo.

A N E X O

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social, y de observancia general, regirá en el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza tiene por objeto fomentar una Cultura Cívica y regular la organización, funciones y procedimientos de las Oficialías Calificadoras y las Oficialías Mediadoras Conciliadoras.

Artículo 2.- Con la finalidad de promover la paz social y la convivencia armónica, la actuación de las Oficialías Calificadoras y las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, se basarán en los siguientes principios:

- I. De corresponsabilidad entre los habitantes del municipio y las autoridades competentes para conservar la paz social y la convivencia armónica;
- II. De prevalencia del diálogo para la resolución de conflictos;
- III. De aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- IV. De legalidad como sistema normativo que vele por los intereses de todas las personas en el municipio;
- V. De imparcialidad de las autoridades competentes en resolver conflictos o determinar sanciones;
- VI. De respeto e igualdad sustantiva a los Derechos Humanos de la ciudadanía; y
- VII. De certeza jurídica, que brinde seguridad en la actuación de los servidores públicos que intervengan en la aplicación de la Justicia Cívica y en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. ACUERDO: Al pacto entre los participantes en un procedimiento de mediación o conciliación para la solución del conflicto y la restauración de las relaciones humanas y sociales afectadas;
- II. CENTRO ESTATAL: Al Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México;

- III. CONCILIACIÓN: Al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- IV. CONVENIO: Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un conflicto determinado;
- V. IGUALDAD SUSTANTIVA. Es el acceso que tienen todas las personas al mismo trato y oportunidad para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- VI. INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA: El acto u omisión que contravenga las disposiciones que establece el Bando Municipal, el presente Reglamento, y demás ordenamientos legales de carácter estatal, federal y municipal vigentes; que le otorguen competencia, siempre y cuando no constituya delito, o sean de regulación fiscal;
- VII. INVITACIÓN: El comunicado que se le hace a la persona que indica el solicitante para que acuda a la Oficialía e intervenga en el procedimiento de mediación-conciliación;
- VIII. INVITADO: La persona con la cual el solicitante pretende llegar a una conciliación;
- IX. JUSTICIA CÍVICA: Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades
- X. LAUDO ARBITRAL: Es la resolución emitida por el Oficial Calificador; en los procedimientos de su competencia por accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, al que las partes deciden someterse voluntariamente para resolver de manera definitiva la controversia en cuestión;
- XI. LEGALIDAD: Los servidores públicos actuaran con estricto apego al Bando Municipal, reglamentos y normas aplicables al caso concreto;
- XII. MEDIACIÓN: Al proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- XIII. MÉDICO: Al médico con título profesional adscrito a la Oficialía Calificadora;
- XIV. MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conjunto de procedimientos, métodos o técnicas que tienen por objeto solucionar ciertos tipos de conflictos, surgido entre dos o más personas, a través de un tercero que facilita la comunicación entre las partes.
- XV. LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVI. OBJETIVIDAD: Actuar con base en indicios y evidencias de hechos, que permitan brindar la protección específica hacia los ciudadanos, a fin de proveerles la defensa de sus derechos en el pleno ejercicio de sus libertades;
- XVII. OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR: Al profesional designado por el H. Ayuntamiento que interviene en los conflictos de manera asistencial, sirviendo como Mediador, Conciliador o Facilitador debidamente certificado por el Centro Estatal;
- XVIII. OFICIALÍA CALIFICADORA: La Oficialía competente para conocer de los actos u omisiones que contravengan el Bando Municipal u otras disposiciones legales aplicables expedidas por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza u otros ordenamientos en la materia;
- XIX. OFICIALIA MEDIADORA-CONCILIADORA: Es la encargada de conocer, mediar o conciliar los conflictos vecinales, familiares, escolares y comunitarios que se susciten entre los ciudadanos, aplicando los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos para la restauración de las relaciones humanas y sociales afectadas;
- XX. PÉRITO: Experto en un oficio, ciencia o arte, que emite una opinión especializada;
- XXI. POLICÍA DE BARANDILLA: El elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal comisionado a la Oficialía Calificadora en turno;

- XXII. POLICÍA REMITENTE: El policía que en su caso, remite a la Oficialía Calificadora a presuntos infractores;
- XXIII. PROBABLE INFRACTOR: La persona a la cual se le imputa una falta administrativa;
- XXIV. REGLAMENTO DE TRÁNSITO: Al Reglamento de Tránsito de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- XXV. SECRETARIO: Al (a) Secretario (a) en turno adscrito a cualquiera de las Oficialías Calificadoras o Mediadoras;
- XXVI. SERVICIO: el servicio de mediación-conciliación prestado por la Oficialía Mediadora-Conciliadora.
- XXVII. SOLICITANTE: La persona que solicita los servicios de mediación-conciliación;
- XXVIII. TRATO DIGNO: Es la forma en que el servidor público debe actuar con cada grupo social para permitir las condiciones jurídicas, materiales y de trato, de un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocida por el orden jurídico;
- XXIX. UMA: Es la unidad de cuenta, índice, medida o referencia diaria, mensual o anual según sea el caso vigente al momento de generarse la obligación de pago, que servirá de base para cuantificar el pago de obligaciones y supuestos previstos en el Bando Municipal.

Artículo 4.- El Departamento de Oficialías Calificadoras y Oficialías Mediadoras Conciliadoras es el encargado de organizar, supervisar y coordinar los servicios de justicia cívica a través de las Oficialías Calificadoras y Oficialías Mediadoras Conciliadoras, que dependerá de la Subsecretaría del Ayuntamiento.

Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de las Oficialías Calificadoras y de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, las siguientes:

- I. Supervisar el correcto funcionamiento del departamento, verificando que los servicios se proporcionen de manera pronta y eficaz;
- II. Organizar programas de promoción y difusión de la cultura cívica y de los mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- III. Atender y resolver en forma inmediata cualquier asunto derivado de las actividades del Departamento;
- IV. Supervisar los procedimientos en las Oficialías Calificadoras;
- V. Supervisar los procedimientos y convenios en las Oficialías Mediadoras Conciliadoras;
- VI. Llevar el control de la correspondencia, archivo y demás documentos emitidos en ejercicio de las funciones conferidas al Departamento;
- VII. Contar con la información estadística de las Oficialías a su cargo;
- VIII. Coordinar la capacitación y profesionalización de las autoridades competentes en la materia
- IX. Llevar el control y registro de los expedientes que se generen en el Departamento; y
- X. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS.
CAPITULO I
DE SU ORGANIZACIÓN**

Artículo 5.- El Ayuntamiento designará, a propuesta de la Presidente Municipal a los Oficiales Calificadores, con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones del Ayuntamiento estarán organizados en forma tal que prestarán servicios continuos durante las 24 horas del día los 365 días del año.

Artículo 6.- La Oficialía Calificadora estará integrada por:

- I. Oficial Calificador;
- II. Secretario;
- III. Médico;
- IV. Perito Certificado en Hechos de Tránsito Terrestre;
- V. Oficial de Barandilla adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal comisionado a la Oficialía; y
- VI. Por el demás personal que requieran las necesidades del servicio, de acuerdo al presupuesto autorizado.

Artículo 7.- Para ser Oficial Calificador, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. No haber sido condenado por delito intencional.
- III. Ser reconocido de buena conducta y solvencia moral.
- IV. Tener cuando menos 28 años al día de su designación.
- V. Ser licenciado en derecho.

Artículo 8.- Para ser Secretario, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación;
- IV. Haber concluido estudios de Licenciatura en Derecho.

Artículo 9.- Los Oficiales Calificadores además de las contenidas en diversas disposiciones legales aplicables, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones de Carácter General;
- II. Coadyuvar en la conservación del orden público, la seguridad y bienestar colectivo, la integridad física y moral de las personas, la tranquilidad de las personas y el medio ambiente;
- III. Expedir recibo oficial y enterar al Tesorero y Síndico Municipal de los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado y mantenerlo actualizado en el transcurso de su jornada laboral;
- V. Llevar un estricto control de boletas de remisión, de calificación, de pertenencias y de libertad.
- VI. Cuidar y mantener el buen estado del mobiliario que se encuentra de en sus instalaciones.
- VII. Dar cuenta a la Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta;
- VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;
- IX. Expedir Actas o Constancias Informativas, llevar un estricto control de las mismas;
- X. Dar cuenta al Ministerio Público de los hechos que a su concepto puedan constituir delito y llevar un registro minucioso de las personas remitidas a dicha autoridad;
- XI. Difundir una cultura Cívica dentro del territorio Municipal;
- XII. Acudir a las capacitaciones que sean necesarias para el mejoramiento de sus funciones;

XIII. Las demás que determine el Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Corresponde al Secretario:

- I. Auxiliar al Oficial Calificador en el ejercicio de sus funciones;
- II. Suplir las ausencias temporales del Oficial Calificador, previo aviso a su superior jerárquico;
- III. Llevar el control de la documentación de la Oficialía;
- IV. Validar con su firma y sello de la Oficialía las actuaciones en que intervenga el Oficial Calificador en ejercicio de sus funciones;
- V. Dar trámite ante la Secretaria del Ayuntamiento de las copias certificadas debidamente foliadas y selladas de las actuaciones de la Oficialía, previo pago de derechos;
- VI. Remitir a los infractores en compañía del oficial de barandilla a los lugares destinados para el cumplimiento de su arresto;
- VII. Guardar en depósito los bienes y valores de los presuntos infractores y en su caso abstenerse de devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberán remitir al lugar que designe su superior jerárquico;
- VIII. Acudir a las capacitaciones que sean necesarias para el mejoramiento de sus funciones.
- IX. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.
- X.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 11.- Son infracciones administrativas, los actos u omisiones, que se señalan en el Bando Municipal, en el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, que se cometen principalmente en:

- I. Lugares públicos o de libre tránsito, como: Plazas, calles, avenidas, jardines, parques y áreas verdes ubicadas en el territorio municipal;
- II. Sitios o establecimientos de acceso general, sean públicos o privados;
- III. Vehículos destinados al servicio público o privado de transporte o particular, ya sea que se encuentren circulando o estacionados en alguno de los lugares públicos;
- IV. Plazas, áreas verdes y jardines, andadores, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, estacionamientos y accesos de propiedad común, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México;

Artículo 12.- Son infracciones contra la Integridad Física y Moral de las personas:

- I. Alterar el orden público mediante actos que provoquen molestia, así como:
 - a) Amenazar, vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
 - b) Propinar a una persona en forma intencional y fuera de riña golpes que no causen lesión;
 - c) Realizar actos que generen o provoquen cualquier tipo de altercado, molestia o desorden dentro o fuera de instalaciones públicas;

- II. Ejecutar actos que vayan en contra de la moral pública, afecten la decencia y las buenas costumbres; y
- III. Realizar actividades en vías públicas que pongan en peligro la vida de quien las realiza, transeúntes y conductores.

Artículo 13.- Son infracciones contra la Tranquilidad de las Personas:

- I. Utilizar la vía pública para realizar celebraciones de cualquier índole, actividades industriales, comerciales o de servicios, sin contar con la autorización municipal correspondiente; y
- II. Fumar en oficinas públicas, hospitales, restaurantes, salones de fiestas y lugares señalados por la normatividad.

Artículo 14.- Son infracciones contra la Seguridad General y Bienestar Colectivo:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o inhalar solventes en la vía pública, así como su venta, de acuerdo con la normatividad aplicable al caso concreto;
- II. Conducir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- III. Consumir cualquier tipo de enervante o sustancia tóxica en la vía pública, lugares públicos y de uso común;
- IV. Colocar cualquier tipo de objetos que dañen, afecten, alteren u obstruyan las banquetas, entradas vehiculares de domicilios particulares, el arroyo vehicular o áreas públicas comunes, aun cuando se trate del frente de su propiedad;
- V. Realizar, participar o inducir la realización de arrancones de vehículos automotores en la vía pública;
- VI. Estacionar vehículos particulares, de carga, de pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales que afecten a terceros o el tránsito vehicular y se encuentren en estado de abandono;
- VII. Estacionar vehículos en señalamiento restrictivo y/o que se encuentre balizado en poste o guarnición roja;
- VIII. Realizar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos por la normatividad aplicable;
- IX. Vender material pirotécnico sin contar con las autorizaciones correspondientes, así como el almacenamiento y el transporte de dicho material, de igual forma para estacionar los vehículos que transporten el material pirotécnico en vías públicas o estacionamientos públicos y que presenten una amenaza para la población;
- X. Ejercer actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole, con la salvedad de que solo se podrá ejercer dicha actividad cuando cuente con la autorización por escrito de la autoridad competente;
- XI. Realizar espectáculos en los centros nocturnos, discotecas, restaurantes bar, bares, pulquerías, cantinas, cervecerías y billares en contravención a lo que disponga el Bando Municipal, y la normatividad aplicable;

- XII. Obstruir el libre paso peatonal o el arroyo vehicular con objetos fijos o semifijos, con excepción del mobiliario urbano;
- XIII. Instalar unidades económicas en donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas, ya sea en envases abiertos o para consumo por copeo que no cumplan con la normatividad aplicable;
- XIV. Efectuar reparaciones de vehículos en vía pública, para aquellos establecimientos que tienen el giro de taller mecánico;
- XV. Alterar u obstruir el tránsito vehicular en carriles centrales realizando funciones de checador de transporte público;
- XVI. Establecer en la vía pública puestos fijos o semifijos sin la autorización de la autoridad responsable;
- XVII. Hacer uso de la vía pública o banquetas para comercializar habitualmente vehículos;
- XVIII. Obstruir con cualquier vehículo automotor las rampas, banquetas, así como lugares destinados a las personas con discapacidad;
- XIX. Apartar lugares para estacionamiento en la vía pública utilizando objetos fijos, semifijos o de cualquier otra índole, ya sea por parte de comerciantes, de propietarios de inmuebles aún y cuando se trate del frente de su propiedad;
- XX. Destruir, dañar o inutilizar de cualquier forma los señalamientos públicos o equipamiento urbano de cualquier naturaleza que se encuentran dentro del territorio municipal;
- XXI. Entorpecer las labores de los cuerpos de seguridad pública o de emergencias;
- XXII. Instalar carpas provisionales en la vía pública que obstaculicen totalmente el libre tránsito de peatones aún y cuando se trate del frente de su propiedad;
- XXIII. Realizar actividades de gestión o trámites de carácter municipal dentro o fuera de sus instalaciones sin contar con la autorización correspondiente;
- XXIV. No tomar las debidas precauciones y medidas de seguridad de los propietarios de animales domésticos, para prevenir posibles ataques a las personas u otros animales así como incitarlos a provocar daños o lesiones o en su caso no contenerlos con las correas correspondientes;
- XXV. Omitir vacunar a los animales domésticos que estén bajo su cuidado;
- XXVI. Jugar en la vía pública baraja o cualquier otro juego de azar, el cual implique apuesta, que en determinado momento pueda ocasionar riña o altercado;
- XXVII. Desperdiciar y hacer uso indebido del agua potable; y
- XXVIII. Conducir un vehículo automotor por un menor de edad sin el permiso de la autoridad competente aún y cuando vaya acompañado de un adulto con licencia de conducir.

Artículo 15.- Infracciones contra el Medio Ambiente:

- I. Orinar o defecar en lugares públicos diferentes a los establecidos para tal efecto;

- II. Dejar abandonados en la vía pública bienes muebles;
- III. Dejar heces fecales de cualquier animal que esté bajo su responsabilidad, su custodia o bien que sea de su propiedad en la vía pública o lugares públicos;
- IV. Distribuir, pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier tipo en bienes de dominio público, así como en el mobiliario y equipamiento urbano, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Competente, con excepción de los casos en que la ley electoral en materia de propaganda política así lo determine;
- V. Establecer sitios o utilizar su vivienda para la crianza o concentración de animales en condiciones insalubres, así como pensión, clínicas y hospitales de mascotas en las zonas urbanas, cuando no cuenten con el permiso de uso de suelo autorizado para tal efecto, así como el visto bueno otorgado por la Autoridad Competente;
- VI. Abstenerse de depositar residuos sólidos, líquidos y desechos tóxicos en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, en las instalaciones de agua potable o drenaje y en predios baldíos del Municipio;
- VII. Estacionar en la vía pública vehículos utilizados como bodega, depósito de bienes muebles, mercancía desechos o material reciclable; y
- VIII. Las demás conductas que afecten el medio ambiente quedarán reguladas por el presente reglamento municipal, y por los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16.- Son responsables de las infracciones administrativas, las personas mayores de dieciocho años que cometan las acciones u omisiones previstas y sancionadas por el Bando Municipal, el presente reglamento o la normatividad correspondiente.

Artículo 17.- Las sanciones aplicables a las infracciones administrativas, son:

- I. Amonestación: Es la reconvención, pública o privada, que el Oficial Calificador hace al infractor;
- II. Multa: Es la cantidad en dinero que el infractor deberá pagar a la Tesorería Municipal, por conducto de la Oficialía Calificadora, la cual no excederá de 50 unidades de medida y actualización vigente para el año al momento de cometer la infracción; y
- III. Arresto: Es la retención administrativa del infractor por un período hasta de 36 horas, que se cumplirá en áreas de seguridad separadas, para hombres y mujeres;
- IV. Trabajo en Favor de la Comunidad: Es el número de horas que deberá servir el probable infractor a la comunidad o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir el comportamiento del infractor; El cumplimiento de una sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, conmutará el arresto o la multa.

Para la aplicación de las sanciones no será necesario que el Oficial Calificador se ciña al orden anteriormente mencionado.

Artículo 18.- Las sanciones administrativas previstas en el Bando Municipal, el presente reglamento o demás disposiciones normativas de carácter Municipal, se aplicarán de la siguiente manera:

- I. Amonestación, cuando el infractor acredite tener más de 60 años de edad, si fuere menor o si concurren las circunstancias siguientes:
 - a) Que sea presentado por una sola infracción de las previstas en el Bando Municipal, el presente reglamento o la normatividad aplicable Municipal;
 - b) Que la comisión de la infracción a juicio del Oficial Calificador haya sido circunstancial, por enfermedad, por discapacidad, por emergencia o por necesidad manifiesta;
 - c) Que no sea reincidente;
 - d) Que en todo momento el infractor demuestre una actitud responsable, respetuosa, y que reconozca haber incurrido en la infracción, mostrando arrepentimiento manifiesto en su comisión;
- II. Multa o arresto de la siguiente manera:

Infracciones en contra de:	Unidad de Medida y actualización vigente	Horas de Arresto
La Integridad física y moral de las personas	De 5 a 15	De 5 a 15
La Tranquilidad de las personas	De 6 a 18	De 6 a 20
La Seguridad General y Bienestar Colectivo	De 10 a 36	De 8 a 24
El Medio Ambiente	De 12 a 40	De 12 a 36

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Así como el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

III.- Trabajo en favor de la comunidad: Las sanciones impuestas por las faltas administrativas, podrán ser conmutadas por actividades de apoyo a la comunidad, como asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir el comportamiento del infractor, o la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato en el Municipio, que se desarrollarán por un lapso de tiempo igual a las horas de arresto que deberían de aplicarse de conformidad con la falta cometida en el cuadro de la fracción que antecede.

Artículo 19.- Son actividades de trabajo a favor de la comunidad:

- I. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir el comportamiento del infractor
- II. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- III. Realización de obras de ornato, balizamiento, limpia o reforestación en lugares públicos de uso común o libre tránsito, plazas, avenidas, calles, viaductos, parques y áreas verdes ubicadas en el Municipio;

- IV. Servicios de orientación consistentes en impartición de pláticas a vecinos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

Artículo 20.- La sanción de arresto se aplicará ante la negativa o imposibilidad del infractor de brindar un trabajo en favor de la comunidad o pagar la multa que le sea impuesta.

Artículo 21.- Para determinar el monto de la sanción a imponer, el Oficial Calificador tomará en consideración con objetividad, la infracción o infracciones atribuidas al infractor, su capacidad económica, la conducta demostrada por éste al ser presentado y durante su estancia en el interior de la Oficialía, si es la primera vez que es infraccionado o es reincidente, y la gravedad de los hechos que constituyen la infracción o infracciones cometidas.

Si el infractor fuera jornalero, obrero o trabajador no asalariado y así lo acredite, la multa impuesta no podrá exceder de un día de su ingreso.

Artículo 22.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán objeto de sanción por las infracciones administrativas que cometan, pero se amonestará cuando sea posible a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias a fin de evitar la comisión de nuevas infracciones.

Artículo 23.- Cuando sea presentado ante la Oficialía Calificadora una persona con discapacidad, el Oficial Calificador tendrá especial cuidado en su atención, procurando en todo momento actuar con igualdad sustantiva de sus derechos humanos y de trato digno y si a juicio del Oficial Calificador considera de riesgo su permanencia en la Oficialía, buscará la localización de algún familiar para que sea únicamente amonestado y pueda retirarse de las oficinas en compañía de algún familiar, persona de confianza o personal de sistema DIF municipal.

Artículo 24.- Hay reincidencia cuando dentro del término de un año, se sancione a una persona con amonestación, trabajo en favor de la comunidad, multa o arresto más de una vez.

Artículo 25.- Cuando el probable infractor se conduzca en forma ofensiva o violenta en el interior de la Oficialía Calificadora, en perjuicio del personal o de los bienes de la misma, de los policías remitentes o de otras personas que se encuentren en el interior del área de seguridad, podrá ser sancionado por la comisión de esas nuevas conductas previstas en el artículo 12 de este reglamento, con independencia de las que resulten con motivo de su presentación; procediendo a la acumulación de las sanciones, las que acumuladas, no podrán ser mayor a 50 unidades de medida y actualización vigente para el año al momento de cometer la infracción o 36 horas de arresto, sin perjuicio de que se le pueda remitir a la autoridad competente.

Cuando el Oficial Calificador determine aplicar la sanción en los términos del párrafo anterior, deberá fundar y motivar las infracciones impuestas en la nueva boleta de calificación que al efecto se haya emitido.

Artículo 26.- Cuando una sola infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción señalada en el Bando Municipal, o el presente reglamento.

Artículo 27.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción de la infracción que amerite sanción mayor y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, a juicio del Oficial Calificador se podrán acumular las sanciones aplicables, sin

exceder los límites máximos previstos en el Bando Municipal, que son 50 unidades de medida y actualización vigente o 36 horas de arresto.

Artículo 28.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad, y que tenga su residencia dentro del territorio municipal, que no sea reincidente, así como demuestre una conducta de arrepentimiento y concientización de la falta que cometió, podrá solicitar al Oficial Calificador lo sancione con actividades de trabajo en favor a la comunidad a efecto de sustituir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, las cuales no podrán ser en ningún caso mayores a las horas de arresto impuestas originalmente.

En todos los casos, el Oficial Calificador hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este beneficio, siendo aplicable únicamente para los habitantes del Municipio.

Artículo 29.- Los Directores de las Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán proporcionar los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo en favor a la comunidad y harán del conocimiento a la Secretaria del Ayuntamiento, los lugares, horarios y actividades que se realizaron en términos del presente reglamento, previo a que el Oficial Calificador haga de su conocimiento a su superior jerárquico de la sanción impuesta y este a su vez solicite el apoyo de la dependencia de la administración pública correspondiente.

Artículo 30.- En el caso del Programa de Prevención de Accidentes Viales Ocasionados por Ingesta Inmoderada de Bebidas Alcohólicas, el Oficial Calificador aplicará la sanción a que se haga acreedor el presunto infractor, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza y los demás ordenamientos legales aplicables y lineamientos que apruebe el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS.

Artículo 31.- Corresponde a los elementos de la policía municipal, asegurar y presentar en forma inmediata ante el Oficial Calificador, a las personas que sorprendan cometiendo u omitiendo alguna de las conductas descritas como infracciones administrativas en el Bando Municipal, el presente reglamento o demás disposiciones normativas, o cuando un tercero u otra autoridad lo señale, por constarle los hechos o resultar agraviado, situación que deberá ratificar ante el Oficial Calificador al momento de la presentación.

Artículo 32.- El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia. Las actuaciones deberán constar por escrito y/o electrónicamente, y permanecerán en el local de la oficialía calificadora, hasta por seis meses, momento en el cual procederá a su remisión al archivo para su resguardo.

Artículo 33.- Al momento de la presentación el Oficial Calificador elaborará el formato de remisión correspondiente, en el cual dejará un recuadro en blanco para que el Oficial Remitente escriba de puño y letra el motivo de la presentación, mismo que será firmado por ambos servidores públicos para constancia de ley, además de lo anterior se anotaran los datos siguientes:

- I. Fecha de la presentación;
- II. Hora de la presentación;
- III. Lugar, día y hora de la detención;
- IV. Número de unidad en que se realizó la detención y presentación;

- V. Número de probables infractores presentados;
- VI. Nombre, edad y domicilio de los presentados;
- VII. Infracciones que se atribuyen a los presentados;
- VIII. Datos de identificación de los policías remitentes; y
- IX. Las observaciones que se consideren pertinentes.

Artículo 34.- Una vez hecho lo anterior en audiencia pública el Oficial Calificador le hará saber al infractor de forma inmediata el motivo de su detención y tendrá los siguientes derechos:

- I. Ser informado de las razones o motivos de su presentación;
- II. Ser atendido por un médico adscrito a la oficialía;
- III. Ser escuchado en la versión de los hechos motivo de su presentación;
- IV. A presentar elementos de prueba que permita los ordenamientos legales aplicables para su legítima defensa;
- V. A ser informado sobre sus derechos y garantías en un idioma o en un lenguaje que comprendan;
- VI. A comunicarse con abogado o persona de su confianza;
- VII. En caso de ser procedente la falta a recibir una sanción exactamente aplicable a la infracción de acuerdo al principio de legalidad;
- VIII. A recibir asesoría legal;
- IX. A interponer recursos en contra de actos de autoridad que violenten sus derechos humanos o los procedimientos establecidos previamente en la legislación legalmente aplicable para el caso;

Artículo 35.- El Oficial Calificador dará intervención al médico en turno para la realización del certificado médico del estado psicofísico y de estado general correspondiente del infractor, mismo que anexará a sus actuaciones.

Artículo 36.- El Oficial Calificador otorgará garantía de audiencia al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga, y podrá aceptar los medios de prueba que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, examinando y valorando las pruebas recibidas, aceptando y/o desechando las que considere procedentes, debiendo fundarse y motivarse tal actuación conforme a la legislación citada en el presente artículo.

Artículo 37.- Una vez que el Oficial Calificador valore los elementos de prueba que se aportaron para la acreditación de la falta administrativa, y si a su juicio determina que se cometió dicha falta, le hará del conocimiento al infractor la sanción a la que se hará acreedor, así como el contenido del artículo 28 del presente reglamento.

Artículo 38.- Las Oficialías Calificadoras, llevarán un libro de registro de llamadas telefónicas, en el cual se dejará constancia de las llamadas realizadas y constará de la firma y/o huella del infractor.

Artículo 39.- En el caso en que al infractor cumpla una sanción de arresto, el Oficial Calificador deberá solicitar al infractor la entrega de sus pertenencias, valores y objetos que pudieran poner en riesgo su integridad o la de los demás detenidos, para resguardarlas mediante un inventario, el cual será firmado por el infractor, posteriormente será ingresado al interior del área de seguridad para que cumpla el arresto por el tiempo determinado.

Artículo 40.- El Oficial Secretario será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite cada uno de los infractores, debiendo devolverlos únicamente al depositante infractor al momento en que abandone las instalaciones de la Oficialía Calificadora, ya sea, por haber cubierto

la multa que le fuera impuesta, realizar trabajos en favor de la comunidad o cumplido el arresto respectivo, previo acuse de recibido. Cuando el infractor se negare a recibir los objetos depositados u omitiera recogerlos, el Oficial Calificador los remitirá al Jefe de Departamento de las Oficialías Calificadoras y Oficialías Mediadoras Conciliadoras, para los efectos que resulten procedentes.

Artículo 41.- Cuando a juicio del Oficial Calificador, la presentación que realicen los policías remitentes no resulte justificada o los hechos atribuidos no encuadren en alguna de las infracciones previstas en el Bando Municipal, el presente reglamento o en otras disposiciones reglamentarias, o no existan elementos suficientes para acreditar la responsabilidad en la comisión de la infracción, se determinará la improcedencia y se permitirá de inmediato al presentado que se retire de la Oficialía Calificadora, previo registro que de ello se asiente, cuando el Oficial Calificador tenga duda o no tenga certeza de la responsabilidad del presunto infractor, deberá absolverlo de toda sanción.

Artículo 42.- Cuando el infractor cumpla con la sanción impuesta el Oficial Calificador elaborara boleta de libertad para constancia interna que obra en actuaciones y el secretario entregara las pertenencias previo inventario de las mismas, firmando de conformidad lo recibido.

Artículo 43.- Cuando el infractor decida pagar multa, el Oficial Calificador elaborará recibo oficial con número de folio de la Tesorería Municipal, del cual anexara una copia a las actuaciones.

Artículo 44.- En el caso del Programa de Prevención de Accidentes Viales ocasionados por Ingesta Inmoderada de Bebidas Alcohólicas, el Oficial Calificador estará a lo dispuesto por los lineamientos establecidos en el programa permanente del Estado de México y/o en las disposiciones Municipales.

Artículo 45.- En aquellos casos en los que el Oficial Calificador reciba a un presunto infractor a petición de parte y de los hechos narrados, resultara que ejerce violencia en contra de la parte afectada, el Oficial Calificador actuara en base a los protocolos establecidos de atención de víctimas de violencia y en caso de presumir la comisión de un delito, solicitara al Oficial Remitente traslade a las partes a la autoridad competente previo registro que se asiente en la oficialía.

Artículo 46.- Si en razón de la hora el Oficial Calificador recibe a una mujer que manifieste ser víctima de violencia, la atenderá con trato digno e igualdad sustantiva a través del formato de atención a mujeres víctimas de violencia, identificando factores de riesgo y canalizando a las instituciones públicas, solicitando la intervención de prevención del delito y la policía de género, y así como del instituto de la Mujer para la atención del asunto de su competencia.

Artículo 47.- Cuando a juicio del Oficial Calificador la conducta atribuida al infractor se tipifique como ilícito penal previsto y sancionado por la legislación federal o estatal correspondiente o no sea de su competencia, se pondrá al probable responsable a disposición de la autoridad competente en forma inmediata por conducto de los policías remitentes, dejando registro interno en el libro de gobierno, boleta de remisión y boleta de incompetencia con la mayor cantidad de datos que pueda recabar, como: Nombre completo, la unidad de seguridad pública y oficial que lo presenta, el motivo por el cual no fue competente la Oficialía Calificadora, datos que permitan la seguridad y el pleno traslado del ciudadano a la autoridad competente.

Artículo 48.- Siempre que las conductas atribuidas a una persona, puedan resultar violatorias a otras disposiciones normativas municipales, tales como las que afecten el medio ambiente, causen daño a instalaciones municipales o eviten la prestación oportuna de los servicios públicos, se dará

vista en forma inmediata a la Autoridad competente, con la finalidad de que atendiendo al principio de corresponsabilidad de manera conjunta se atiendan las consecuencias de dicha conducta.

CAPÍTULO IV DE LOS MENORES.

Artículo 49.- Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, el Oficial Calificador vigilará que se cumplan las disposiciones legales aplicables en el tratamiento de menores, tanto en el tratamiento del grupo etario del que se trate, como salvaguardar los derechos humanos de los mismos, teniendo igualdad sustantiva por ello, una vez presentados ante el Oficial Calificador se dará aviso de manera inmediata a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes adscrita al Sistema DIF municipal de Atizapán de Zaragoza y a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos para su intervención correspondiente, dejando constancia por escrito de todas las actuaciones realizadas.

Artículo 50.- El Oficial Calificador dará aviso a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, por cualquier medio posible.

Artículo 51.- El Oficial Calificador, garantizando los derechos humanos del menor, recabará en la medida de lo posible sus datos generales, con la finalidad de buscar en el sistema CURP su registro, agregándolo a las constancias correspondientes.

Artículo 52.- El Oficial Calificador dará intervención al médico de guardia con la finalidad de que elabore certificado médico, de estado psicofísico y de estado general del menor, siempre en presencia de algún representante, familiar y/o personal del sistema DIF municipal de Atizapán de Zaragoza.

Artículo 53.- En caso de no localizar a los familiares del menor, solicitará al oficial remitente se traslade al domicilio donde indique el menor vive o se puede localizar a sus familiares, siempre y cuando sea dentro del territorio municipal, teniendo como plazo máximo de búsqueda el término de 6 horas partir de la presentación del menor en las instalaciones de la oficialía calificadora, en caso contrario se pondrá a disposición del sistema municipal DIF para su salvaguarda correspondiente.

Artículo 54.- Una vez que los familiares del menor se hayan presentado ante el Oficial Calificador, se le hará del conocimiento el motivo de la presentación, debiendo estos acreditar la minoría de edad y su relación mediante documentos idóneos, del parentesco con el menor. Una vez acreditada la relación, los menores serán entregados a quien tenga la patria potestad, tutela o custodia, mediante acta circunstanciada. Amonestándolos y exhortándolos a conducirse con apego a las normas legales, y buscado en la medida de lo posible que los padres o tutores de ese menor acudan a programas de rehabilitación según sea el caso, con las Instituciones Públicas o Privadas que puedan ayudar en mejorar las causas que dieron origen a la falta cometida, así como se repare el daño causado cuando sea procedente. En ningún momento los menores ingresarán a los lugares destinados a los infractores adultos y no serán acreedores a multa alguna.

Por lo que deberán permanecer en un área abierta dentro de las instalaciones de la Oficialía.

CAPÍTULO V DE LAS ACTAS O CONSTANCIAS INFORMATIVAS.

Artículo 55.- El Oficial Calificador, elaborará a petición de parte interesada, actas o constancias informativas, en las que se referirán hechos de interés para el manifestante, que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de otras autoridades.

Artículo 56.- En las actas o constancias informativas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente, las cuales no requerirán ser aprobadas por el Oficial Calificador; por lo cual, no surtirán efectos ni generarán derechos frente a terceros, y sólo tendrán el valor probatorio que les confieran las disposiciones legales que, en su caso, resulten aplicables.

Artículo 57.- Cuando de las manifestaciones del compareciente, el Oficial Calificador aprecie la existencia de hechos que podrían ser constitutivos de delitos o de la competencia de otras autoridades, así se lo hará saber al interesado o a su representante, absteniéndose de elaborar el acta o constancia informativa solicitada, o en su caso dará aviso a la autoridad que corresponda.

Artículo 58.- Se elaborarán actas o constancias informativas por el probable extravió de:

- a) Factura de vehículo;
- b) Tarjeta de circulación;
- c) Tarjetón de registro federal de vehículos;
- d) Factura de motor;
- e) Placa metálica de circulación;
- f) Chip de catalizador;
- g) Credencial o gafete de trabajo, presentando último recibo de pago;
- h) Licencia para conducir;
- i) Pasaporte;
- j) Facturas, recibos, vales y contra recibos;
- k) Certificado de alumbramiento;
- l) Boleta de empeño

Así como también por los siguientes hechos:

- a) Salida del domicilio en donde se cohabita en matrimonio o con su pareja en unión libre;
- b) Dependencia económica;
- c) Modo honesto de vivir;
- d) Ausencia permanente o cambio de beneficiarios de programas sociales.

Artículo 59.- Para la elaboración de las actas o constancias informativas, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Por la pérdida de algún documento de vehículo automotor: El ciudadano tendrá que acreditar la preexistencia del documento extraviado y propiedad del vehículo con la factura, carta factura, tarjeta de circulación, y/o tenencias.
- b) Por la pérdida de algún documento fiscal: El ciudadano tendrá que acreditar la preexistencia del documento extraviado, con alta de hacienda, cedula de identificación fiscal, clave única de identificación fiscal.
- c) Para manifestar bajo protesta de decir verdad la unión libre entre dos ciudadanos, deberán comparecer los dos interesados, excepto en el caso de que alguno de los dos, se encuentre impedido para tal efecto, hecho que tendrá que ser acreditado ante el Oficial Calificador.
- d) Para manifestar bajo protesta de decir verdad la salida del domicilio en donde habitaba con su pareja o cónyuge: El ciudadano deberá acreditar la existencia del matrimonio con el

acta respectiva y la preexistencia de la unión libre lo cual podrán hacerlo con la presentación de dos testigos.

- e) Para manifestar bajo protesta de decir verdad la dependencia económica. Tendrán que comparecer los dos interesados y quien otorga la prestación deberá acreditar la percepción de ingresos por su ocupación.
- f) Para solicitar la constancia informativa de alumbramiento. Los interesados deberán presentar documentos que hagan constar la hospitalización de la persona que dio a luz y del nacimiento del menor.
- g) Para solicitar el modo honesto de vivir: El ciudadano deberá manifestar bajo protesta de decir verdad tener modo honesto de vivir y presentar informe de antecedentes no penales, o en su caso recibo de percepción de ingresos.
- h) Para solicitar la ausencia permanente o cambio de domicilio de beneficiarios en programas sociales federales, sociales o municipales: El ciudadano deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, la ausencia permanente o cambio de domicilio.

Artículo 60.- En todos los casos anteriormente señalados, los ciudadanos deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos:

- a) Credencial de elector;
- b) Pasaporte;
- c) Cedula profesional;
- d) Cartilla del Servicio Militar Nacional.

Así mismo, deberán presentar comprobante de domicilio con vigencia de 3 meses de antigüedad, se considera como tal cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Recibo de luz;
- b) Recibo de agua;
- c) Recibo predial;
- d) Recibo de teléfono;
- e) Constancia domiciliaria expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

En caso de que los comparecientes renten y no puedan presentar comprobantes de domicilio actualizados, deberán presentar contrato de arrendamiento.

De todo lo anterior deberán presentar la documentación en original y copia, para su cotejo, dejando en los archivos de la Oficialía Calificadora copia de los mismos.

Artículo 61.- Las constancias informativas que se elaboren, deberán contener además de la declaración del compareciente, los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora donde se elabora;
- II. Folio consecutivo;
- III. Nombre del compareciente;
- IV. Nombre del Oficial Calificador y Oficial Secretario;
- V. Datos generales del compareciente;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad del compareciente;
- VII. Nombre y firma del compareciente, testigos si los hay, así como del Oficial Calificador y del Secretario;
- VIII. Cuando se trate de constancias por extravío de documentos, descripción de los mismos y en su caso del vehículo al cual correspondan; y

IX. Otras que resulten necesarios, según sea el caso.

Artículo 62.- Las constancias informativas elaboradas en la Oficialía Calificadora, se signarán por duplicado, extendiendo al usuario un ejemplar y el otro tanto se agregará al archivo de la Oficialía, así como el recibo de pago correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LOS PERCANCES VEHICULARES.

Artículo 63.- El Oficial Calificador Conocerá, mediará, conciliará y será árbitro de aquellos accidentes ocasionados por el tránsito vehicular, los cuales se guiarán con el siguiente procedimiento, bajo lo dispuesto por el artículo 150 fracc. II inciso H de la ley Orgánica Municipal del Estado de México:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos: En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.
2. Etapa conciliatoria: Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instará a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.
3. Reglas en el procedimiento arbitral: Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:
 - a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
 - b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
 - c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

- d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:
- Identificación vehicular;
 - Valuación de daños automotrices;
 - Tránsito terrestre;
 - Medicina legal; y
 - Fotografía. Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio. El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito
- e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.
- f. Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.
4. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:
- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
 - b. Nombres y domicilios de las partes;
 - c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
 - d. El responsable del accidente de tránsito; e. El monto de la reparación del daño;
 - e. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.
5. Ejecución del Laudo: El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.
6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

Artículo 64.- En caso de incomparecencia de los conductores para notificarse del Laudo Definitivo éstos serán notificados en los estrados de la Oficialía Calificadora; ordenándose la entrega del

vehículo al conductor no responsable, previa acreditación de la propiedad del mismo; en caso de que se trate de personas morales tendrá que comparecer su representante legal, dejando constancia y copia de los documentos que acrediten la propiedad y la representación.

Artículo 65.- En los casos en que se haya exhibido garantía suficiente, la misma será resguardada en el seguro de la Oficialía Calificadora, hasta que sea requerida por la autoridad competente para su cobro correspondiente.

TITULO SEGUNDO
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS CONCILIADORAS.
CAPÍTULO I
DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 66.- Las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, tendrán a su cargo la implementación y substanciación de los procedimientos de mediación conciliación de controversias de carácter vecinal, comunitario, familiar, escolar, o social en el municipio, así como la difusión de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 67.- La mediación y conciliación se regirá por los principios de:

- a) **Voluntariedad:** No se obligará a persona alguna a someterse al procedimiento de mediación o conciliación;
- b) **Gratuidad.-** Los servicios de mediación conciliación serán completamente gratuitos.
- c) **Confidencialidad:** El personal de la Oficialía Mediadora Conciliadora no deberá divulgar lo ocurrido dentro de los procesos de mediación o conciliación, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados;
- d) **Neutralidad:** El Oficial Mediador Conciliador y el personal de la Oficialía no podrán hacer alianza alguna con ninguno de los participantes;
- e) **Imparcialidad:** El Oficial Mediador Conciliador y el personal de la Oficialía no podrá actuar a favor o en contra de alguno de los participantes;
- f) **Equidad:** El Oficial Mediador Conciliador y el personal de la Oficialía generarán condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las pretensiones, intereses y necesidades de los interesados;
- g) **Legalidad:** El Oficial Mediador Conciliador y el personal de la Oficialía vigilarán que la mediación y la conciliación tengan como límites la ley, la moral y las buenas costumbres;
- h) **Honestidad:** El Oficial Mediador Conciliador y el personal de la Oficialía deberán aplicar sus habilidades y conocimientos para llevar a cabo los métodos, previstos en la Ley en la materia, en el Bando Municipal y en el presente reglamento;
- i) **Oralidad:** Consistente en que los procesos de mediación y conciliación se realizarán en sesiones orales sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes.

- j) **Consentimiento informado:** El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación y de la conciliación.

Artículo 68.- Para el despacho de los asuntos de su competencia la Oficialía Mediadora Conciliadora contará con el siguiente personal:

- I. Mediador Conciliador;
- II. Secretario; y
- III. Demás personal adscrito a la Oficialía.

El número del personal dependerá de los recursos aplicables autorizados por el ayuntamiento.

Artículo 69.- El Ayuntamiento designará, a propuesta de la Presidente Municipal a los Oficiales Mediadores Conciliadores, y ofrecerán los servicios de mediación conciliación de 09:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, excluyendo sábados, domingos, y aquellos que se señalen como inhábiles en el calendario oficial correspondiente.

Artículo 70.- Para ser Mediador Conciliador, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) No haber sido condenado por delito intencional;
- c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
- e) Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social, o en Comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y
- f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 71.- Para ser Secretario, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) No haber sido condenado por delito intencional;
- c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d) Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación;
- e) Ser Licenciado en derecho.

Artículo 72.- El Oficial Mediador Conciliador tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Implementar y substanciar procedimientos de mediación conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, o social en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;

- II. Cambiar el mecanismo alternativo de solución de conflictos, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- III. Solicitar y recibir asesoría del Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, así como acudir a las capacitaciones que el Centro Estatal determine;
- IV. Desempeñar su función bajo los principios y reglas que rigen la mediación conciliación;
- V. Facilitar la comunicación directa de los interesados y propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes;
- VI. Abstenerse de intervenir en mediaciones donde tengan un interés personal, directo o indirecto, o de representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto;
- VII. Vigilar que durante el procedimiento de mediación conciliación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;
- VIII. Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- IX. Entregar mensualmente un informe de sus actividades al Jefe de Departamento de Oficialías Calificadoras y Oficialías Mediadoras Conciliadoras;
- X. En los casos de los convenios o acuerdos restaurativos relativos a los derechos de niños, niñas y adolescentes e incapaces, ser enviados al Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, para su revisión y reconocimiento legal;
- XI. El oficial mediador podrá recibir y dar vista a los asuntos que le sean remitidos de la sindicatura municipal con la finalidad de agotar el procedimiento de mediación y conciliación, siempre y cuando exista voluntad explícita de las partes.
- XII. Acudir a los programas de capacitación y actualización, para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIII. Difundir los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- XIV. Capacitar a mediadores escolares y mediadores comunitarios con la finalidad de que difundan los mecanismos alternos de solución de conflictos.
- XV. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

Artículo 73.- Las faltas temporales de los Oficiales Mediadores Conciliadores serán cubiertas por el Secretario de la Oficialía o por el servidor público que designe su superior jerárquico, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

Artículo 74- Son facultades y obligaciones del Secretario, las siguientes:

- I. Atender a las personas que acudan a la Oficialía Mediadora Conciliadora y explicarles, los fines, principios y funciones del mismo;

- II. Determinar y valorar si las causas que motiven la solicitud es mediable o de lo contrario canalizarlos a la autoridad correspondiente;
- III. De ser mediable el asunto planteado por el usuario, llenar la solicitud correspondiente, para poder turnar el mismo al Oficial Mediador Conciliador;
- IV. Formar el expediente de inicio del procedimiento, recabando la firma del Oficial Mediador Conciliador y entregar la invitación a la persona encargada de entregarla a la parte complementaria;
- V. Mantener actualizado el libro de gobierno;
- VI. Contar con una base de datos de los asuntos que se lleven en la oficina;
- VII. Manejar la agenda de turno del Oficial Mediador Conciliador;
- VIII. Foliar y sellar los expedientes que se lleven en la Oficialía Mediadora Conciliadora; y
- IX. Asistir en lo necesario al Mediador Conciliador;
- X. Entregar al Jefe de Departamento de las Oficialías Calificadoras y Oficialías Mediadoras Conciliadoras los expedientes concluidos; y
- XI. Acudir a los programas de capacitación y actualización, para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 75.- Los participantes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Intervenir en todas y cada una de las reuniones;
- II. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el procedimiento de mediación-conciliación, en cualquier tiempo;
- III. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante los procedimientos.
- IV. Cumplir con los compromisos asumidos en el acuerdo que ponga fin a la controversia;
- V. Las demás que se contengan en las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS CONCILIADORAS.

Artículo 76.- El procedimiento dará inicio por voluntad expresa de la solicitante previa presentación de la solicitud del interesado o por remisión de alguna autoridad.

Artículo 77- La solicitud será presentada ante la Oficialía Mediadora Conciliadora en forma verbal o escrita, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del interesado;
- II. Fecha de la solicitud;
- III. Síntesis de los hechos que motivan la solicitud;
- IV. Nombre y domicilio de la persona con la que se pretende llegar a un acuerdo a través del procedimiento de mediación-conciliación;
- V. Firma o huella digital del interesado;

VI. Algún otro dato que el Oficial Mediador Conciliador considere necesario para la debida ubicación e identificación de los participantes.

Artículo 78.- La invitación, será entregada por el personal de la Oficialía en el domicilio de la parte complementaria, en el lugar donde trabaje o pueda ser localizada dentro del territorio municipal, debiéndose asentar la constancia correspondiente.

Artículo 79.- Una vez que sea admitida la solicitud de mediación-conciliación, el Oficial Mediador-Conciliador deberá evaluarla con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate.

Artículo 80.- Los participantes deberán asistir a las reuniones de mediación sin que puedan valerse de representantes o intermediarios, a excepción de las personas jurídicas colectivas, quienes podrán hacerlo por conducto de sus representantes legales, sin embargo se podrá dar intervención a mandatario en los casos en que por razones especiales o extraordinarias alguno de los participantes no pueda asistir a la reunión.

Cuando se permita que uno de los participantes asista con asesor o abogado, deberá informarse a través de la invitación o en el momento de iniciar la sesión de mediación al otro participante para que éste pueda hacer uso de similar derecho.

Artículo 81.- La Oficialía Mediadora Conciliadora llevará un Libro de Registro de los expedientes de mediación conciliación en el que se asentarán el número de asuntos registrados.

Artículo 82.- Para el funcionamiento del procedimiento de mediación-conciliación, se llevarán a cabo las reuniones privadas que sean necesarias para la conclusión de un acuerdo.

En las sesiones de mediación-conciliación sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar y participantes, misma que será firmada por el Oficial Mediador Conciliador y los participantes, respetando el principio de oralidad.

Artículo 83.- Una vez que los participantes hayan llegado a la solución del conflicto, y deseen asentarlo mediante un convenio por escrito se procederá a su elaboración, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha de suscripción;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los participantes en el procedimiento respectivo;
- III. En el caso de personas morales, la descripción del documento con el que el apoderado o representante legal de los interesados acredite su personalidad, en su caso, debiéndose agregar copia debidamente cotejada con el mismo;
- IV. Las declaraciones que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite;
- V. Las cláusulas que contendrán de manera clara, objetiva y precisa las obligaciones de dar, hacer, no hacer o tolerar; el modo, tiempo, lugar y forma de su ejecución o cumplimiento; así como, las obligaciones morales o éticas convenidas o reconocidas por los participantes en el procedimiento, según sea el caso;
- VI. La reparación del daño;
- VII. El juez competente para el caso de incumplimiento;
- VIII. La Firma y huella dactilar de los participantes o sus representantes.
- IX. El nombre y firma del Oficial Mediador Conciliador;

- X. La autorización del Director del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, en los convenios relativos a los derechos de niños, niñas y adolescentes e incapaces, para su reconocimiento legal.

Artículo 84.- El Oficial Mediador Conciliador sólo autorizará los acuerdos que no contravengan la moral o las disposiciones de orden público.

No serán autorizados los acuerdos que no sean resultado de las reuniones de mediación.

Artículo 85.- El servicio de mediación-conciliación será negado cuando:

- I. La materia de que se trate sea competencia de otra Autoridad;
- II. Se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros.

Artículo 86.- Además de las establecidas en el artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Oficial Mediador Conciliador y el personal de la Oficialía, tendrá las siguientes prohibiciones:

- I. Revelar los informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones y acuerdos de los participantes, de los cuales tengan conocimiento con motivo del procedimiento de mediación-conciliación en el que intervengan.
- II. Comparecer ante autoridad jurisdiccional como testigo o parte en algún asunto en el que haya intervenido.
- III. Violar los principios de la mediación en los asuntos que intervengan.

Artículo 87.- Si los participantes no llegan a un acuerdo o convenio, el Oficial Mediador Conciliador elaborará la correspondiente constancia de conclusión, mediante el cual se dejarán a salvo los derechos de los participantes, para que los hagan valer en la vía y forma que convenga a sus intereses.

Artículo 88.- Una vez concluido el procedimiento de mediación-conciliación, el Oficial Mediador Conciliador ordenará archivar el expediente.

Artículo 89.- El procedimiento de mediación conciliación concluirá por:

- I. Por convenio, acuerdo restaurativo o verbal;
- II. Por decisión de los interesados o alguno de ellos;
- III. Por inasistencia de los interesados a dos o más sesiones, sin motivo justificado;
- IV. Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final; y
- V. Por inactividad del expediente por más de tres meses.

Artículo 90.- Cuando de acuerdo a la conducta observada por las partes durante la mediación y conciliación no permita su continuación ante la alteración del orden de la misma y que haga imposible su sano desarrollo, podrá el mediador conciliador, suspender la sesión, invitando a las partes a una nueva fecha para su continuación; de ser reiterada su conducta, se dará por concluido el procedimiento.

Artículo 91.- Autorizados los convenios o acuerdos restaurativos por el Oficial Mediador Conciliador, surtirán la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía civil que corresponda, las acciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 92.- Los convenios pueden ser modificados con el consentimiento de quienes intervinieron en su suscripción, para ello deberán ser nuevamente invitados a participar en una sesión de mediación y acordar los nuevos puntos del convenio.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo, salvo las sanciones previstas en el artículo 18 del presente ordenamiento, que tendrán aplicación a momento de la promulgación y publicación del Bando Municipal 2020 de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Segundo.- Se abroga el Reglamento de la Oficialía Mediadora Conciliadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial, número 088, año 02 publicada el 20 de febrero de 2014.

Tercero.- Se abroga el Reglamento Interno de la Oficialía Calificadora de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial, número 042, el 21 de junio de 2013 y sus posteriores modificaciones.

Cuarto.- Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo.

Por lo que en cumplimiento del acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento en la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de junio del 2020, por lo que se aprueba el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgo, público y difundo el presente Reglamento de Justicia Cívica del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a fin de que se observe y se le dé debido cumplimiento.

C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

Dictamen que emite la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, para que se autorice la solicitud presentada por el Mtro. Eduardo Pérez Monroy, Titular de la UIPPE, para que se apruebe el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Población del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. (Expediente SHA/085/CABILDO/2019).

**DICTAMEN
QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO 2019 – 2021
EXPEDIENTE: SHA/085/CABILDO/2019**

Relativo al oficio turnado por el Lic. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del castillo, Secretario del Ayuntamiento a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, en cumplimiento al acuerdo tomado en el punto 6.1., de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021, celebrada el día jueves 7 de noviembre de dos mil diecinueve, acuerdo en el que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, envía a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, para su estudio, análisis y dictaminación, el proyecto presentado por el Mtro. Eduardo Pérez Monroy, Titular de la UIPPE, relativo al Reglamento Interno del Consejo Municipal de Población del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el expediente SHA/085/CABILDO/2019. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 30 bis párrafo tercero incisos a), b), c) y d), 31 fracción I, 55 fracción IV, 69 fracción I inciso r), 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 5, 7, y 9 del Reglamento de Cabildo; 1, 4 5, 9 fracción XIX, 17, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México al tenor del siguiente orden:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En la Primera Sesión Solemne de Cabildo celebrada el día 1° de enero del año 2019, en el punto número once se acordó que la Comisión

Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal se integrara por los siguientes miembros:

Integrantes de la Comisión	Cargo
6. Ana Lilia López Jiménez, Quinta Regidora.	Presidenta de la Comisión
7. Claudia Lara Becerril, Octava Regidora.	Secretaria de la Comisión
8. Silvia Nava López, Séptima Regidora.	Vocal de la Comisión
9. Daniel Altamirano Gutiérrez, Décimo Tercer Regidor.	Vocal de la Comisión
10. Isaac Omar Sánchez Arce, Síndico Municipal.	Vocal de la Comisión

SEGUNDO.- Que previa convocatoria quienes integramos la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, nos reunimos en pleno a las 11:00 horas, el día lunes 14 de enero del año 2019, en la sala de juntas de esta Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento, a fin de que se instalara formal y legalmente dicha Comisión en cumplimiento del punto número 11 de la Primera Sesión Solemne de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021, celebrada el día 1 de enero del año 2019.

TERCERO.- En cumplimiento al acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021, celebrada el día 7 de noviembre del año dos mil diecinueve, se remite a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, la documentación relativa al estudio, análisis y dictaminación, para la aprobación del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Población del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el expediente SHA/085/CABILDO/2019.

CUARTO.- La Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, legalmente conformada por acuerdo de Cabildo en la Primera Sesión Solemne de la Administración Municipal 2019-2021, de fecha 1° de enero del año 2019, es competente para estudiar, analizar y dictaminar respecto del expediente SHA/085/CABILDO/2019 relativo al Reglamento Interno del Consejo Municipal de Población del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

QUINTO.- Previa convocatoria, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, quienes integramos la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, nos reunimos para sesionar en pleno a las 14:00 horas el día miércoles 20 de mayo del año 2020, en el Salón de Cabildo “Adolfo López Mateos” del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, levantándose para tal efecto lista de asistencia de los miembros participantes en la Sesión, a fin de que en el ámbito de las atribuciones conferidas a esta Comisión Edilicia, se pusiera a su consideración el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Población del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Cada integrante de la Comisión expuso sus observaciones, sugerencias y comentarios. Una vez hecho el estudio y análisis correspondiente, la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, acordó aprobar por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, el **Reglamento Interno del Consejo Municipal de Población del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México** que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, por **las razones que se expondrán más adelante, con base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen:**

CONSIDERACIONES DE HECHO

I.- Con fecha 8 de noviembre del año 2019, por medio de oficio emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, fue turnado a la Comisión Edilicia de “Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal” el proyecto de Reglamento Interno del Consejo Municipal de Población del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo acordado en el punto 6.1., de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021, celebrada el día 7 de noviembre de dos mil diecinueve, para su estudio, análisis y dictaminación.

II.- El día 11 de febrero de 2020, se convocó a los integrantes de la Comisión Edilicia, a efecto de celebrar la mesa de estudio y análisis del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Población del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, reunión que tuvo verificativo el miércoles 19 de febrero del dos mil veinte, levantándose para ello, lista de asistencia. A dicha mesa de estudio, acudió el Titular del área proponente del Reglamento, Mtro. Eduardo Pérez Monroy, así como la Titular de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, la Mtra. Clara Camacho Méndez.

III.- Una vez analizado el proyecto de Reglamento Interno del Consejo Municipal de Población del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la Dirección Jurídica y Consultiva envía a la Presidenta de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, mediante oficio DJUR/DCyC/0648/2020 de fecha 15 de abril de 2020 el visto bueno del documento analizado por la Dirección en mención, dando cumplimiento al artículo 51 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

IV.- El 15 de mayo del año dos mil veinte, la Presidente de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal convocó a los integrantes de la Comisión para que tuviese verificativo la Décima Segunda

Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, a efecto de aprobar puntos de acuerdo mediante oficios: 5RG/202/2020 dirigido a la Séptima Regidora, Silvia Nava López; 5RG/203/2020 dirigido a la Octava Regidora, Claudia Lara Becerril; 5RG/204/2020 dirigido al Décimo Tercer Regidor, Daniel Altamirano Gutiérrez; 5RG/205/2020 dirigido al Síndico Municipal, Isaac Omar Sánchez Arce; Sesión celebrada el miércoles 20 de mayo de 2020 con los integrantes de la Comisión Edilicia en punto de las 14:00 horas en el Salón de Cabildo “Adolfo López Mateos” del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Lo anterior para estar en posibilidad de someter a consideración y en su caso aprobación, **el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Población del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, órgano oficial informativo.

1.-Elementos que formaron convicción:

a).- **Es facultad de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, estudiar, analizar y dictaminar el expediente relativo al Reglamento Interno del Consejo Municipal de Población del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y proponer al pleno la procedencia o no del mismo.**

b).- Después del estudio y análisis correspondiente, la Comisión consideró por MAYORIA DE VOTOS, de los integrantes con derecho a voto, aprobar la propuesta presentada por el **Mtro. Eduardo Pérez Monroy, Titular de la UIPPE, relativo al Reglamento Interno del Consejo Municipal de Población del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, que tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal, órgano oficial informativo.

c).- **De los documentos que integran el expediente se desprende el oficio con número 5RG//207/2020 emitido por la Quinta Regidora y Presidenta de la Comisión la C. Ana Lilia López Jiménez, dirigido al Lic.**

Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del Ayuntamiento, en donde se le solicita someta a consideración de los miembros del Ayuntamiento, en la próxima Sesión de Cabildo, la aprobación del Dictamen relativo al estudio y análisis del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Población del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

d).- Se anexa al presente Dictamen, lista de asistencia de todos y cada uno de los miembros de la Comisión, que aprobaron en Sesión Ordinaria el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Población del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Fracción II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, **reglamentos** y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30 Bis.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones.

El Reglamento Interior del Ayuntamiento y las demás disposiciones reglamentarias municipales deberán ajustarse a los siguientes criterios:

a) Flexibilidad y Adaptabilidad.- Se debe prever la posibilidad de que el Reglamento se adapte a las condiciones sociopolíticas, culturales, e históricas del municipio, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.

b) Claridad.- Para su correcta y eficiente aplicación, el Reglamento debe ser claro y preciso, omitiendo toda ambigüedad en su lenguaje.

c) Simplificación.- Debe ser conciso, atendiendo únicamente al tema que trate su materia.

d) Justificación Jurídica.- La reglamentación municipal solamente debe referirse a las materias permitidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

- II. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal.

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

II. Serán permanentes las comisiones:

Inciso r). De revisión y actualización de la reglamentación municipal.

Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

Reglamento de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la autoridad legalmente constituida como Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 5. El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y se obliga originalmente como persona jurídica colectiva del derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto del Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones aplicables.

Reglamento de Las Comisiones Edilicias del Municipio De Atizapán de Zaragoza, Estado de México

Artículo 1.- Las Comisiones Edilicias se integrarán hasta con cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de la Comisión, otro como Secretario y los demás como vocales, los cuales actuarán en forma colegiada (...).

Artículo 4.- En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a los funcionarios y demás servidores públicos de la administración pública municipal, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento (...).

Artículo 5.- Son funciones del Presidente de la Comisión:

- I. Asistir y presidir las sesiones de la Comisión.
- II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones.
- III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en el orden del día.
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- V. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión, así como encargarse de la organización y cumplimiento de los trabajos que el cabildo turne a su Comisión.
- VI. Estudiar los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión.
- VII. Elaborar el anteproyecto de dictamen de la Comisión.
- VIII. Firmar los dictámenes de la Comisión.
- IX. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

Artículo 9.- Son Comisiones permanentes las siguientes:

Fracciones XIX: Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Artículo 17.- Las Comisiones actuarán en la discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados en la siguiente forma:

- I. El Presidente de la Comisión verificará a través del Secretario si existe quórum legal previo a pasar lista de asistencia.

- II. El Presidente de la Comisión conducirá y otorgará el uso de la voz a los ediles.
- III. Terminada la participación de qué habla el inciso anterior, se someterá a discusión el tema de mérito con base en las propuestas manifestadas previamente por los ediles a la presidencia de la Comisión, dicha discusión se resolverá en orden progresivo.
- IV. Las sesiones de las Comisiones sólo podrán suspenderse por desorden en el recinto donde se celebran, por disolución del quórum legal, o por un acuerdo de la Comisión.
- V. A ningún edil se le podrá interrumpir en el uso de la voz, salvo que se trate de una moción de orden o se infrinja algún artículo de este reglamento.
- VI. El Presidente de la Comisión, por medio de votación económica, procederá a declarar como suficientemente discutido un tema y preguntará si se aprueba y en su caso se determinará si se desecha o se vuelve a revisar posteriormente.
- VII. Las votaciones se harán en forma nominal o económica, y deberán ser contabilizadas por el Secretario de la Comisión.
- VIII. Sólo podrá solicitarse un receso y la sesión deberá reanudarse en un término no mayor de dos horas, salvo acuerdo de la mitad más uno de los ediles que conforman el quórum legal.
- IX. Una vez tomados los puntos de acuerdo se levantará el dictamen respectivo por el Presidente de la Comisión a través del Secretario, quien recabará las firmas de éste.

Artículo 19.- Del sentido de la resolución, el Presidente o el Secretario de la Comisión elaborará un dictamen que deberá ser revisado, y en su caso firmado por todos los

integrantes de la Comisión; cuando algún integrante se niegue a firmar, se hará constar esta circunstancia y se presentará el dictamen sin su firma; quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el cuerpo del dictamen o bien presentar un voto particular al respecto. (...).

Artículo 20.- A partir de que se turne un expediente a la Comisión correspondiente y de acuerdo a la naturaleza jurídica del asunto de que se trate, la resolución de éste deberá emitirse en un plazo máximo de tres meses, que será prorrogable hasta en una ocasión a solicitud del Presidente de la Comisión al Ayuntamiento, cumplidos estos plazos y no resueltos los asuntos, serán devueltos a la Secretaría del Ayuntamiento para su integración o complementación, previo informe justificado de requerimientos o causales.

Cuando se trate de asuntos de urgente resolución, el dictamen respectivo deberá formularse antes de que venzan las razones particulares del propio asunto.

Artículo 21.- Los asuntos serán presentados a trámite de procedimiento para conocimiento del pleno en la sesión de cabildo más próxima a la fecha de su recepción en la Secretaría del Ayuntamiento, siempre y cuando hayan sido ingresados en tiempo y forma.

De aprobarse la dispensa del trámite en Comisiones, el cabildo procederá de inmediato al análisis, discusión y en su caso aprobación del expediente.

Artículo 22.- Los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha en que se expida la convocatoria para celebrar la sesión de cabildo en que pretenda discutirse.

Los asuntos improcedentes, determinados por las Comisiones se darán a conocer por oficio al Secretario y causarán baja de la lista de pendientes de la Comisión respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal” tiene a bien someter a consideración del Cabildo los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el **Reglamento Interno del Consejo Municipal de Población del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.**

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos del presente **Reglamento Interno del Consejo Municipal de Población del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.**

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento a efecto de que proceda a dar de baja el presente asunto de la lista de pendientes turnados a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

CUARTO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Órgano Informativo.

Aprobado por mayoría de votos a favor en lo general de manera nominal.

Aprobado por mayoría de votos a favor en lo particular de manera nominal.

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Población del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos del presente Reglamento Interno del Consejo Municipal de Población del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento a efecto de que proceda a dar de baja el presente asunto de la lista de pendientes turnados a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

CUARTO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Órgano Informativo.

A N E X O

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

TÍTULO PRIMERO. - Disposiciones Generales.

Capítulo Primero.- Objeto y Definiciones

Capítulo Segundo.- De la integración del Consejo Municipal de Población (COMUPO).

TÍTULO SEGUNDO.- De los objetivos y atribuciones del COMUPO.

Capítulo Primero.- Del Consejo Municipal de Población de Atizapán de Zaragoza y sus Atribuciones

TÍTULO TERCERO. - Del funcionamiento del COMUPO.

Capítulo Primero.- De las Sesiones del COMUPO.

Capítulo Segundo.- De las Convocatorias.

Capítulo Tercero.- De las Actas del COMUPO.

TÍTULO CUARTO.- De las Atribuciones de los Miembros del COMUPO.

Capítulo Primero.- Atribuciones del Presidente

Capítulo Segundo.- De las Atribuciones de la Vicepresidencia.

Capítulo Tercero.- De las Atribuciones de la Secretaría Técnica del COMUPO.

Capítulo Cuarto. - De las Atribuciones de los Vocales del COMUPO.

TÍTULO QUINTO.- De las Vocalías

Capítulo único.- Integración y Funcionamiento.

TRANSITORIOS

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Título Primero.

Disposiciones Generales.

Capítulo Primero.

Objeto y Definiciones

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento e integración del Consejo Municipal de Población de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Son sujetos de las disposiciones del presente Reglamento los integrantes del Consejo y las autoridades municipales que intervienen en la ejecución del Programa Municipal de Población.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Población de Atizapán de Zaragoza tiene por objeto impulsar la aplicación de programas de desarrollo social y económico que formulen los órganos de la Administración Pública Municipal y vincular los objetivos de éstos con los de los programas nacional y estatal de población en el marco de los sistemas nacional y estatal de planeación democrática, así como a los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Población funge como instancia auxiliar y consultiva en temas demográficos de índole municipal, a través de su labor programática y de planeación, deberá coordinar y contribuir a la implementación de acciones que favorezcan la inclusión de la perspectiva demográfica en las dependencias e instancias municipales que sean ejecutoras de políticas públicas para el desarrollo y la inclusión, además de satisfacer la necesidad de planificar y ordenar la acción pública, utilizando la información estadística en materia de demografía local como guía para impulsar el bienestar individual y colectivo de los habitantes del Municipio tomando en cuenta sus necesidades particulares por género y edad.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.-** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, que funciona como cuerpo deliberante y constituye la máxima autoridad del Municipio;

- II. **Autoridades.-** A las dependencias del gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan relación directa o indirecta con el Consejo y con el objeto materia del presente Reglamento;
- III. **Comisión Edilicia.-** A la Comisión Edilicia de Población;
- IV. **COMUPO.-** Al Consejo Municipal de Población de Atizapán de Zaragoza;
- V. **Demografía.-** A la ciencia social cuyo objeto de estudio son las poblaciones y sus dinámicas particulares como estructura, tamaño, evolución y movilidad; organiza su conocimiento desde una perspectiva cuantitativa; no se limita a considerar los factores poblacionales sino la incidencia de éstos en fenómenos sociales y económicos, por lo que también se incluye la necesaria interpretación de los datos estadísticos con el objetivo de obtener proyecciones y previsiones que no rebasen el ámbito demográfico y así lograr un mejor desarrollo y crecimiento de la población;
- VI. **Migración.-** Al cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica, así como su desarrollo personal y familiar;
- VII. **Municipio.-** Al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;
- VIII. **Plan.-** Al Plan de Desarrollo Municipal de Atizapán de Zaragoza;
- IX. **Presidente. –** AL Presidente Municipal en funciones quien ejercerá el cargo de Presidente del Consejo Municipal de Población en términos del artículo 5 fracción I del presente ordenamiento;
- X. **Población.-** Al conjunto de personas que habitan un determinado espacio territorial, puede ser de diverso origen ya que puede conformar o no un conjunto homogéneo; los individuos que conforman un conjunto poblacional están ligados entre sí por vínculos consanguíneos, étnicos, culturales, lingüísticos, religiosos o económicos, entre otros.
- XI. **Programa.-** Al Programa Municipal de Población (PMP);
- XII. **Reglamento.-** Al presente Reglamento;
- XIII. **UIPPE.-** A la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal;
- XIV. **Vocal.-** Al integrante del Consejo Municipal de Población de Atizapán de Zaragoza.

- XV. **Vocalías.-** A los órganos de trabajo y apoyo en el Consejo, que se integran con el propósito de desempeñar las funciones que les serán encomendadas por el propio Consejo.

Capítulo Segundo.

De la integración del COMUPO.

Artículo 5.- El Consejo Municipal de Población, para el desempeño de sus funciones se integrará por:

I. Un Presidente, cuyas cargo y atribuciones serán ejercidos por el Presidente Municipal Constitucional en funciones de Atizapán de Zaragoza, para el periodo de gobierno que corresponda;

II. Un Vicepresidente que será el titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la UIPPE;

IV. Los Vocales, que serán:

- a) Titular Propietario en funciones de la Quinta Regiduría.
- b) El o la Titular de la Dirección de Bienestar;
- c) El o la Titular de la Dirección de Desarrollo Económico;
- d) El o la Titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- e) El o la Titular de la Dirección de Desarrollo Territorial;
- h) El o la Titular de la Dirección de Medio Ambiente;
- i) El o la Titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza, Estado de México (D.I.F.); y
- j) El o la Titular de la Dirección del Instituto de la Mujer;

Todos los cargos de los integrantes son honoríficos y tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 6.- El Presidente del Consejo podrá ser suplido en su ausencia por el funcionario que designe.

Artículo 7.- Para el ejercicio de sus funciones cada uno de los integrantes del COMUPO tendrá la facultad de nombrar por escrito a un suplente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular y ejercerán las mismas funciones y responsabilidades en ausencia de los titulares.

Artículo 8.- Los integrantes del COMUPO durarán en su encargo el tiempo que dure la administración municipal en la cual se hayan integrado.

Título Segundo

De los objetivos y atribuciones del COMUPO.

Capítulo Primero.

Del Consejo Municipal de Población de Atizapán de Zaragoza y sus Atribuciones

Artículo 9.- El COMUPO es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento integrado por un cuerpo colegiado cuyo objeto es el de proponer y consolidar la política pública municipal en materia de población, así como fomentar el análisis y detección de necesidades de los habitantes del Municipio en razón al género, etnia, edad y condición física.

Artículo 10.- El COMUPO, para las políticas y/o programas que se desarrollen o apliquen en materia de población en el Municipio, deberá sustentar su proceder en los siguientes objetivos:

- I. Toda política pública municipal que tenga por objeto incidir en la población deberá privilegiar a las personas, por sobre cualquier otra consideración y debe hacerlo en reconocimiento de la diversidad de sus facetas, ya sea desde la perspectiva individual o como miembro de una comunidad, con amplio respeto y promoción de los derechos humanos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales atendiendo al contenido y directrices establecidos en la Ley General de Población, en su Reglamento y las demás disposiciones normativas que el Estado de México tenga al respecto.
- II. Promover las condiciones socioeconómicas que permitan el desarrollo de la población del Municipio, en el ejercicio de sus derechos, desarrollo en plenitud y la mejora en la calidad de vida, ello a través de la incidencia positiva de los planes, programas y proyectos que en materia de población municipal se elaboren en los ámbitos de educación, salud, empleo, seguridad, vivienda y desarrollo urbano, entre otros;
- III. Identificar de manera permanente, a través de la investigación demográfica y estadística, las condiciones de oportunidad y de vulnerabilidad que se generen por la dinámica demográfica local y regional del Municipio, atendiendo las necesidades de cada grupo

demográfico a través de proyecciones en cuanto a sus características particulares como edad, género, ingresos, requerimientos sanitarios y estudios, entre otros;

- IV. Buscar que todos los planes, políticas, programas y proyectos municipales incorporen la perspectiva de equidad de género y de desarrollo sustentable, con el objeto de fomentar un desarrollo armónico, humano y de calidad a nivel municipal;
- V. Promover la conservación y fortalecimiento de la identidad, arraigo y los valores culturales de los habitantes del Municipio;
- VI. Fomentar la inclusión y promoción de educación sexual en todos los niveles educativos, que genere una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual;
- VII. Promover la participación democrática activa, responsable, coordinada y transparente entre las dependencias y entidades municipales encargadas del desarrollo regional y urbano, ecología, conservación y uso de suelo, aprovechamiento de recursos naturales, así como entre la ciudadanía del Municipio de forma que sea constante el vínculo entre la sociedad y el gobierno local; y
- VIII. Promover la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, cultural, política y económica en igualdad de condiciones con el varón. De igual manera, coadyuvar en el establecimiento de medios de inclusión para las personas que presenten alguna capacidad diferente, así como las personas de la tercera edad.

Artículo 11.- Son atribuciones del COMUPO:

- I. Analizar y proponer estrategias y proyectos en materia de política pública demográfica de alcance municipal, así como de ordenamiento de asentamientos humanos, educación, salud reproductiva, equidad de género, desarrollo y empoderamiento de las mujeres, desarrollo familiar, tenencia de la tierra, protección civil, grupos vulnerables, zonas marginadas, desarrollo urbano y metropolización en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan por ley dichas atribuciones a su cargo;
- II. Coadyuvar en la elaboración y actualización del Programa Municipal de Población en el que se hayan involucrado a las diferentes dependencias y entidades municipales en la planeación, aplicación y evaluación de la política demográfica.

- III. Supervisar los avances realizados por las dependencias y entidades municipales de las acciones derivadas del Programa Municipal de Población;
- IV. Promover la elaboración y divulgación de información sociodemográfica que sirva de base para ampliar el conocimiento acerca de los fenómenos demográficos y los principales problemas que enfrenta la población;
- V. Vigilar la correcta alineación de la acción pública municipal de manera que sea coherente con los planes y programas estatales y federales en materia de población para que éstos contribuyan a su máximo al desarrollo del Municipio;
- VI. Ser el órgano de coordinación y comunicación con las entidades, dependencias e instituciones del sector público o privado, estatal o federal, que participen de alguna manera en los planes y/o programas de población;
- VII. Realizar, promover, apoyar, facilitar, coordinar y compilar estudios o investigaciones demográficas para los fines de la política pública municipal en materia de población, como insumo para la planeación del desarrollo municipal;
- VIII. Proponer e impulsar acciones que promuevan el cumplimiento de las estrategias y objetivos que las leyes estatales, federales y locales señalan en referencia al fenómeno demográfico;
- IX. Impulsar y promover el uso de la información estadística y geográfica municipal para el diseño de políticas públicas competencia del COMUPO en coordinación con la UIPPE.
- X. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento y ejecución de sus fines y funciones, así como las previstas por la Ley General de Población y otras leyes aplicables en la materia.

Título Tercero.

Del funcionamiento del COMUPO.

Capítulo Primero.

De las Sesiones del COMUPO.

Artículo 12.- Las sesiones del COMUPO podrán ser públicas o privadas, de acuerdo con el tema a tratar y de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Artículo 13.- El COMUPO sesionará de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidenta o del Secretario Técnico. Las sesiones se llevarán a cabo en el sitio que para tal efecto señale la convocatoria.

El COMUPO podrá invitar a participar en las sesiones, de acuerdo al tema que se trate y sólo con derecho a voz, a aquellos expertos o miembros de instituciones públicas, asociaciones civiles y líderes comunitarios y/o sociales que por su preparación, mérito o función puedan coadyuvar, en la elaboración de propuestas para la mejor toma de decisiones por parte de los miembros y por ende del COMUPO, con el objeto de definir áreas de oportunidad y debilidad, así como proponer con base a ello políticas y criterios, y acciones concretas tendientes a promover el desarrollo social e integral de la población del Municipio.

Artículo 14.- Serán sesiones ordinarias, aquellas que tengan verificativo por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente del COMUPO, por conducto de la Secretaría Técnica.

Las sesiones deberán contar con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del COMUPO, para poder celebrarse.

Para el caso de que no exista quórum, la Secretaría Técnica del Consejo deberá elaborar el acta correspondiente haciendo constar el hecho, debiendo convocar a otra sesión previo acuerdo con El Presidente del COMUPO, la siguiente sesión deberá llevarse a cabo a más tardar al término de las cuarenta y ocho horas siguientes con carácter de extraordinarias.

Artículo 15.- Serán sesiones extraordinarias aquellas que se celebren cuando algún asunto por su naturaleza o urgencia lo requiera, para lo cual bastará la convocatoria del Presidente o del Secretario Técnico con una anticipación de doce horas y en ellas no se incluirán asuntos generales.

Artículo 16.- Las sesiones del COMUPO deberán llevarse a cabo en orden, debiendo levantar la mano cada uno de los integrantes que desee hacer uso de la palabra.

Artículo 17.- La votación se realizará entre los miembros con derecho a voz y voto.

Artículo 18.- En caso de que alguno de los miembros del COMUPO no pueda asistir a una de las sesiones, deberá sustituirle su suplente en los términos del artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 19.- Corresponderá a la Secretaría Técnica, llevar a cabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de las votaciones.

Capítulo Segundo.

De las Convocatorias.

Artículo 20.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán notificadas a los integrantes del COMUPO, con tres días hábiles de anticipación de la fecha de celebración de la Sesión.

Las convocatorias a las sesiones respectivas deberán indicar cuando menos lugar, fecha y hora de celebración y contener, en su caso, los documentos que se analizarán en la sesión respectiva.

Artículo 21.- La convocatoria que se haga llegar a los miembros del COMUPO, se acompañará por el respectivo orden del día de la sesión que corresponda y deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

I. Lista de asistencia;

II. Acta de la sesión anterior debidamente requisita y aprobada en la cual se detallen los acuerdos establecidos con su respectiva exposición de motivos, fundamentos legales y disposiciones que al respecto se hayan aprobado;

III. Puntos a tratar durante la sesión;

IV. Asuntos generales; y

V. Clausura de la sesión.

Los miembros del COMUPO podrán proponer puntos al orden del día de una sesión convocada de manera escrita, dirigiéndose a la Secretaría Técnica del COMUPO adjuntando la documentación pertinente, realizando la solicitud con 24 horas de anticipación al día señalado en la convocatoria.

Capítulo Tercero.

De las Actas del COMUPO.

Artículo 22.- Las actas de las sesiones serán levantadas por la Secretaría Técnica quien recabará las firmas de los que en ella intervinieron.

Artículo 23.- Las actas de cada sesión deberán contener:

I. Fecha, lugar y hora en que se celebró la sesión, así como la hora de clausura;

II. Orden del día;

III. Declaración de existencia de quórum legal;

IV. Asuntos tratados; exposición de motivos, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;

V. Intervenciones y participaciones de quienes asistieron a la sesión; y

VI. Relación de documentos agregados al apéndice.

Artículo 24.- La Secretaría Técnica, deberá llevar el libro de actas firmadas por los integrantes del COMUPO, el cual llevará un apéndice al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

Artículo 25.- En cada sesión, podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, siempre que el Secretario Técnico haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a los integrantes del COMUPO.

Título Cuarto.

De las Atribuciones de los Miembros del COMUPO.

Capítulo Primero.

Atribuciones del Presidente.

Artículo 26.- Corresponde al Presidente del COMUPO el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar al COMUPO en los eventos que así se requiera;
- II. Coordinar las acciones que en materia de población realice el COMUPO;
- III. Convocar a través de la Secretaría Técnica a las sesiones del COMUPO;
- IV. Presidir las sesiones del COMUPO;
- V. Formular con apoyo de la Secretaría Técnica, el programa anual de trabajo del COMUPO;
- VI. Presentar y en su caso someter a consideración del COMUPO los asuntos de su competencia;
- VII. Fungir como moderador en las sesiones del COMUPO, otorgando el uso de palabra durante el desarrollo de las mismas, con el fin de que se guarde el orden debido;
- VIII. Emitir su voto y contar con voto de calidad en caso de presentarse un empate en las votaciones del COMUPO;
- IX. Coordinar la ejecución del programa anual de trabajo;
- X. Integrar por conducto de la Secretaría Técnica, las propuestas de política pública municipal en materia de población y el cumplimiento de los acuerdos tomados por el COMUPO;
- XI. Evaluar el avance de la implementación de los acuerdos tomados dentro del COMUPO, así como su implementación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XII. Promover las participación de las personas e instituciones involucradas en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso de la agenda poblacional que establezca el Programa y el cumplimiento y evaluación de las metas del mismo;

XIII. Firmar las resoluciones y acuerdos del COMUPO, asentados en las actas respectivas;

XIV. Presentar un informe anual a la Comisión Edilicia de Población, respecto de las actividades del COMUPO e instruir a la Secretaría Técnica para que informe a las autoridades correspondientes de los acuerdos tomados en el seno del COMUPO; y

XV. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cargo.

Capítulo Segundo.

De las Atribuciones de la Vicepresidencia.

Artículo 27.- Serán atribuciones de la Vicepresidencia del COMUPO, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del COMUPO;
- II. Auxiliar al Presidente en la dirección de los debates en las sesiones del COMUPO;
- III. Validar y firmar las actas de las sesiones;
- IV. Representar al COMUPO en los eventos que así se requiera, por ausencia del Presidente; y
- V. Las demás que le confiera expresamente el COMUPO en el ámbito de su competencia.

Capítulo Tercero.

De las Atribuciones de la Secretaría Técnica del COMUPO.

Artículo 28.- Serán atribuciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del COMUPO;
- III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si existe quórum legal;
- IV. Someter a consideración del Pleno del COMUPO la aprobación del orden del día de la sesión;
- V. Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del COMUPO;
- VI. Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del COMUPO;
- VII. Informar a los integrantes del COMUPO los avances realizados dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, respecto de los acuerdos tomados;
- VIII. Apoyar a los Consejeros en la difusión y promoción de los proyectos que emanen del Programa en materia concurrente de población;

IX. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionada con las funciones del COMUPO;

X. Presentar periódicamente información estadística y geográfica en las sesiones del COMUPO para apoyar el desarrollo de sus trabajos.

XI. Las demás que le confiera expresamente el COMUPO en el ámbito de su competencia.

**Capítulo Cuarto.
De las Atribuciones de los Vocales del COMUPO.**

Artículo 29.- Corresponde a los vocales del COMUPO:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del COMUPO;
- II. Desempeñarse como representantes de las vocalías que les han sido asignadas;
- III. Aprobar, en su caso, las actas y resoluciones del COMUPO;
- IV. Proponer asuntos para ser tratados en las sesiones del COMUPO así como para la elaboración de proyectos, políticas y acciones que sean acordes al Programa;
- V. Proponer la celebración de acuerdos dentro de su competencia y atribuciones legales, en materia de población, planeación demográfica, asentamientos humanos y demás inherentes al tema;
- VI. Proponer al COMUPO la instalación de Comisiones con el fin de estudiar o evaluar las políticas, proyectos y acciones en materia de población;
- VII. Proponer al Presidente del COMUPO llevar a cabo sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo ameriten;
- VIII. Atender los asuntos que le sean encomendados por el COMUPO e informar sobre los mismos al Presidente a través de la Secretaría Técnica;
- IX. Integrar y presentar propuestas viables para el fortalecimiento de las actividades en materia de población, mediante esquemas de trabajo a corto, mediano y largo plazo que generen mejores condiciones objetivas en el rubro económico, ambiental y humano, cuyo fin último sea siempre el de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.
- X. Colaborar con el COMUPO proporcionando la información requerida de manera sustentada, rápida, expedita y clara; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus encargos.

**Título Quinto.
De las Vocalías
Capítulo Único.
Integración y Funcionamiento.**

Artículo 30.- Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de población tiene a su cargo el COMUPO, podrá integrar las Vocalías de trabajo que considere necesarias.

Artículo 31.- La integración de las Vocalías deberá hacerse constar como acuerdo en el acta respectiva de la sesión del COMUPO. Durante la misma sesión, el Presidente del Consejo nombrará a los Coordinadores de las Vocalías que se hubieran integrado.

Artículo 32.- Cada una de las Vocalías se integrará por lo menos con tres miembros, incluido el Coordinador. Las Vocalías podrán auxiliarse para el desempeño de las funciones o los trabajos que les hayan sido encomendados, por asesores y/o el personal técnico necesario de la Administración Pública Municipal, sin que implique alguna contratación adicional.

Artículo 33.- Las Vocalías deberán enviar a la Secretaría Técnica su programa de trabajo, para dar atención a los asuntos que les hayan sido encomendados, debiendo especificar las responsabilidades de los miembros que la conforman. Lo anterior dentro del término de diez días naturales, contados a partir de la fecha de su integración.

Artículo 34.- Las Vocalías deberán exponer durante las sesiones del COMUPO, los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados, con el fin de que sean aprobados o en su caso sean propuestas las modificaciones necesarias; asimismo, de los trabajos encomendados a las Vocalías para su realización, serán presentados cuantas veces se considere necesario ante el COMUPO, hasta llegar a su total resolución.

Artículo 35.- Todas las propuestas de las Vocalías serán presentadas al COMUPO para su revisión y aprobación, sin lo cual no podrán aplicarse o ejecutarse en alguna dependencia o entidad pública municipal.

Artículo 36.- Los miembros del COMUPO podrán formar parte de las Vocalías que sean de su interés, siempre y cuando se observe el número total de integrantes establecido en el artículo 32 del reglamento en cuestión.

Artículo 37.- En caso de que cualquiera de los integrantes de alguna Vocalía deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito al Presidente. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada Vocalía.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta Municipal.

Segundo. – Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al Reglamento Interno Del Consejo Municipal De Población Del Municipio De Atizapán De Zaragoza, Estado De México.

Tercero.- Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo.

Por lo que en cumplimiento del acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de junio del 2020, por lo que se aprueba el Reglamento Interno Del Consejo Municipal De Población Del Municipio De Atizapán De Zaragoza, Estado De México; en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgo, publico y difundo el Reglamento Municipal de Planeación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a fin de que se observe y se le dé debido cumplimiento.

**C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

Dictamen que emite la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, para que se autorice la solicitud presentada por el Mtro. Eduardo Pérez Monroy, Titular de la UIPPE, para que se apruebe el Reglamento Municipal de Planeación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. (Expediente SHA/098/CABILDO/2019).

-

**DICTAMEN
QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO 2019 – 2021
EXPEDIENTE: SHA/098/CABILDO/2020**

Relativo al oficio turnado por el Lic. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del Ayuntamiento a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, en cumplimiento al acuerdo tomado en el punto 6.1., de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021, celebrada el día 23 de enero de dos mil veinte, acuerdo en el que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, envía a la Comisión

Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, para su estudio, análisis y dictaminación, el proyecto presentado por el Mtro. Eduardo Pérez Monroy, Titular de la UIPPE, relativo al Reglamento Municipal de Planeación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el expediente SHA/098/CABILDO/2020. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 30 bis párrafo tercero incisos a), b), c) y d), 31 fracción I, 55 fracción IV, 69 fracción I inciso r), 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 5, 7, y 9 del Reglamento de Cabildo; 1, 4 5, 9 fracción XIX, 17, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México al tenor del siguiente orden:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En la Primera Sesión Solemne de Cabildo celebrada el día 1° de enero del año 2019, en el punto número once se acordó que la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal se integrara por los siguientes miembros:

Integrantes de la Comisión	Cargo
11. Ana Lilia López Jiménez, Quinta Regidora.	Presidenta de la Comisión
12. Claudia Lara Becerril, Octava Regidora.	Secretaria de la Comisión
13. Silvia Nava López, Séptima Regidora.	Vocal de la Comisión
14. Daniel Altamirano Gutiérrez, Décimo Tercer Regidor.	Vocal de la Comisión
15. Isaac Omar Sánchez Arce, Síndico Municipal.	Vocal de la Comisión

SEGUNDO.- Que previa convocatoria quienes integramos la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, nos reunimos en pleno a las 11:00 horas, el día lunes 14 de enero del año 2019,

en la sala de juntas de esta Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento, a fin de que se instalara formal y legalmente dicha Comisión en cumplimiento del punto número 11 de la Primera Sesión Solemne de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021, celebrada el día 1 de enero del año 2019.

TERCERO.- En cumplimiento al acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en el punto 6.1., de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal **2019-2021, celebrada el día 23 de enero del año dos mil veinte**, se remite a la **Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal**, la documentación relativa al estudio, análisis y dictaminación, para la aprobación del Reglamento Municipal de Planeación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el expediente **SHA/098/CABILDO/2020**.

CUARTO.- La Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, legalmente conformada por acuerdo de Cabildo en la Primera Sesión Solemne de la Administración Municipal 2019-2021, de fecha 1° de enero del año 2019, es competente para estudiar, analizar y dictaminar respecto del expediente **SHA/098/CABILDO/2020** relativo al Reglamento Municipal de Planeación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

QUINTO.- Previa convocatoria, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, quienes integramos la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, nos reunimos para sesionar en pleno a las 14:00 horas el día miércoles 20 de mayo del año 2020, en el Salón de Cabildo “Adolfo López Mateos” del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, levantándose para tal efecto lista de asistencia de los miembros participantes en la Sesión, a fin de que en el ámbito de las atribuciones conferidas a esta Comisión Edilicia, se pusiera a su

consideración el Reglamento Municipal de Planeación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Cada integrante de la Comisión expuso sus observaciones, sugerencias y comentarios. Una vez hecho el estudio y análisis correspondiente, la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, acordó aprobar por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, el **Reglamento Municipal de Planeación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México** que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, por **las razones que se expondrán más adelante, con base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen:**

CONSIDERACIONES DE HECHO

I.- Con fecha 24 de enero del año 2020, por medio de oficio emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, fue turnado a la Comisión Edilicia de “Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal” el proyecto de Reglamento Municipal de Planeación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo acordado en el punto 6.1., de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021, celebrada el día 23 de enero de dos mil veinte, para su estudio, análisis y dictaminación.

II.- El día 11 de febrero de 2020, se convocó a los integrantes de la Comisión Edilicia, a efecto de celebrar la mesa de estudio y análisis del Reglamento Municipal de Planeación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, reunión que tuvo verificativo el miércoles 19 de febrero del dos mil veinte, levantándose para ello, lista de asistencia. A dicha mesa de estudio, acudió el Titular del área proponente del Reglamento, Mtro. Eduardo Pérez Monroy, así como la Titular de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, la Mtra. Clara Camacho Méndez.

III.- Una vez analizado el proyecto de Reglamento Municipal de Planeación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la Dirección Jurídica y Consultiva envió a la Presidenta de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, mediante oficio DJUR/DCyC/0638/2020 de fecha 13 de abril de 2020 el visto bueno del documento analizado por la Dirección en mención, dando cumplimiento al artículo 51 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

IV.- El 15 de mayo del año dos mil veinte, la Presidente de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal convocó a los integrantes de la Comisión para que tuviese verificativo la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, a efecto de aprobar puntos de acuerdo mediante oficios: 5RG/202/2020 dirigido a la Séptima Regidora, Silvia Nava López; 5RG/203/2020 dirigido a la Octava Regidora, Claudia Lara Becerril; 5RG/204/2020 dirigido al Décimo Tercer Regidor, Daniel Altamirano Gutiérrez; 5RG/205/2020 dirigido al Síndico Municipal, Isaac Omar Sánchez Arce; Sesión celebrada el miércoles 20 de mayo de 2020 con los integrantes de la Comisión Edilicia en punto de las 14:00 horas en el Salón de Cabildo “Adolfo López Mateos” del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Lo anterior para estar en posibilidad de someter a consideración y en su caso aprobación, **el Reglamento Municipal de Planeación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, órgano oficial informativo.

1.-Elementos que formaron convicción:

a).- **Es facultad de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, estudiar, analizar y dictaminar el expediente relativo al Reglamento Municipal de Planeación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y proponer al pleno la procedencia o no del mismo.**

b).- Después del estudio y análisis correspondiente, la Comisión consideró por mayoría de votos, de los integrantes con derecho a voto, aprobar la propuesta presentada por el **Mtro. Eduardo Pérez Monroy, Titular de la UIPPE, relativo al Reglamento Municipal de Planeación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal, órgano oficial informativo.**

c).- De los documentos que integran el expediente se desprende el oficio con número 5RG//208/2020 emitido por la Quinta Regidora y Presidenta de la Comisión la C. Ana Lilia López Jiménez, dirigido al Lic. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del Ayuntamiento, en donde se le solicita someta a consideración de los miembros del Ayuntamiento, en la próxima Sesión de Cabildo, la aprobación del Dictamen relativo al estudio y análisis del Reglamento Municipal de Planeación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

d).- Se anexa al presente Dictamen, lista de asistencia de todos y cada uno de los miembros de la Comisión, que aprobaron en Sesión Ordinaria el Reglamento Municipal de Planeación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Fracción II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30 Bis.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones.

El Reglamento Interior del Ayuntamiento y las demás disposiciones reglamentarias municipales deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) Flexibilidad y Adaptabilidad.- Se debe prever la posibilidad de que el Reglamento se adapte a las condiciones sociopolíticas, culturales, e históricas del municipio, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.
- b) Claridad.- Para su correcta y eficiente aplicación, el Reglamento debe ser claro y preciso, omitiendo toda ambigüedad en su lenguaje.
- c) Simplificación.- Debe ser conciso, atendiendo únicamente al tema que trate su materia.
- d) Justificación Jurídica.- La reglamentación municipal solamente debe referirse a las materias permitidas por la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

- III. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal.

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

- III. Serán permanentes las comisiones:

Inciso r). De revisión y actualización de la reglamentación municipal.

Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

Reglamento de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la autoridad

legalmente constituida como Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 5.- El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y se obliga originalmente como persona jurídica colectiva del derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto del Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Reglamento de
Las Comisiones Edilicias del Municipio
De Atizapán de Zaragoza, Estado de México**

Artículo 1.- Las Comisiones Edilicias se integrarán hasta con cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de la Comisión, otro como Secretario y los demás como vocales, los cuales actuarán en forma colegiada (...).

Artículo 4.- En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a los funcionarios y demás servidores públicos de la administración pública municipal, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento (...).

Artículo 5.- Son funciones del Presidente de la Comisión:

- I. Asistir y presidir las sesiones de la Comisión.
- II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones.
- III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en el orden del día.
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- V. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión, así como encargarse de la organización y cumplimiento de los trabajos que el cabildo turne a su Comisión.
- VI. Estudiar los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión.
- VII. Elaborar el anteproyecto de dictamen de la Comisión.
- VIII. Firmar los dictámenes de la Comisión.

IX. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

Artículo 9.- Son Comisiones permanentes las siguientes:

Fracciones XIX: Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Artículo 17.- Las Comisiones actuarán en la discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados en la siguiente forma:

- I. El Presidente de la Comisión verificará a través del Secretario si existe quórum legal previo a pasar lista de asistencia.
- II. El Presidente de la Comisión conducirá y otorgará el uso de la voz a los ediles.
- III. Terminada la participación de qué habla el inciso anterior, se someterá a discusión el tema de mérito con base en las propuestas manifestadas previamente por los ediles a la presidencia de la Comisión, dicha discusión se resolverá en orden progresivo.
- IV. Las sesiones de las Comisiones sólo podrán suspenderse por desorden en el recinto donde se celebran, por disolución del quórum legal, o por un acuerdo de la Comisión.
- V. A ningún edil se le podrá interrumpir en el uso de la voz, salvo que se trate de una moción de orden o se infrinja algún artículo de este reglamento.
- VI. El Presidente de la Comisión, por medio de votación económica, procederá a declarar como suficientemente discutido un tema y preguntará si se aprueba y en su caso se determinará si se desecha o se vuelve a revisar posteriormente.
- VII. Las votaciones se harán en forma nominal o económica, y deberán ser contabilizadas por el Secretario de la Comisión.

VIII. Sólo podrá solicitarse un receso y la sesión deberá reanudarse en un término no mayor de dos horas, salvo acuerdo de la mitad más uno de los ediles que conforman el quórum legal.

IX. Una vez tomados los puntos de acuerdo se levantará el dictamen respectivo por el Presidente de la Comisión a través del Secretario, quien recabará las firmas de éste.

Artículo 19.- Del sentido de la resolución, el Presidente o el Secretario de la Comisión elaborará un dictamen que deberá ser revisado, y en su caso firmado por todos los integrantes de la Comisión; cuando algún integrante se niegue a firmar, se hará constar esta circunstancia y se presentará el dictamen sin su firma; quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el cuerpo del dictamen o bien presentar un voto particular al respecto. (...).

Artículo 20.- A partir de que se turne un expediente a la Comisión correspondiente y de acuerdo a la naturaleza jurídica del asunto de que se trate, la resolución de éste deberá emitirse en un plazo máximo de tres meses, que será prorrogable hasta en una ocasión a solicitud del Presidente de la Comisión al Ayuntamiento, cumplidos estos plazos y no resueltos los asuntos, serán devueltos a la Secretaría del Ayuntamiento para su integración o complementación, previo informe justificado de requerimientos o causales.

Cuando se trate de asuntos de urgente resolución, el dictamen respectivo deberá formularse antes de que venzan las razones particulares del propio asunto.

Artículo 21.- Los asuntos serán presentados a trámite de procedimiento para conocimiento del pleno en la sesión de cabildo más próxima a la fecha de su recepción en la Secretaría del Ayuntamiento, siempre y cuando hayan sido ingresados en tiempo y forma.

De aprobarse la dispensa del trámite en Comisiones, el cabildo procederá de inmediato al análisis, discusión y en su caso aprobación del expediente.

Artículo 22.- Los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha en que se expida la convocatoria para celebrar la sesión de cabildo en que pretenda discutirse.

Los asuntos improcedentes, determinados por las Comisiones se darán a conocer por oficio al Secretario y causarán baja de la lista de pendientes de la Comisión respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Edilicia de “Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal” tiene a bien someter a consideración del Cabildo los siguientes:

P U N T O S D E A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el **Reglamento Municipal de Planeación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México**

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos del presente **Reglamento Municipal de Planeación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.**

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento a efecto de que proceda a dar de baja el presente asunto de la lista de pendientes turnados a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

CUARTO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Órgano Informativo.

Aprobado por mayoría de votos a favor en lo general de manera nominal.

Aprobado por mayoría de votos a favor en lo particular de manera nominal.

 ----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento Municipal de Planeación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos del presente Reglamento Municipal de Planeación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento a efecto de que proceda a dar de baja el presente asunto de la lista de pendientes turnados a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

CUARTO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Órgano Informativo.

A N E X O

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Capítulo Primero
Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general para las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, y tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, así como de orientar los procesos de planeación, programación, seguimiento y evaluación, con base en las disposiciones normativas generales y estatales aplicables, así como acorde a las mejores prácticas en materia de planeación estratégica.

Artículo 2. - Son aplicables a este Reglamento los conceptos, principios, lineamientos y disposiciones generales establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como la demás normatividad aplicable en materia de planeación, programación, seguimiento y evaluación de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3. Son objetivos de este reglamento:

- I. Establecer las bases indispensables para la integración y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal de Atizapán de Zaragoza;
- II. Instituir mecanismos de coordinación en materia de planeación estratégica entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y las instancias encargadas de la gestión del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal en Atizapán de Zaragoza;
- III. Conducir y coordinar el proceso de planeación, programación-presupuestación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, a través de lineamientos y procedimientos claros, coherentes, precisos, flexibles, transparentes y eficientes;
- IV. Consolidar la integración del proceso programático-presupuestal con base en una orientación del Presupuesto basado en Resultados Municipal (PbRM) para la generación de valor público;
- V. Adecuar el marco de actuación de la Administración Pública Municipal para la consolidación de la Gestión para Resultados, como un modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión orientada al énfasis en los resultados;
- VI. Alinear los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que derivan del mismo, con los Objetivos del Desarrollo Sustentable (ODS) de la Agenda 2030;
- VII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la eficacia, eficiencia y calidad de la planeación estratégica municipal;
- VIII. Establecer los mecanismos institucionales con los que cuenta el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza para recabar, registrar y procesar la demanda social en el marco del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal;
- IX. Normar las actividades que instrumente la instancia municipal de planeación para promover el fortalecimiento del desempeño municipal, la realización de proyectos estratégicos, la procuración de fondos y recursos extraordinarios, así como la consolidación del Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica;
- X. Fortalecer las acciones de seguimiento de objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, así como proyectos de alto impacto en la Administración Pública

Municipal para la consolidación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN), y

- XI. Los demás que determinen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: A las dependencias centralizadas y entidades descentralizadas señaladas en el Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza;
- II. Bando Municipal: Al Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza, como documento de interés público de carácter obligatorio y observancia general, cuyo objeto es establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- III. Dictamen de reconducción programática – presupuestal: Documento que apoya los procesos de adecuación del presupuesto y de las acciones de los Programas presupuestarios, de acuerdo a lo que establecido en los artículos 317 Bis, 318 y 319 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; que deberá presentarse cuando exista modificación de metas, cancelación de proyectos o reasignación a otros proyectos prioritarios, ampliación o cancelación de recursos; por lo que en el ámbito presupuestal éste solo aplica para traspasos externos, cancelaciones o ampliaciones de recursos a nivel de proyecto de la Clasificación Funcional Programática Municipal vigente;
- IV. Dictamen de reconducción y actualización del Plan de Desarrollo Municipal: Documento que tras la evaluación del Plan, establece adecuaciones al mismo para el cumplimiento de los objetivos para el desarrollo integral del Municipio.
- V. COPLADEMUN: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, regulado conforme a las disposiciones normativas establecidas dentro del artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- VI. EMP: A los Enlaces Municipales de Planeación pertenecientes a las dependencias de la Administración Pública Municipal que ejercen la función de enlace con la UIPPE, para atender todo tipo de asuntos relacionados con el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal;
- VII. Entidades Municipales: A los organismos públicos descentralizados señalados en el Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza;
- VIII. Estructura Programática: Al conjunto de categorías y elementos sistemáticos que permiten relacionar el Plan de Desarrollo Municipal con el Presupuesto basado en Resultados Municipal; facilitar el diseño, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos municipales; alinear la previsión de acciones, metas e indicadores de las dependencias con los recursos a asignar, así como el gasto público con los resultados de la gestión pública municipal;
- IX. Evaluación: Es el proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto con que han sido utilizados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las

desviaciones y la adopción de medidas preventivas y correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas, como lo señala el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;

- X. Formatos PbRM: Documentos diseñados por la Secretaría de Finanzas del Estado de México para registrar sistemáticamente la información de los programas a cargo de las dependencias generales y auxiliares, así como su correspondiente cuantificación en términos físicos y financieros, lo que permite integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio correspondiente y la mecánica para su ejercicio, seguimiento y evaluación, una vez que ha sido autorizado por las instancias correspondientes;
- XI. Fortalecimiento del Desempeño Municipal: A las actividades enmarcadas a fortalecer las capacidades institucionales de la Administración Pública Municipal;
- XII. Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM): Programa a cargo del Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (INAFED), que tiene el propósito de orientar a las administraciones municipales para consolidar sus capacidades institucionales, alentar la mejora continua de la gestión, impulsar las buenas prácticas y promover una cultura de evaluación que permita fortalecer el desempeño de los gobiernos municipales.
- XIII. Gestión para Resultados (GpR): Modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos;
- XIV. GIPP: Al Grupo Interno de Programación y Presupuestación de la Administración Pública Municipal;
- XV. Guía Metodológica: Al documento denominado “Guía Metodológica para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal Vigente”, publicado anualmente en la Gaceta de Gobierno del Estado de México;
- XVI. H. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, que funciona como cuerpo deliberante y constituye la máxima autoridad del Municipio;
- XVII. Indicador de Gestión: Instrumento que permite medir el cumplimiento de los objetivos institucionales y vincular los resultados con la satisfacción de las demandas sociales, en el ámbito de las atribuciones de las dependencias generales y auxiliares de la Administración Pública Municipal, mide los componentes y actividades en la MIR;
- XVIII. Indicador Estratégico: Parámetro cualitativo y/o cuantitativo que define los aspectos relevantes sobre los cuales se lleva a cabo la evaluación, sirve para medir el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en términos de eficiencia, eficacia y calidad, para coadyuvar a la toma de decisiones y para corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos, mide los fines y propósitos en la MIR;

- XIX. Indicador: Dimensión utilizada para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un programa, proyecto o actividad. Pueden definirse en indicadores estratégicos, de proyectos, de gestión y de calidad en el servicio;
- XX. Informe Anual de Ejecución: Al documento oficial que contiene la actualización del diagnóstico municipal, así como los avances en la ejecución de los programas municipales y del ejercicio de los recursos públicos, del ejercicio fiscal correspondiente, en cumplimiento a lo señalado el artículo 20 fracción VI Inciso c) del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- XXI. Informe de Gobierno: Al documento oficial sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el año, que rinde anualmente el Ejecutivo Municipal al H. Ayuntamiento con base en las disposiciones del artículo 128 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como al documento referido en el artículo 20 fracción VI inciso e) del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- XXII. Ley de Planeación: A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- XXIII. Lineamientos Generales: Lineamientos Generales para la Evaluación de Programas Presupuestarios Municipales, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México;
- XXIV. Lineamientos Municipales: Lineamientos Generales para la Evaluación de Programas Presupuestarios de Atizapán de Zaragoza;
- XXV. Manual para la Planeación: Al Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal correspondiente, que se publica anualmente en la Gaceta de Gobierno del Estado de México;
- XXVI. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): Herramienta de planeación estratégica y evaluación del Presupuesto basado en Resultados Municipal (PbRM) para entender y mejorar la lógica interna y el diseño de los programas presupuestarios; la cual comprende la identificación de los objetivos de un programa, sus relaciones causales, los indicadores, medios de verificación y los supuestos o riesgos que pueden influir en el éxito o fracaso del programa presupuestario;
- XXVII. Metodología del SEGEMUN: A la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN);
- XXVIII. Plan de Desarrollo: Al Plan de Desarrollo Municipal vigente, entendido como el instrumento rector de todos los planes, programas, proyectos, obras y acciones, a cargo de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, cuya integración, seguimiento y evaluación resulta obligatoria en términos de las disposiciones aplicables;
- XXIX. Planeación Democrática para el Desarrollo: Al propósito del Sistema Nacional de Planeación Democrática que tiene como fundamento los determinantes del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que incorpora las directrices, principios, bases generales, políticas y procedimientos de la planeación

estratégica para consolidar una visión orientada al desarrollo de conformidad con la normatividad aplicable;

- XXX. Planeación Estratégica: Al proceso que orienta a las dependencias y entidades públicas municipales para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, así como para determinar el grado de necesidades a los que ofrece sus bienes o servicios, todo ello orientado a impulsar el desarrollo integral municipal;
- XXXI. Planeación Municipal: Al proceso que realiza el H. Ayuntamiento para la identificación de prioridades municipales con apoyo en la participación social;
- XXXII. Presupuesto Basado en Resultados (PbR): Instrumento de la Gestión para Resultados (GpR), que consiste en un conjunto de actividades y herramientas orientados a que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias y entidades a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas;
- XXXIII. Procuración de Fondos: A las actividades enmarcadas en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para que la Administración Pública Municipal cuente con instrumentos técnicos básicos para facilitar el acceso, asignación, operación y seguimiento de los subsidios y programas del gasto federalizado, a fin de dar cumplimiento a los Proyectos Estratégicos del Desarrollo Municipal;
- XXXIV. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- XXXV. Reglamento Orgánico: Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;
- XXXVI. Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica: al Sistema Municipal a cargo de la UIPPE para la realización de funciones enmarcadas con base en las disposiciones del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XXXVII. Sistema de Planeación: Al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal, y
- XXXVIII. UIPPE: A la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Capítulo Segundo

Principios que rigen la Planeación Democrática para el Desarrollo

Artículo 5. En congruencia con lo señalado en el artículo quinto del Reglamento de la Ley de Planeación, son principios rectores de la Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal, los siguientes:

- I. Simplicidad y Claridad.- La formulación de planes y programas en el proceso de planeación deberá ser sencilla y de fácil comprensión;
- II. Congruencia.- Los objetivos y metas de los planes y programas deben guardar coherencia entre sí y con la problemática que pretenden solucionar;
- III. Proximidad.- La elaboración de los objetivos y metas de los programas debe realizarse con la participación de todos los grupos sociales, por lo que el proceso de planeación debe estar cercano a la sociedad;
- IV. Previsión.- Los objetivos y metas se deberán fijar en el corto, mediano y largo plazos, tratando de dar preferencia a la planeación a largo plazo, mediante modelos prospectivos y tendenciales;
- V. Unidad.- La relación de interdependencia e interconexión que guardan las partes entre sí, pertenece a la esencia misma del plan, por lo cual, se deberá considerar la unificación de actividades concurrentes y complementarias para el logro de los objetivos planeados, a fin de no incrementar costos en las tareas y evitar duplicidad de funciones;
- VI. Flexibilidad.- El principio de flexibilidad se asume a partir de que en la fase operativa, los planes y programas generalmente suelen modificarse en forma temporal, dadas las circunstancias siempre cambiantes del entorno municipal, por lo cual esto podrá ser susceptible sin que se pierdan en el proceso los objetivos inicialmente propuestos, por lo que es necesario llevar a cabo revisiones periódicas de la ejecución de las estrategias de desarrollo, efectuando los ajustes necesarios para lo cual, se vincularán la planeación de mediano y largo plazo con la programación anual, expresada ésta a través del Presupuesto basado en Resultados Municipal (PbRM), integrado por programas y proyectos presupuestarios;
- VII. Cooperación.- Se entiende como un proceso integrado y con una visión de conjunto, incluye todas las fases del ciclo administrativo y prevé particularmente los efectos futuros en relación a las decisiones que se tomen en el presente;
- VIII. Eficacia.- La capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con los recursos y tiempos disponibles; y
- IX. Eficiencia.- La capacidad para cumplir adecuadamente con los objetivos y las metas programadas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados, así como en el menor tiempo posible.
- X. Así como aquellos principios previstos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios referentes a la igualdad, no discriminación y proximidad de los habitantes del Estado de México

TÍTULO SEGUNDO

Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal

Capítulo Primero

Del Objeto del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal

Artículo 6. Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal es un mecanismo interinstitucional que promueve la mejora en la calidad de vida de los habitantes del municipio a través del desarrollo progresivo de los ámbitos económico, social, cultural, administrativo y territorial del Municipio.

Este sistema se integra del conjunto articulado de instancias, procesos, planes, programas, políticas públicas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnico, así como de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, grupos y organizaciones sociales y privados, que se interrelacionan entre sí, para ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del Municipio.

Artículo 7.- Para efectos del artículo 13 de la Ley de Planeación, el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal se llevará a cabo a través de las competencias de la UIPPE y en su vertiente de coordinación por el COPLADEMUN.

Artículo 8.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal, tendrá por objeto impulsar y fortalecer el desarrollo integral del Municipio, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida de la población municipal, especialmente de los grupos y sectores sociales más vulnerables, así como el desarrollo armónico, sostenible y sustentable de las diversas comunidades del Municipio, acorde a un enfoque sostenible y sustentable.

Artículo 9.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal regirá sus actuaciones bajo la observancia de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las disposiciones constitucionales de orden federal y local, las disposiciones normativas de los códigos, leyes generales, federales y estatales, así como los demás preceptos normativos aplicables en materia de planeación para el desarrollo y gestión para resultados, programación y presupuestación, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria, disciplina financiera, mejora regulatoria, rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 10.- Para la tramitación de procedimientos administrativos que deriven del presente Reglamento, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 11.- Las disposiciones que emita el H. Ayuntamiento en materia de planeación para el desarrollo municipal, deberán ser implementadas y aplicadas por todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

La UIPPE dará seguimiento a la implementación de dichas disposiciones en el ámbito de su competencia y conforme a las funciones establecidas en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento.

Capítulo Segundo

De la Integración del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal

Artículo 12.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal comprende como instrumentos: el proceso de planeación estratégica; los planes; los programas y proyectos; las políticas públicas contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal; el Presupuesto basado en Resultados Municipal; los Indicadores estratégicos y de gestión; el Sistema de Seguimiento y Evaluación Municipal; el Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica; la Agenda 2030; la Guía Consultiva de Desempeño Municipal; los programas y proyectos especiales y estratégicos; las actividades complementarias para el fortalecimiento del desempeño municipal y las políticas especiales de planeación del desarrollo que autorice el H. Ayuntamiento.

Artículo 13.- En la vertiente institucional, el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal se integra por:

- I. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Los titulares de las dependencias y entidades municipales;
- IV. El Grupo Interno de Programación y Presupuestación;
- V. Los Enlaces Municipales de Planeación.

El Ayuntamiento será la máxima autoridad del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal con las funciones y competencias que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanen.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal serán directamente responsables de participar en la formulación, seguimiento, evaluación y reconducción del Plan de Desarrollo y sus programas, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Asimismo, de proporcionar completa y oportunamente la información que les sea requerida por conducto de la UIPPE, así como comparecer cuando así se los solicite el COPLADEMUN.

Todos los actos jurídicos que tengan lugar dentro del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal, deberán apegarse estrictamente a la normatividad vigente en materia de planeación, programación-presupuestación, seguimiento, evaluación, contabilidad gubernamental, racionalidad y disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y aquellas otras materias afines o complementarias que incidan en el desarrollo de las actividades institucionales del sistema.

Capítulo Tercero **De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)**

Artículo 14.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) es la instancia encargada de ejercer las competencias establecidas por los artículos 20 de la Ley de Planeación, 20 de su Reglamento, así como de las respectivas contenidas en el Bando Municipal y demás disposiciones administrativas municipales aplicables.

Artículo 15.- En cuanto a su denominación orgánica, la UIPPE es una unidad administrativa especializada de apoyo técnico, que ejerce las funciones y atribuciones señaladas en la Ley y el Reglamento de Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 16.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y para el mejor desempeño de sus atribuciones, la UIPPE se integrará con la estructura organización y operación establecida en el Reglamento Orgánico y en el Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, así como en sus manuales de organización y procedimientos.

Para la difusión de sus acciones y productos relevantes, y acorde a un enfoque de transparencia y rendición de cuentas, la UIPPE contará con un microsítio en el portal institucional del H. Ayuntamiento, el cual deberá mantener actualizado.

**Capítulo Cuarto
Del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal
(COPLADEMUN)**

Artículo 17.- El COPLADEMUN es un órgano deliberativo colegiado de apoyo, concertación, participación e integración social en materia de planeación del desarrollo municipal y su conformación será aprobada por el H. Ayuntamiento, a propuesta del titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 18.- El COPLADEMUN deberá estar constituido dentro del primer mes de la gestión municipal, previo a la aprobación de Plan de Desarrollo Municipal, y se deberá informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 19.- El COPLADEMUN ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Planeación y las fracciones II y III del artículo 36 del Reglamento Orgánico.

Artículo 20.- El COPLADEMUN se reunirá periódicamente, previa convocatoria, de conformidad con el calendario de sesiones establecido.

Artículo 21.- El COPLADEMUN participará en los trabajos de integración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y de sus programas.

Artículo 22.- El titular de la UIPPE fungirá como secretario técnico del COPLADEMUN y prestará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de sus trabajos, durante el proceso de planeación del desarrollo municipal.

**Capítulo Quinto
Del Grupo Interno de Programación y Presupuestación (GIPP)**

Artículo 23.- El Grupo Interno de Programación y Presupuestación es un grupo multidisciplinario de apoyo técnico en materia de planeación y programación presupuestal, con carácter permanente, que se encarga de apoyar la política presupuestaria y programática municipal en términos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Para su mejor desempeño, este grupo se integra por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:

- I. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación,
- II. La Tesorería Municipal,
- III. La Contraloría Interna Municipal y
- IV. La Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.
- V. Las dependencias municipales, por conducto de sus titulares, cuando sean convocados para tratar algún asunto de su competencia.

Artículo 24.- El GIPP se integrará a inicios de la administración que tenga lugar y será la UIPPE quien coordine su trabajo.

Para el mejor desempeño de su función, el GIPP sesionará cada que se requiera conforme al ciclo presupuestal del ejercicio fiscal de que se trate y de conformidad con las necesidades institucionales que tengan lugar en el marco del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal.

Artículo 25.- Son funciones del GIPP, las siguientes:

- I. Impulsar la debida alineación del anteproyecto y proyecto de presupuesto de egresos municipal con el Plan de Desarrollo Municipal, para cumplir con sus objetivos, estrategias y líneas de acción;
- II. Formular y actualizar el calendario del proceso de programación-presupuestación, por conducto de la UIPPE, así como llevar su seguimiento;
- III. Orientar el ejercicio presupuestal de las dependencias de la Administración Pública Municipal con base en lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y con enfoque basado en resultados;
- IV. Valorar la creación, inclusión, conciliación, ajuste o eliminación de proyectos dentro de la estructura programática-presupuestal, a fin de contribuir a la consolidación de la gestión para el desarrollo municipal;
- V. Analizar la viabilidad financiera de posibles modificaciones a los techos financieros de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VI. Estimar la calidad del gasto con base en la identificación de los centros de costos por cada una de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal;
- VII. Realizar reuniones de planeación presupuestal, convocando a los titulares y EMP de las dependencias municipales para presentar sus propuestas, así como para cualquier aclaración y/o justificación que se requiera;
- VIII. Orientar la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos municipal hacia una mayor calidad en la información programática y financiera, como instrumento de política social, económica y financiera municipal;
- IX. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria, así como del Título Noveno del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- X. Analizar las propuestas de modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa y económica, a los calendarios de presupuesto, así como las ampliaciones y reducciones al anteproyecto, proyecto y presupuesto de Egresos Municipal;
- XI. Promover la observancia de los principios y las disposiciones en materia de programación-presupuestación, racionalidad y austeridad, responsabilidad hacendaria y financiera, transparencia y acceso a la información pública, que fortalezcan una gestión responsable y sostenible del gasto público municipal;

- XII. Conocer las propuestas de nuevos programas o proyectos a implementar, que propongan los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, a efecto de valorar su viabilidad técnica, programática, presupuestal y financiera;
- XIII. Promover la inclusión de las metas de ingresos de las áreas recaudadoras de ingresos en los formatos del Presupuesto basado en Resultados Municipal y conocer periódicamente sus resultados;
- XIV. Las demás que determinen las disposiciones normativas aplicables en materia de planeación, programación-presupuestación, racionalidad, eficiencia y responsabilidad presupuestal.

Capítulo Sexto De los Enlaces Municipales de Planeación (EMP)

Artículo 26.- Los Enlaces Municipales de Planeación (EMP), son servidores públicos habilitados por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que ejercen las funciones de vinculación y coordinación con la UIPPE para atender todo tipo de asuntos relacionados con el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal.

Para atender estas responsabilidades, los EMP se coordinarán con la UIPPE para la integración, desarrollo y seguimiento de las actividades respectivas y serán responsables de ejecutar el debido proceso en materia de planeación municipal, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 27.- Sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones normativas aplicables para el ejercicio de la función pública, los EMP deberán participar en la integración, elaboración y actualización de la información referente al Plan de Desarrollo Municipal; el Presupuesto basado en Resultados Municipal; el Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal; el Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica, así como las demás actividades encaminadas al fortalecimiento del desempeño municipal establecidas en el presente reglamento.

Artículo 28.- Los EMP deberán integrar toda la información de las diversas áreas que conforman las dependencias de su adscripción, revisarla y validarla, previa a la entrega de la misma a la UIPPE, para lo cual deberán mantener la debida comunicación y coordinación con los titulares, subdirectores, coordinadores y jefes de departamento correspondientes.

Artículo 29.- Los servidores públicos habilitados para fungir como EMP deberán disponer de conocimientos técnicos en los temas y asuntos de su competencia, de conformidad con lo señalado por la fracción primera del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 30.- Ante la sustitución de los EMP por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, sus titulares deberán informar oportunamente por escrito a la UIPPE del remplazo, a efecto de mantener un ejercicio permanente de comunicación interinstitucional y dar continuidad a los trabajos establecidos, asegurando que el nuevo servidor público designado cuente con la experiencia y los conocimientos técnicos necesarios para desempeñar las funciones inherentes a esta responsabilidad.

TÍTULO TERCERO Del Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas

Capítulo Primero De la Elaboración, Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal

Artículo 31.- En términos de la fracción XXIII del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Plan de Desarrollo Municipal se constituye como el documento rector por el cual se fijan los grandes objetivos, las prioridades y las políticas públicas municipales, que permiten enfrentar y superar los problemas y demandas sociales, políticas y económicas. Además es el instrumento flexible para hacer coherentes las acciones del sector público, crear el marco que induzca y concerté la acción social o privada y coordine la acción intergubernamental.

Artículo 32.- La formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Planeación, su reglamento y demás disposiciones generales, técnicas y metodológicas aplicables.

Artículo 33.- La formulación, aprobación y publicación del Plan de Desarrollo Municipal se realizará dentro de los primeros tres meses del inicio de la gestión municipal, de conformidad con los términos y temporalidades establecidos en los artículos 22 de la Ley de Planeación y 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 34.- Para hacer efectivo lo establecido en el artículo anterior, las instancias que integran el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal deberán atender los siguientes elementos constitutivos del proceso de planeación:

- I. La formulación del Plan de Desarrollo Municipal se llevará a cabo al inicio de cada periodo constitucional de Gobierno, mediante la metodología que determine la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
- II. Compete a la UIPPE coordinar el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Municipal mediante la cooperación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para la obtención de información sustantiva que debe incorporarse al documento rector;
- III. La UIPPE presentará a la consideración del H. Ayuntamiento el programa para la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá aplicarse puntualmente;
- IV. En la etapa de la formulación e integración del Plan de Desarrollo Municipal, el H. Ayuntamiento deberá establecer mecanismos e instrumentos adecuados para la captación, análisis de pertinencia y en su caso incorporación de propuestas de participación social;
- V. El Plan de Desarrollo Municipal deberá formularse siguiendo estrictamente la normatividad contenida en la Ley de Planeación y su Reglamento, así como la metodología contenida en la Guía para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
- VI. El contenido del Plan de Desarrollo Municipal resulta de observancia general para todas las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza y su cumplimiento es de carácter obligatorio para las mismas y todos los servidores públicos que en ellas ejercen la función pública, con independencia de su empleo, cargo o comisión.
- VII. La información que presenten los titulares de las dependencias y entidades municipales para el Plan de Desarrollo Municipal serán consideradas propuestas; la

UIPPE la revisará, validará, o en su caso ajustará, a efecto de mantener la debida congruencia metodológica y homologación en su contenido y redacción.

- VIII. Asimismo, la UIPPE solicitará la participación de los integrantes del H. Ayuntamiento, mediante sus propuestas temáticas, a efecto de enriquecer el contenido del Plan de Desarrollo Municipal;
- IX. Una vez validado por la UIPPE, el Plan de Desarrollo Municipal se presentará al H. Ayuntamiento para su aprobación, mediante Sesión de Cabildo, seguida de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal;
- X. Dentro de los siguientes 15 días posteriores a su aprobación, el Plan de Desarrollo Municipal deberá ser enviado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para su incorporación al Registro Estatal de Planes y Programas en términos de los tiempos y disposiciones señaladas por el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- XI. Asimismo deberá remitirse al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM); al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM); y a la Contraloría del Poder Legislativo;
- XII. Una vez registrado el Plan de Desarrollo Municipal, deberá publicarse su versión final en el portal institucional y llevarse a cabo su amplia difusión entre la ciudadanía, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento; asimismo en las redes sociales, por conducto de la Dirección de Comunicación Institucional y Relaciones Públicas.

Artículo 35.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá contener al menos la siguiente estructura:

- I. Objetivo General y objetivos específicos de Gobierno;
- II. Vinculación de la Planeación del Desarrollo Municipal con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU;
- III. Esquema de alineación con el Plan Nacional de Desarrollo Nacional y el Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Diagnóstico del contexto físico, territorial, demográfico, económico y social del Municipio;
- V. Prospectiva con la visión y misión del desarrollo municipal a mediano y largo plazos, considerando la definición de escenarios tendencial y factible;
- VI. Incorporación de la estructura programática vigente establecida en el Manual para la Planeación y la metodología para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal que emite el Gobierno del Estado de México;
- VII. Estrategia: Objetivos, estrategias específicas, líneas de acción, metas e indicadores;
- VIII. Convenios interinstitucionales para el Desarrollo;
- IX. Cartera de proyectos de alto impacto;

- X. Descripción general de los mecanismos e instrumentos de seguimiento y evaluación a utilizar; y
- XI. Las demás que determinen las disposiciones aplicables, así como la metodología establecida.

Artículo 36.- Para la rendición de cuentas a la ciudadanía respecto al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, el H. Ayuntamiento formulará dos informes oficiales, derivados de la gestión de gobierno de acuerdo con lo siguiente:

- I. El Informe de Gobierno, con fundamento en los artículos 128 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 116 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. El Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal vigente, con fundamento en los artículos 327-A y 327-B del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; y 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Capítulo Segundo De la Participación Social en el Proceso de Planeación

Artículo 37.- El carácter democrático de la planeación para el desarrollo municipal recae en la participación de los diversos sectores que integran la sociedad atizapense, por lo que su fomento, desarrollo e inclusión forman parte activa y permanente de los procesos que tienen lugar dentro del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal.

Artículo 38.- La participación social en el proceso de Planeación del Desarrollo se llevará mediante los siguientes canales:

- a) Foros temáticos abiertos;
- b) Foros regionales abiertos;
- c) Levantamiento de encuestas y sondeos de opinión;
- d) Buzones de opinión ciudadana;
- e) Estudios e investigaciones académicas y sociales;
- f) Registro de demandas de campaña;
- g) Registro de propuestas derivadas de las reuniones del COPLADEMUN;
- h) Consulta popular a través de medios electrónicos, redes sociales y cuentas oficiales del Ayuntamiento, y
- i) Recepción de documentos y propuestas por escrito.

Artículo 39.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 fracción IV del presente Reglamento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal serán los

conductos institucionales por los que serán atendidas, procesadas y captadas las propuestas y opiniones ciudadanas en el marco de la participación social activa, con el objeto de formular un Plan de Desarrollo Municipal incluyente.

Artículo 40.- Las áreas de atención ciudadana de la Administración Pública Municipal, deberán llevar el registro de la solicitudes, peticiones y demandas ciudadanas, simplificando trámites y procedimientos y homogeneizando dicha información a través de un sistema integral, a fin de llevar el seguimiento de su comportamiento y satisfacción, el cual será compartido con la UIPPE, acorde a los pilares y ejes del Plan de Desarrollo Municipal, para efectos de verificar sus avances y toma de decisiones estratégicas.

Artículo 41.- Las solicitudes de información que realice la ciudadanía a través del derecho de petición o del derecho de acceso a la información, serán atendidas por los canales institucionales del H. Ayuntamiento y de conformidad con la normatividad aplicable, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos y promoviendo una cultura del servicio público basado en la transparencia y la rendición de cuentas.

Capítulo Tercero Del Informe de Gobierno

Artículo 42.- El Informe de Gobierno es el instrumento mediante el cual el Ejecutivo Municipal rinde al H. Ayuntamiento en sesión solemne de cabildo, un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio en términos de lo dispuesto por el artículo 128 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual, será presentado dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año.

Dicho informe se considera un documento evaluatorio de la Administración Pública Municipal, conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 20 del Reglamento de la Ley de Planeación.

Artículo 43.- El Informe de Gobierno será integrado por la UIPPE, con la participación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y se formulará con base en la Guía Metodológica para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, establecida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Artículo 44.- El Informe de Gobierno, para reflejar los avances y logros alcanzados durante cada ejercicio anual, deberá contener al menos la siguiente información:

- I. El alcance por la ejecución de proyectos, obras y acciones relevantes, en donde se informará del avance físico absoluto y porcentual del cumplimiento de los programas presupuestarios y en especial de las obras públicas y acciones relevantes ejecutados durante el año que se informa;
- II. El avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores del Plan de Desarrollo Municipal vigente y los programas que de él se derivan, y
- III. El avance en la aplicación de recursos públicos, a nivel de programa presupuestario.

Artículo 45.- La información que servirá de soporte para el desarrollo del Informe de Gobierno serán los documentos rectores y normativos de la planeación municipal, los formatos de evaluación del Presupuesto Basado en Resultados Municipal y las fichas técnicas de los indicadores de evaluación del desempeño que integran la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Artículo 46.- Para la integración del Informe de Gobierno, los titulares y EMP de las dependencias y entidades municipales, deberán proporcionar en tiempo y forma la información que les sea requerida por la UIPPE, en los formatos establecidos específicamente para ello, por lo cual será la única área autorizada para recabar dicha información y también para prestar la capacitación y asesorías que sean requeridas.

Artículo 47.- El Informe de Gobierno deberá presentarse con cifras de metas e indicadores acumuladas al tercer trimestre, que las dependencias municipales a la UIPPE, más las cifras con los avances al mes de octubre y las cifras estimadas al mes de noviembre; y en el caso de las cifras financieras deberán presentarse, por parte de la Tesorería Municipal, las cifras acumuladas al cierre del mes de octubre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 48.- Las cifras, textos e información complementaria de avances y logros de actividades, metas e indicadores que presente cada dependencia y entidad será responsabilidad directa de cada titular, por lo cual la deberán revisar y validar previamente, así como enviarla por escrito y medio magnético a la UIPPE. Toda la información deberá contar con el respaldo documental respectivo para cualquier duda o aclaración, así como en caso de cualquier revisión y/o auditoría interna y externa que se presente.

Artículo 49.- La UIPPE procesará e integrará la versión definitiva, incluyendo la revisión, homologación y corrección de estilo del documento oficial, así como la definición del formato a utilizar en la impresión respectiva.

Artículo 50.- La UIPPE validará la versión definitiva y la remitirá a la Dirección de Comunicación Institucional y Relaciones Públicas, para efectos de diseño e impresión, la cual atenderá los requerimientos técnicos de la UIPPE y procurará un diseño institucional, acorde al tipo de documento oficial de que se trata.

Artículo 51.- Los anexos del Informe de Gobierno se sustentarán a través del registro de avance de metas e indicadores; el registro del ejercicio y comportamiento del presupuesto, así como de la información del seguimiento de obras, conforme a los siguientes formatos del Presupuesto Basado en Resultados Municipal:

- I. PbRM 08b: Ficha de seguimiento de los indicadores por programa;
- II. PbRM 08c: Avance trimestral de metas físicas por proyecto;
- III. PbRM 09ª: Avance presupuestal de ingresos;
- IV. PbRM 09b: Estado comparativo presupuestal de ingresos;
- V. PbRM10a: Avance presupuestal de egresos detallado;
- VI. PbRM10b: Avance presupuestal de egresos;
- VII. PbRM10c: Estado comparativo presupuestal de egresos, y
- VIII. PbRM11: Seguimiento trimestral del Programa Anual de Obras.

Artículo 52.- Cualquier duda o aclaración que se presente durante la formulación del Informe de Gobierno, será atendida y resuelta directamente por la UIPPE, de conformidad con sus competencias, y en su caso, efectuará las consultas con las instancias estatales competentes.

Capítulo Cuarto

Del Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal

Artículo 53.- El Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, es también un documento evaluatorio de los resultados del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, conforme a la Ley de Planeación y su Reglamento, que forma parte de los anexos que integran la Cuenta Pública que anualmente presenta el H. Ayuntamiento a la Legislatura Estatal, por conducto del OSFEM.

Artículo 54.- El Informe Anual de Ejecución abarca el ejercicio fiscal completo, es decir, el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 55.- En la integración del Informe Anual de Ejecución deben participar todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, acorde a los tiempos, metodología, formatos y requerimientos técnicos específicos de información que establezca la UIPPE, y deberá sustentarse con cifras reales y oficiales, tanto de acciones, metas e indicadores, como las de cierre del ejercicio presupuestal, que proporcione la Tesorería Municipal.

Artículo 56.- Los titulares y EMP de las dependencias y entidades municipales deberán proporcionar en tiempo y forma la información que les sea requerida por la UIPPE, en los formatos diseñados expofeso, la cual será la única área autorizada para tal efecto. Toda la información que faciliten las dependencias y entidades municipales deberá contar con el soporte documental respectivo, bajo la estricta responsabilidad de su titular, para el caso de cualquier revisión, supervisión y/o auditoría interna y externa que se practique.

Artículo 57.- La UIPPE definirá el contenido del Informe Anual de Ejecución, acorde a la Guía Metodológica para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, establecida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, así como los formatos respectivos, atendiendo las recomendaciones de las instancias estatales competentes.

Artículo 58.- La UIPPE proporcionará la capacitación y las asesorías técnicas requeridas a los titulares de las dependencias y entidades municipales, así como a los EMP, para normar y orientar el desarrollo de los trabajos de formulación del Informe Anual de Ejecución.

Artículo 59.- Una vez integrado el Informe Anual de Ejecución, y validado por la UIPPE, éste deberá ser presentado al H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo, a manera de evaluación anual, para su análisis y aprobación, durante los primeros dos meses posteriores al cierre del ejercicio a que se refiere el Informe, con la presencia de los integrantes del COPLADEMUN y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 60.- El Informe Anual de Ejecución también deberá remitirse a la Contraloría del Poder Legislativo, a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y al COPLADEM, a fin de establecer su vinculación con el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

TÍTULO CUARTO

De la Gestión para Resultados

Capítulo Primero

Del proceso de programación-presupuestación

Artículo 61.- Es prioridad del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal consolidar la gestión para resultados en el entorno de la planeación estratégica del municipio. Para ello se implementarán de forma metodológica los procesos de planeación, programación-

presupuestación y de seguimiento y evaluación, acorde a lo dispuesto por los ordenamientos, directrices, principios, preceptos, señalamientos y especificaciones de la normatividad federal y estatal aplicables y a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 62.- Es un requerimiento necesario del proceso de programación-presupuestación, que las áreas ejecutoras del gasto, es decir, las dependencias y entidades municipales, aseguren que todos los proyectos integrados en su Estructura Programática cuenten con asignación de recursos sustentados con metas de actividad.

Bajo ninguna circunstancia, ni por excepción alguna, las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán registrar proyectos con techos financieros sin metas en los formatos respectivos del "Presupuesto basado en Resultados Municipal", de conformidad con lo establecido por el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 63.- Con independencia de sus actividades en el GIPP, y en armonía con lo dispuesto en la normatividad que rige sus funciones en materia de programación-presupuestación, la UIPPE realizará con cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal lo siguiente:

- I. Acordar la definición de su estructura programática, misma que será comunicada a cada una de estas a través de los medios institucionales pertinentes, de tal manera que después de lo señalado en el presente artículo, no podrá modificarse dicha estructura.
- II. Verificar que los programas, proyectos y metas presentadas estén debidamente alineados al cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción aprobadas dentro del Plan de Desarrollo Municipal y en congruencia con el ámbito de sus atribuciones.
- III. Revisar que en los proyectos y metas presentadas haya alineación plena con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y los indicadores de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal.
- IV. Brindar asesoría técnica para el diseño y formulación de metas de actividades, mediante los principios de objetividad, precisión, claridad y enfoque, poniendo énfasis en acciones relevantes y medibles, así como congruentes con el programa, proyecto e indicadores de que se trate.
- V. Verificar que las unidades de medida de los formatos del Presupuesto basado en Resultados Municipal, sean congruentes con la redacción de las metas para que su medición resulte procedente.
- VI. Proponer la eliminación de aquellas metas de actividad que resulten superfluas e irrelevantes y que no contribuyan al logro del objeto del proyecto presupuestario.
- VII. Las demás que determinen las leyes, lineamientos, manuales y disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

Artículo 64.- Para efectos por lo dispuesto por el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación al Presupuesto de Egresos Municipal, se deberá considerar lo siguiente:

- I. El Presupuesto de Egresos Municipal se entenderá como el instrumento jurídico, de política económica y social, así como de política de gasto público, que aprueba el H. Ayuntamiento, conforme a la propuesta que presenta el titular del Ejecutivo Municipal.

- II. En este instrumento, se establecerá el ejercicio, función, control y evaluación del gasto público de las Dependencias Administrativas y Organismos Municipales Descentralizados, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal que corresponda.
- III. En estricto sentido, el Presupuesto de Egresos Municipal constituye el principal instrumento para la ejecución y financiamiento del Plan de Desarrollo Municipal, por lo que deberá estar orientado a la consecución de sus objetivos, al cumplimiento de sus estrategias, líneas de acción y proyectos de alto impacto.

Artículo 65.- Son acciones inherentes al Presupuesto de Egresos Municipal:

- I. La organización de acciones, consistentes en identificar las estructuras programáticas, administrativas y del gasto para la orientación, asignación, ejercicio, seguimiento y control de los recursos públicos.
- II. Control de los recursos disponibles mediante el proceso de seguimiento y verificación de las actividades que se están realizando, a fin de comparar la consistencia de los resultados de la información programada con la información presupuestada. Este mecanismo de seguimiento físico-financiero permitirá también cotejar los logros alcanzados por las dependencias de la Administración Pública Municipal para en el caso que lo amerite y cuando las condiciones lo demanden, se pueda llegar a reconducir las metas programas.
- III. Promover la racionalidad, austeridad y disciplina financiera mediante la eficacia del sistema de ejecución y de organización de los recursos disponibles, a fin de alcanzar el equilibrio presupuestal y minimizar el riesgo de generar un balance presupuestario negativo de recursos disponibles en las operaciones de las dependencias y entidades municipales.

Artículo 66.- En términos del artículo 20, fracción IV, inciso a) del Reglamento de la Ley de Planeación, serán la UIPPE y la Tesorería Municipal, quienes integrarán el Proyecto de Presupuesto por Programas, con base en sus respectivas competencias.

Artículo 67.- Las instancias señaladas en el artículo anterior, serán los responsables de hacer cumplir lo siguiente:

- I. Vigilar que la asignación presupuestal de los recursos tenga congruencia con la descripción de metas, teniendo en consideración que el sustento del presupuesto en su ejecución corresponderá a las acciones a las que el presupuesto mismo sea destinado;
- II. Incorporar los elementos señalados en la fracción anterior en los formatos respectivos del Presupuesto basado en Resultados Municipal, que serán evaluados y reportados periódicamente en el avance físico-financiero de cada dependencia;
- III. Como parte del cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se deberán identificar los Programas Prioritarios que se ejecutan en cada una de las dependencias y organismos municipales, entendiéndose a éstos como los programas presupuestarios vinculados directamente a los objetivos

prioritarios del Plan de Desarrollo Municipal, para lo cual es necesario considerar aquellos programas que generen el mayor valor público posible;

- IV. Identificar todas las partidas de gastos que inciden en cada capítulo, según el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, para evitar la asignación de recursos en partidas en las que no exista la necesidad de asignación o que no tengan meta de actividad ni proyecto; e
- V. Integrar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de cada una de las dependencias municipales a precios corrientes, con cifras cerradas en pesos; sin aplicar por su cuenta incremento alguno por efectos inflacionarios o de alguna otra naturaleza económica.

Artículo 68.- Los techos presupuestarios a cada dependencia serán comunicados conjuntamente por el Tesorero Municipal y el titular de la UIPPE, a los cuales deberán sujetarse invariablemente las dependencias, y deberán distribuirse en todos los niveles de desagregación conforme a las siguientes clasificaciones:

- I. Administrativa: A nivel de Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos Municipales;
- II. Funcional-Programática: Considerando el último nivel de desagregación de la estructura programática (proyecto);
- III. Clasificación Económica: Se realizará a nivel capítulo de gasto, partida específica y fuente de financiamiento hasta su último nivel; las dependencias y Organismos deberán garantizar que la distribución cumpla con los objetivos establecidos dentro del Plan de Desarrollo Municipal vigente;
- IV. Gasto Corriente: A las erogaciones realizadas por los entes públicos, que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo el pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como a las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos, y
- V. Gasto de Inversión en Obras y Acciones: A las erogaciones destinadas al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social con cargo a los capítulos de gasto 5000, 6000, 7000 y 9000.

Artículo 69.- En término de los artículos 37 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 327 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, los titulares de las dependencias y organismos municipales, serán responsables de la formulación e integración del anteproyecto presupuestal de su competencia, y de que los programas y proyectos se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, vigilando permanente el ejercicio racional y austero de los recursos disponibles en todas las áreas que integran la dependencia a su cargo.

Artículo 70.- Los Enlaces Administrativos y los EMP de cada dependencia municipal serán corresponsables, en el ámbito de sus competencias, de la formulación, integración, ejercicio y control del presupuesto correspondiente a cada una sus áreas de trabajo.

Artículo 71.- La Tesorería Municipal deberá revisar que la calendarización de los egresos para los programas y proyectos presupuestarios, sea congruente con el flujo de efectivo anual que le

corresponda prever, formular y actualizar, a efecto de evitar impactos adicionales y distorsiones en el presupuesto. Por su parte, y con base en dicho flujo, la UIPPE verificará la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para los programas y proyectos.

Artículo 72.- La UIPPE, en coordinación con la Contraloría Interna Municipal, verificarán que la asignación y ejercicio de los recursos se orienten al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas y proyectos presupuestarios.

Artículo 73.- Será competencia de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal identificar las plazas de las dependencias municipales, por cada programa y proyecto presupuestario, a fin de calcular y asignar el gasto del Capítulo 1000 Servicios Personales por entidad ejecutora, aplicando los criterios de prorrateo detallados en los lineamientos para la determinación del Presupuesto de Gasto Corriente, publicados en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal vigente.

Capítulo Segundo

Del Presupuesto basado en Resultados Municipal (PbRM) y los Programas Presupuestarios

Artículo 74.- El Presupuesto basado en Resultados Municipal (PbRM) es un modelo adoptado a nivel estatal y municipal, mediante el cual el proceso presupuestario incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto público y favorecer la rendición de cuentas en términos de lo dispuesto por la fracción tercera del artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Presupuesto basado en Resultados Municipal será el instrumento por el que se realice el seguimiento y evaluación de la estructura programática y presupuestal.

Artículo 75.- El Programa Anual constituye un componente del Presupuesto basado en Resultados Municipal (PbRM), en el cual se plasman los objetivos, estrategias, metas de actividad, indicadores y proyectos, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, para traducirse en resultados concretos sujetos al período presupuestal de que se trate.

Artículo 76.- El Programa Anual deberá permitir el seguimiento y la evaluación programática y presupuestal del ejercicio del gasto, en términos de resultados, tanto cuantitativos como cualitativos.

Para la formulación del Programa Anual, deberán ser llenados correctamente los siguientes formatos, por parte de las dependencias y organismos:

- I. PbRM-01a: Dimensión Administrativa del Gasto;
- II. PbRM-01b: Descripción del Programa presupuestario;
- III. PbRM-01c: Metas de actividad por Proyecto;
- IV. PbRM-01d Ficha de Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión;
- V. PbRM-01e: Matriz de Indicadores para Resultados por Programa Presupuestario y Dependencia General, y
- VI. PbRM-02a: Calendarización de Metas de actividad por Proyecto.

Artículo 77.- La integración del Programa Anual deberá partir del techo financiero que la Tesorería Municipal, en coordinación con la UIPPE, asignen a cada dependencia, a más tardar un día hábil

antes del 15 de julio, a efecto de llevar a cabo su distribución por cada programa y proyecto presupuestario, lo que servirá de base para la programación de metas de actividad a realizar y la asignación de los recursos a ejercer del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

Dicha asignación se tendrá que llevar a cabo identificando la información plasmada en los formatos: PbRM-01a y PbRM-01b.

Artículo 78.- La UIPPE impartirá la capacitación a los Enlaces de Administración y a los EMP para el correcto llenado de los formatos antes señalados y prestará la asesoría técnica necesaria durante el proceso de programación-presupuestación, y posteriormente, durante el ejercicio presupuestal para efectos de seguimiento.

Artículo 79.- En términos del artículo 20 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, será la UIPPE en coordinación con la Tesorería Municipal, quienes darán seguimiento al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Anual autorizado, generando el reporte trimestral de seguimiento físico-financiero.

Artículo 80.- La Contraloría Interna Municipal con fundamento en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Planeación, integrará al inicio de cada ejercicio fiscal, en su programa anual de auditoría, las acciones que consideren, para verificar que el ejercicio de los recursos públicos corresponda al cumplimiento de los objetivos y metas y programas aprobados en el Plan de Desarrollo Municipal de Atizapán de Zaragoza así como en el Programa Anual; así como de la fiscalización de la información del avance de cumplimiento de metas remitida por las dependencias a la UIPPE.

Capítulo Tercero

De los Dictámenes de Reconducción y actualización programática-presupuestal para Resultados

Artículo 81.- El Dictamen de Reconducción y Actualización Programático-Presupuestal, es el instrumento normativo que apoya los procesos de adecuación del presupuesto y de las acciones de los programas y proyectos presupuestarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 317 Bis, 318 y 319 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Este instrumento deberá presentarse cuando exista modificación de metas, cancelación de proyectos o reasignación a otros proyectos prioritarios, ampliación o cancelación de recursos; por lo que en el ámbito presupuestal éste solo aplica para traspasos externos, cancelaciones o ampliaciones de recursos a nivel de proyecto, conforme a la Clasificación Funcional Programática Municipal vigente.

Los traspasos presupuestarios externos serán aquellos que se realicen entre programas, capítulos de gasto o fuentes de financiamiento; y los traspasos presupuestarios internos serán aquellos que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, sin que se afecte el monto total autorizado.

Las adecuaciones que impliquen una disminución de recursos serán viables únicamente cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren economías presupuestarias, de otra forma no serán procedentes.

Artículo 82.- Las adecuaciones que impliquen una disminución de recursos serán consideradas siempre y cuando las metas respectivas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios, ya que de otra manera no serán procedentes.

Artículo 83.- Las adecuaciones deberán realizarse por conducto de los titulares de las dependencias generales, en coordinación con la UIPPE y la Tesorería Municipal, y podrán ser de dos tipos:

- I. **Adecuaciones programáticas:** Se refiere a aquellos que afectan las metas de actividad originalmente programadas por cada dependencia y pueden presentarse en caso de rebase de metas, así como por la imposibilidad de su cumplimiento, debidamente justificada. En este caso, corresponde a la Tesorería Municipal dar el visto bueno de los dictámenes programáticos, verificando que no haya impacto financiero alguno; y en el caso de la UIPPE, después de analizar el impacto programático, autorizará su procedencia.
- II. **Adecuaciones financieras:** Se refiere a incrementos o disminuciones en los montos de recursos asignados a los programas y proyectos presupuestarios, siempre y cuando dichos movimientos no afecten sus metas de actividad programadas. En este caso la UIPPE, una vez revisado lo anterior, dará su visto bueno, mientras la Tesorería Municipal autorizará su procedencia.

Invariablemente, la Tesorería Municipal vigilará que en el caso de los traspasos externos, es decir, entre programas, capítulos y dependencias, no se rebasen los montos establecidos en el Código Financiero.

Artículo 84.- Toda propuesta de Dictamen de Reconducción Programático-Presupuestal deberá contener la debida justificación por parte de la dependencia solicitante, explicada de manera clara y concisa, sin problemas de redacción ni sintaxis, ni tampoco con faltas de ortografía, pues no será aceptada. En su caso, deberá anexarse la documentación soporte correspondiente, como disposiciones, normatividad, acuerdos de Cabildo u otros, que fortalezcan y aporten precisión y certeza a la propuesta que se presente.

Artículo 85.- El trámite de análisis y aprobación de solicitudes de adecuaciones financieras y programáticas de los programas y proyectos presupuestarios que se presenten ante la UIPPE, se deberá realizar dentro de un plazo de 72 horas sin excepción alguna, por lo que será responsabilidad de las dependencias municipales solicitantes y sus EMP tomar las medidas precautorias y prever este plazo para planear adecuadamente sus propuestas, evitando su presentación recurrente como casos urgentes.

Capítulo Cuarto **De las Reconducciones y Actualizaciones del Plan de Desarrollo Municipal**

Artículo 86.- Al término de la etapa de evaluación de los resultados y como consecuencia de los avances o limitaciones en el cumplimiento de los objetivos del desarrollo municipal, se identificarán las estrategias contenidas en el Plan y sus programas, que requieran ser modificados, para lo cual se deberá elaborar un Dictamen de Reconducción y Actualización.

Artículo 87.- Es facultad de la UIPPE integrar el Dictamen de Reconducción y Actualización del Plan de Desarrollo Municipal, a efecto de mantenerlo vigente y en concordancia, así como alineado con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, o cuando se justifiquen plenamente los cambios necesarios en la estrategia y/o adecuaciones en las políticas públicas municipales contenidas en el instrumento rector de la planeación estratégica.

Artículo 88.- El Dictamen de Reconducción y Actualización de la estrategia del desarrollo tomará como base los resultados contenidos en los informes de gobierno, los informes anuales de ejecución del Plan, así como los reportes periódicos de seguimiento físico-financiero y de seguimiento de indicadores. Además, se tomarán en consideración los avances y resultados de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal y de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU.

Artículo 89.- Los Dictámenes de Reconducción y Actualización al Plan de Desarrollo Municipal, derivados de los resultados de las evaluaciones periódicas, deberán ser:

- I. Formulados por la UIPPE, considerando las propuestas por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento, del COPLADEMUN y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- II. Integrados con base en el contenido y formato que defina la UIPPE;
- III. Autorizados por el H. Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, como consecuencia de la sesión especial de evaluación previamente realizada;
- IV. Remitidos a las instancias estatales competentes: OSFEM, COPLADEM, Secretaría de Finanzas y Contraloría del Poder Legislativo, anexando copia del acuerdo de Cabildo respectivo.

Artículo 90.- Las propuestas que presenten las dependencias y entidades municipales, que correspondan a sus respectivos ámbitos de competencia, deben sustentar la justificación en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal vigente y sus programas, o en su caso, en la imposibilidad debidamente justificada de cumplir con algún objetivo, estrategia, línea de acción, indicador, meta, convenio y/o proyecto de alto impacto.

Artículo 91.- Ninguna dependencia o entidad municipal podrá presentar al H. Ayuntamiento propuesta alguna de reconducción y actualización del Plan de Desarrollo Municipal, referida a los objetivos y programas de su competencia, sin la intervención y validación de la UIPPE, ya que por conducto de esta área se someterán a la aprobación correspondiente.

TÍTULO QUINTO **Del Seguimiento y la Evaluación**

Capítulo Primero **Del control y seguimiento del proceso de Planeación, Programación-Presupuestación**

Artículo 92.- El seguimiento y control del proceso de planeación, programación-presupuestación dentro del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal, se realizará mediante el monitoreo de avances en las estrategias, líneas de acción, metas e indicadores, que permita determinar medidas preventivas, y en su caso correctivas, para dar cumplimiento a los objetivos de la planeación municipal.

Artículo 93.- En materia de seguimiento y control del proceso de planeación, programación-presupuestación, la UIPPE será la instancia encargada de llevar a cabo lo siguiente:

- I. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los objetivos, estrategias, líneas de acción, proyectos de alto impacto, convenios, indicadores y metas del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, durante el ejercicio fiscal del que se trate;
- II. Llevar el seguimiento de avance en el cumplimiento de metas y comportamiento de indicadores del desempeño, correspondientes al Presupuesto basado en Resultados Municipal;
- III. Generar y mantener actualizada la base de datos para el registro y seguimiento de las metas e indicadores contenidos en los formatos PbRM.

- IV. Integrar y llevar el Tablero de Control de Indicadores Prioritarios de la Administración Pública Municipal, para llevar el seguimiento de elementos estratégicos del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal;
- V. Integrar los reportes periódicos de seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal y del Presupuesto basado en Resultados Municipal;
- VI. Informar al C. Presidente Municipal sobre los avances en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y del Presupuesto basado en Resultados Municipal;
- VII. Compartir periódicamente con el COPLADEM los avances del Plan de Desarrollo Municipal, en la plataforma informática de dicha instancia estatal, con base en el convenio suscrito;
- VIII. Informar periódicamente al COPLADEMUN los avances en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y en el comportamiento de metas e indicadores del PbRM;
- IX. Compartir con la Tesorería Municipal y la Contraloría Interna Municipal los avances físicos y financieros de los programas y proyectos presupuestarios;
- X. Notificar a la Contraloría Interna Municipal respecto a las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados a los programas;
- XI. Convocar a los titulares de las dependencias municipales y a sus EMP a reuniones de seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de las metas e indicadores del PbRM, así como suscribir minutas con los mismos para establecer compromisos que permitan corregir posibles incumplimientos y/o adecuar sus metas.
- XII. Procurar el empleo de sistemas informáticos para el seguimiento y evaluación del Programa Anual del PbRM.
- XIII. Las demás señaladas en la Ley y el Reglamento de Planeación.

Capítulo Segundo

Del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN)

Artículo 94.- La evaluación se constituye como un proceso permanente adecuado en torno al Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN), la cual se llevará a cabo en las siguientes formas:

- I. Evaluación Estratégica, a través de la medición del cumplimiento de objetivos, logros, beneficios, resultados e impacto de la gestión que realicen las Dependencias de la Administración Pública Municipal, y
- II. Evaluación programática-presupuestal, a través de la medición del avance de acciones relevantes en el marco del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal.

Artículo 95.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán remitir información para registrar a través de la base de datos de metas e indicadores de la UIPPE o en los sistemas o módulos creados para estos efectos, los avances trimestrales respectivos, por programas y

proyectos presupuestarios, incluyendo las justificaciones en casos de incumplimientos, debidamente soportadas.

Artículo 96.- Para efectos del artículo anterior, las dependencias señaladas realizarán el llenado y presentación dentro de los primeros 5 días hábiles después de concluir cada trimestre, los formatos de reportes de seguimiento del Presupuesto basado en Resultados Municipal siguientes:

- I. Formato PbRM 08b: “Ficha de seguimiento de los indicadores por programa”, el cual tiene por finalidad evaluar el avance, cumplimiento o comportamiento trimestral de las principales variables que concretizan los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Formato PbRM 08c: “Avance trimestral de metas físicas por proyecto”, el cual tiene por finalidad facilitar el seguimiento y evaluación de las metas de actividad dimensionando el cumplimiento según la programación comprometida, e identificar las posibles desviaciones y generar elementos para la rendición de cuentas, y
- III. Para el caso de la Dirección de Desarrollo Territorial, el formato PbRM11: “Seguimiento trimestral del Programa Anual de Obras”, el cual tiene como finalidad conocer el avance físico-financiero de la obra pública, valorando el cumplimiento de la misma de manera trimestral.

Capítulo Tercero **De la Evaluación de Programas Presupuestarios Municipales**

Artículo 97.- Es responsabilidad de la UIPPE, en coordinación con la Tesorería Municipal y la Contraloría Interna, formular el Programa Anual de Evaluación (PAE) de la Administración Pública Municipal en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para lo cual definirán los programas que estarán sujetos a evaluación en forma coordinada con los titulares de las dependencias correspondientes, suscribiendo el acuerdo o convenio específico.

Artículo 98.- El PAE, tiene por objeto, conocer los alcances y resultados de los programas presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal anterior al que se realizan las evaluaciones, a fin de poder determinar los aspectos susceptibles de mejora correspondientes y que en su caso, deberán atender los sujetos evaluados en el marco de la Gestión para Resultados y la Evaluación del Desempeño Municipal.

Artículo 99.- El PAE realizará una evaluación metodológica del proceso de implementación, así como del logro de los fines de los programas presupuestarios. El Programa deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada ejercicio fiscal, en los términos que disponga la normatividad aplicable y publicarse en el portal institucional.

Artículo 100.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las evaluaciones se llevarán a cabo por la UIPPE, para lo cual deberá contar con el personal calificado para ello; o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos establecidos en los lineamientos generales que para estos fines emita la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Las evaluaciones externas, es decir, aquellas que sean realizadas mediante la modalidad de contratación, se realizarán con cargo al presupuesto del sujeto evaluado responsable del programa presupuestario a evaluar, previa autorización de la UIPPE en coordinación con la Tesorería Municipal, para lo cual deberán contar con la previsión presupuestal requerida.

Artículo 101.- Los evaluadores externos deberán cumplir además de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con aquellos requisitos mínimos señalados en la disposición Vigésima Novena de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios Municipales.

Artículo 102.- Para las evaluaciones de Programas presupuestarios, los sujetos evaluados deberán elaborar, en coordinación con la UIPPE, los términos de referencia respectivos (TdR), conforme a las características particulares de cada evaluación. En caso de inexistencia de los términos de referencia elaborados por los sujetos evaluados, se podrán utilizar como modelo los emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL) y publicarse a más tardar el último día hábil del mes de mayo.

Artículo 103.- Las evaluaciones establecidas para estos efectos dentro de los Lineamientos Generales, son las siguientes:

- I. Evaluación del Diseño Programático;
- II. Evaluación de Procesos;
- III. Evaluación de Consistencia y Resultados;
- IV. Evaluación de Impacto;
- V. Evaluación Específica de Desempeño, y
- VI. Evaluación Específica.

Para la aplicación de cualquiera de las evaluaciones señaladas, se deberán observar los criterios, especificaciones y modalidades establecidos en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios Municipales y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 104.- La UIPPE, la Tesorería Municipal y la Contraloría Interna Municipal establecerán un “Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales”, documento que suscribirán con los sujetos evaluados para implementar acciones en las Áreas Susceptibles de Mejora (ASM) señaladas en el informe de evaluación del PAE, a fin de fortalecer y retroalimentar la implementación de los programas presupuestarios subsecuentes en el marco de la gestión para resultados. El Convenio deberá darse a conocer a más tardar el último día hábil del mes de julio.

En este convenio se establecerán las obligaciones y responsabilidades de los sujetos evaluados para mejorar el desempeño y los resultados gubernamentales y tendrá el carácter de programa de trabajo, indicando actividades sustantivas a realizar, fechas tentativas de entrega y responsables de su implementación.

Artículo 105.- En el caso de evaluaciones externas, la UIPPE será la instancia responsable de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones realizadas.

Artículo 106.- Una vez concluidas las evaluaciones respectivas, la UIPPE deberá presentar a través del portal institucional del H. Ayuntamiento, así como en un lugar visible y de fácil acceso, el informe de los resultados de todas las evaluaciones aplicadas a los programas presupuestarios, a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones.

TÍTULO SEXTO

Del Fortalecimiento del Desempeño Municipal

Capítulo Primero

De las actividades especiales para el Fortalecimiento del Desempeño Municipal

Artículo 107.- Son actividades especiales para el Fortalecimiento del Desempeño Municipal las encaminadas al desarrollo, ampliación y mejoramiento de capacidades institucionales de la Administración Pública en el marco del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal, así como las generadas a partir de perspectivas para la consolidación de la gestión para resultados en el mediano y largo plazos en el Municipio.

Artículo 108.- En términos de lo dispuesto por el Bando Municipal y las disposiciones reglamentarias municipales aplicables, y para los efectos del artículo anterior, se consideran actividades especiales para el Fortalecimiento del Desempeño Municipal las siguientes:

- I. La incorporación, participación y desarrollo, así como cumplimiento de los aspectos normativos de la Guía Consultiva del Desempeño Municipal, a fin de fortalecer la calidad y eficacia de los elementos y procesos que se desarrollan dentro de las áreas estratégicas de la Administración Pública Municipal;
- II. La generación de acciones sustantivas para que la Administración Pública Municipal cuente con instrumentos para facilitar el acceso, asignación, operación y seguimiento de los subsidios y programas del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a fin de dar cumplimiento a los Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Municipal, y
- III. A la producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de información de interés municipal derivada de las actividades del Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica.
- IV. A las acciones de alineación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, con el Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto basado en Resultados, así como la orientación hacia su cumplimiento en cada una de las dependencias y entidades municipales, facilitando la asesoría técnica necesaria y llevando el seguimiento correspondiente, por parte de la UIPPE.
- V. Al apoyo técnico que brinde la UIPPE a las dependencias y entidades municipales en la formulación, seguimiento y evaluación de sus programas y proyectos prioritarios y/o estratégicos, con base en la normatividad aplicable, la metodología de la Planeación Estratégica Municipal y la Metodología del Marco Lógico (MML).

Capítulo Segundo De la Guía Consultiva del Desempeño Municipal

Artículo 109.- La participación e incorporación al programa federal: “Guía Consultiva de Desempeño Municipal”, implementado por el INAFED, será en los términos que determine la metodología respectiva y con la debida aprobación del H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo, por lo que las resoluciones que deriven de este, tendrán carácter de disposiciones generales de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 110.- La UIPPE será la instancia encargada de la coordinación de la planeación, implementación y seguimiento de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GCDM) en la Administración Pública Municipal.

Artículo 111.- Es responsabilidad de las dependencias y entidades municipales aportar en tiempo y forma la información, datos y evidencia documental que les fuera requerida periódicamente, así

como asistir a las reuniones de trabajo, asesorías de seguimiento y revisiones, que tengan lugar durante el desarrollo de los trabajos correspondientes de la GCDM.

Artículo 112.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán instaurar un proceso permanente de actualización de la información derivada de sus ámbitos de competencia y participación dentro de la de la GCDM, a efecto de mantener al día la documentación soporte para acreditar debidamente los elementos constitutivos de los indicadores de gestión y de desempeño de dicho programa.

Artículo 113.- Las dependencias y entidades municipales deberán dar cumplimiento a las observaciones realizadas a partir de los ejercicios de revisiones institucionales preliminares que efectúe la UIPPE, así como de la verificación oficial que realice el Gobierno del Estado de México a través de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal o de la institución de educación superior que determine para fungir como instancia evaluadora.

Artículo 114.- Los resultados de la verificación oficial de la GCDM se publicarán en el portal institucional, a través del micrositio de la UIPPE.

Capítulo Tercero De la Procuración de Fondos

Artículo 115.- Es objeto de la procuración de fondos a cargo de la UIPPE, brindar las facilidades necesarias a las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, para que desarrollen con eficacia y eficiencia técnica-presupuestal su cartera de proyectos, al tiempo que logren atender con idoneidad y responsabilidad social las necesidades detectadas a través del Plan de Desarrollo Municipal.

Para ello, la UIPPE realizará las siguientes acciones que tienen lugar dentro del marco de actuación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

- I. Proponer un esquema de trabajo basado en la simplificación de la información relacionada con los mecanismos para acceder a los subsidios y las aportaciones federales sujetas a convenios de descentralización;
- II. Realizar un programa de trabajo que permita identificar los fondos y programas derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, a fin de conocer la oferta de estos y su posible incorporación para la gestión de recursos extraordinarios para el Municipio;
- III. Promover la realización de alianzas estrategias con instancias de los gobierno federal y estatal para la capacitación de los servidores públicos municipales en materia de operación del Gasto Federalizado, y
- IV. Observar lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en las reglas de operación respectivas de los fondos y programas a los que se busque suscribirse.

Capítulo Cuarto Del Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica

Artículo 116.- Son competencias de la UIPPE en términos del Reglamento Interior de la Presidencia Municipal las siguientes:

- I. Establecer, organizar, operar, supervisar y mantener actualizado el Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica, integrando las bases de datos temáticas por pilares y ejes transversales, en vinculación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- II. Coordinar la integración de la información estadística y geográfica municipal que requieran el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), fungiendo como enlace municipal con dichas instituciones;
- III. Prestar el servicio público de información estadística y geográfica, así como llevar a cabo la integración y publicación de los Cuadernos Municipales de Información Estadística y Geográfica de Atizapán de Zaragoza, y
- IV. Las demás que determinen la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, el Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado "Del Catastro" y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 117.- El Consejo Municipal de Población (COMUPO) constituye un órgano colegiado, cuya integración trianual es autorizada por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo, y que se rige por su propio reglamento, en el cual el titular de la UIPPE funge como Secretario Técnico, a efecto de apoyar la recopilación, clasificación y difusión de la información estadística en materia demográfica, como mecanismo de apoyo para el diseño e implementación de programas, proyectos y políticas públicas en la materia.

Artículo 118.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal serán responsables de instruir a sus EMP para integrar y entregar en tiempo y forma la información estadística y geográfica de su competencia, que les sea requerida por la UIPPE.

Artículo 119.- A falta de normas expresas en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley y el Reglamento de Planeación del Estado de México y Municipios. Para tal caso, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), será la instancia facultada para atender lo que se requiera en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta Municipal.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al Reglamento Municipal de Planeación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Tercero. - Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo.

Por lo que en cumplimiento del acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento en la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de junio del 2020, por lo que se aprueba el Reglamento Municipal de Planeación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgo, publico y difundo el Reglamento Municipal de Planeación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a fin de que se observe y se le dé debido cumplimiento.

C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ASUNTOS GENERALES.

Asunto presentado por la C. Ruth Olvera Nieto, Presidenta Municipal Constitucional, quien manifestó lo siguiente:

“En cumplimiento a lo que expone el artículo 48 fracción IV ter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, hago entrega a todos ustedes de la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso el pago de las responsabilidades económicas de este Ayuntamiento de los conflictos laborales, se tienen en trámite un total de 332 juicios laborales, la cantidad reclamada de estos asciende a \$190,259,729.30 (ciento noventa millones, doscientos cincuenta y nueve mil setecientos veintinueve pesos 30/100 m.n.) de los cuales 22 tienen laudo condenatorio y que actualmente se encuentra substanciado el juicio de amparo directo, así mismo hay 6 juicios con laudo ejecutables por lo que se debe pagar la cantidad de \$848, 845,68

(ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 68/100 m.n.), es cuánto,

**C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

Así mismo la de la voz, presidenta municipal constitucional, hago un pronunciamiento referente a la futura utilización del remanente de superficie del predio ubicado en Av. Emiliano Zapata s/n, Colonia Universidad Autónoma Metropolitana, en este Municipio. En este acto, deseo manifestar que en concordancia con los razonamientos planteados por los vecinos de la Colonia Universidad Autónoma Metropolitana y demás colonias beneficiadas con la instalación del cuartel de la Guardia Nacional, así como con la construcción de una sucursal del banco del bienestar, la futura utilización del remanente de superficie del predio ubicado en Av. Emiliano Zapata s/n, Colonia Universidad Autónoma Metropolitana, en este Municipio, deberá realizarse proyectando exclusivamente desarrollos deportivos y culturales, tomando en consideración el uso del suelo del inmueble, el cual es para equipamiento público y por ningún motivo será modificado dicho uso de suelo. Es cuánto.”

**C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
2019 - 2021**

**C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. ISAAC OMAR SÁNCHEZ ARCE
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. PATRICIA ALONSO VARGAS
PRIMERA REGIDORA**

**C. FRANCISCO MARIANO LOPEZ CAMACHO
SEGUNDO REGIDOR**

**C. LILIA MARÍA DEL PILAR CEDILLO OLIVARES
TERCERA REGIDORA**

**C. CELSO DOMÍNGUEZ CURA
CUARTO REGIDOR**

**C. ANA LILIA LÓPEZ JIMÉNEZ
QUINTA REGIDORA**

**C. CÉSAR BASILIO CAMPOS
SEXTO REGIDOR**

**C. SILVIA NAVÁ LÓPEZ
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. CLAUDIA LARA BECERRIL
OCTAVA REGIDORA**

**C. FRANCISCO NEVITH MADERA SÁNCHEZ
NOVENO REGIDOR**

**C. MARICELA GONZÁLEZ MENDOZA
DÉCIMA REGIDORA**

**C. HUGO URIEL ESQUEDA MONDRAGÓN
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**C. GUADALUPE ALEJANDRA ARENAS VARGAS
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA**

**C. DANIEL ALTAMIRANO GUTIÉRREZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**